

8 - 1
H-218

R. 10.381

CARTILLA,
NATURAL Y PÓLITICA
DEL CIUDADANO ESPAÑOL.

*Est genus hominum ad honestatem natum, ma-
lo cultu pravisque opinionibus corruptum. Qua-
rè in cohortando atque suadendo propositum
quidem nobis erit illud, ut doceamus, qua viâ
bona consequi, malaque vitare possimus. Cic.
Orat. paron. dial.*

libro 633094



CORUÑA:

EN LA IMPRENTA DE D. ANTONIO RODRIGUEZ.
AÑO DE MBCCCXII.

No es menester valerse de preocupaciones, ni es necesario arraigar errores para hacer odioso el sistema del Emperador de los franceses, ni para hacerle la guerra de opinion, que puede contener los progresos de sus armas. Los principios mas puros de la santa Filosofia, los mismos que con tanto boato hicieron resonar los franceses al empezar su revolucion desgraciada, presentan los argumentos que condenan á Bonaparté.

Luces necesita la España; que valor nace con sus naturales, y deseo de venganza lo suministrarán sin interrupcion los franceses. *Blanco. White.*—en el Español.

INDICE

DE LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

	<i>Página</i>
Del Universo :	1.
De la tierra ó del globo terraqueo :	7.
De las diferentes clases de seres que hay en la tierra :	9.
Del hombre, sus derechos y deberes, ley natural, bien y mal, virtud y vicio :	12.
Diferencia del hombre de los demas animales :	15.
De las necesidades del hombre :	16.
De las facultades del hombre :	17.
De los deberes naturales del hombre para consigo mismo :	19.
De los derechos del hombre :	23.
Del hombre ciudadano ó del hombre en sociedad con los demas hombres :	23.
De los derechos y deberes naturales del hombre en sociedad ó de los derechos y deberes del hombre respecto de los demas hombres con quienes vive :	30.
Propiedad :	32.
Libertad, despotismo, tiranía, anarquía, esclavitud :	35.
Igualdad :	38.
Seguridad :	42.
De los derechos y deberes menos rigurosos ó imperfectos del hombre en sociedad :	44.
De la verdad :	46.

De los fines de la sociedad civil y de su fuente ó fundamento :	47.
De la ley civil , de la Soberanía , del gobierno de una nacion , y constituciones de algunos estados :	49.
De la patria :	67.
Del territorio de la nacion española :	70.
De los deberes del ciudadano para con el estado y de los deberes del estado para con el ciudadano :	79.
De los deberes de los gobernantes y sus dependientes para con los gobernados y con la nacion :	84.
De los deberes de los gobernados para con los gobernantes :	86.
De las diferentes leyes necesarias en toda nacion civilizada :	87.
De las diferentes clases de hombres en una nacion civilizada por razon de su profesion :	93.
De la libertad de la prensa :	95.
De los representantes de la nacion como legisladores :	115.
Del Rey ó del encargado del poder ejecutivo :	143.
Del gobierno municipal de los pueblos :	159.
De las elecciones de los oficiales de república :	174.
De los jueces y de los tribunales :	189.
De las contribuciones públicas :	210.

Errata.

Página 201. línea 6 , los jueces del *derecho* lease los jueces del *hecho*.

À MIS COMPATRIOTAS LOS ESPAÑOLES
DE AMBOS EMISFERIOS.

Desde que en agosto de 1808 escribí y publiqué Pensamientos de un patriota español para evitar los males de una anarquía &c. , &c. : he sufrido continuas tropelías y persecuciones por una y otra parte. El amargo dolor de ver perseguida atrocemente á una de las personas que yo tenia entonces mas queridas sobre la tierra fue el fruto que me acarreó aquel escrito, hijo unicamente del ardiente deseo de salvar mi patria. Uno de aquellos hombres muy á propósito para satélites de los Bonapartes ó de los Godoyes , y que ponen su mayor gloria en aherrojar á los hombres de bien , indigno del alto honor de la toga hispana era á la sazón juez de impresas en Valladolid. Quando le expuse con la valentia que infunde el amor de la libertad unido á los sentimientos de la inocencia lo injusto de sus procederes , me respondió , deseo ver cortado el brazo que

movió la pluma para escribir tales pensamientos: palabras muy semejantes á las que algunos meses adelante oí insultado igualmente de uno de los petulantes sátrapas franceses.

Quando esto escribo me hallo privado de mi libertad, porque habiendo intentado con nuevos esfuerzos contribuir al bien de mi patria he tenido la intrepidez de oponerme á los rapaces esbirros de Bonaparte. La ignorancia, la envidia y la maledicencia, elementos de las almas viles y cobardes, que se desatan cuando se autorizan secretas acusaciones ó calumnias, por un lado, y por otro una facil y ligera credulidad con desprecio de las leyes me han reducido á la desgraciada situacion en que me hallo; situacion en que no me queda otro consuelo que el que me presta mi misma conciencia y debo esperar de la rectitud é ilustracion de mis jueces.

El cielo que es testigo de mi inocencia, lo es tambien del amor, que desde que supe pensar he profesado á mi patria. Habiéndole consagrado lo mas precioso de mi vida en la honesta carrera de las letras y en los útiles ramos de la enseñanza nada he deseado tanto como su libertad. Mis pasos todos se han dirigido á este blanco.

Convencido por la razon y la historia de que una nacion no puede prosperar, ser poderosa ni respetada, si ella no respeta y protege con todo el lleno de su poder los derechos del hombre, mi primer grito contra el ataque de un tirano debia ser apellidar aquellas asambleas que en otro tiempo sostuvieran la libertad nacional y tambien aquella carta que apoyada por otras instituciones y precedida ó seguida de sabias reformas es siempre el pedestal de toda sociedad civil. Por desgracia no fueron mis voces escuchadas; pero nacidas de lo íntimo de mi interior convencimiento, la experiencia ha hecho ver que estaban fundadas en razon, y que los enemigos de la filosofia y de las luces eran propriamente los amigos de Bonaparte y los que le han suministrado directa ó indirectamente hombres, armas, bienes y dinero para oprimir á la España y agotar á otras naciones de Europa.

Si en vez de perseguir la verdad los que tomaron las riendas del gobierno hubieran dado providencias enérgicas para extenderla y propagarla; si en vez de restringir con absurdas é injustas trabas la libertad de la Imprenta la hubiesen proclamado; si en vez de mandar observar

las bárbaras leyes que regían sobre esta materia las hubiesen de un golpe abolido; si en vez de prohibir las publicas reuniones del pueblo las hubiesen autorizado; si en vez de revocar las órdenes sobre la desamortizacion de bienes las hubieran dado mas rápidas y executivas para invertir su producto en organizar exércitos, premiar á los que se distinguiesen, crear escuelas de artillería, de equitacion militar, de dibujo natural y científico, de matemáticas y ciencias naturales, en tripular fuertes armadas y aprestar una marina formidable; si en vez de sacar ésta á tierra la hubieran puesto en el pie de obrar segun su instituto por mar; si en vez de conferir sin discernimiento grados militares y ridiculas distinciones segun la carne ó la sangre, hubiesen hecho que todos comenzáran por soldados; si en vez de fomentar la desunion y desconfianza de éstos y de los demas ciudadanos, autorizando falsas y secretas delaciones, hubiesen publicado que todo calumniador seria castigado con la pena del Talion; si en vez de predicar al pueblo que las batallas y las acciones se perdian por las traiciones ó por los traidores, le hubieren persuadido que la lealtad y la honra-

dez eran el caracter distintivo de todo español, que suponerlos tan perversos era infamar la nacion y que las batallas solo se perdian por el desorden, la indisciplina y mal sistema militar y de gobierno en que habiamos vivido; en fin si en vez de pararse en mezquinas pequenezes y puerilidades hubieran emprendido cosas grandes sobre un plan bien combinado; el estandarte de la libertad española se habría tremolado en la cima de los Pirineos, nuestros hermanos de América nos habrían auxiliado con una unánime cordialidad, los facciosos se hubieran confundido, Fernando VII. ocuparía hoy su trono, la Europa y el mundo entero llenos de asombro habrían recobrado sus derechos, bendiciendo al pueblo español, y Bonaparte asustado se habría contenido en sus limites quando no hubiese recibido el castigo de su maldad.

Pero, españoles; aun hay tiempo para ello: todavia tenemos inmensos recursos fisicos y morales para abatir el orgullo y castigar la descarada iniquidad del Tirano de la Europa: todavia podemos volver á la senda que debieramos haber seguido y de que nos separaron los errores, la ignorancia, las preocupaciones, los

intereses mal entendidos y las miras vateras de algunos.

Las Cortes generales, y extraordinarias han comenzado ya á enmendar parte de estos extravíos poniéndonos en la vereda; abramos pues, allanemos totalmente el camino y sigamosle hasta el cabo con actividad y constancia.

Si queremos ser libres es preciso que formemos una verdadera idea de nosotros mismos. La libertad no es para hombres envilecidos que viven sepultados en la indolencia ó están con los brazos cruzados inertes y afeminados en el ocio muelle: la libertad no es para seres degradados que creen solo haber nacido para obedecer ciegamente, ó que miran como unico beneficio del Cielo no ser oprimidos por los que tienen el poder. El hombre quando viene á la sociedad entra en el fondo comun su puesta particular en cuya proporcion debe contribuir y gozar del bien general de esta misma sociedad. Lejos pues de que la ciega y absoluta obediencia pasiva sea una virtud en el ciudadano es un crimen que le degrada y ofende su dignidad. Debe obedecer las legítimas autoridades y los magistrados; pero si las leyes son quebrantadas, si los derechos de la so-

ciudad son fiollados, debe á lo menos que-
xarse y hacer con todo su poder que se respeten.

Tres siglos hace que se trabaja por los satélites y fautores del despotismo y de la tiranía para esclavizarnos y reducirnos á la clase de las bestias. Han conseguido hacernos ignorantes y sembrar en nuestras cabezas errores finestros que nos llevarán á dos dedos del borde del precipicio; han cargado nuestros hombros del peso de una caliginosa supersticion que nos agovia, han convertido en virtud la hipocresía: hamos impuesto la ley de no estudiar, ¡oh escándalo! ¡oh ultrage de la razon! nuestros derechos y deberes, prohibiéndonos como crimen lo que es una de las primeras obligaciones del hombre, aquel vosce te ipsum, conocete á tí mismo: han puesto todo su ahinco en hacernos olvidar aquellas instituciones y máximas de nuestros mayores que perfeccionadas y mejoradas hubieran elevado la España al grado de poder y grandeza á que la llaman naturalmente su situacion, la feracidad de su suelo en uno y otro mundo, la bondad de su clima; y el fondo de sus habitantes quando no está depravado por los errores ó las malas leyes. Para completar

sus miras y nuestra ruina, haciéndose árbolos en roca, han empleado quantos medios son imaginables; los destierros, las cárceles, las llamas, la muerte, el infame y cobarde asesinato, y hasta los anatemas de una religion santa que los condena, todo lo han llamado en su auxilio.

Otra nacion que no fuera la española hubiera venido a tierra y desplomádose enteramente al embate de tantos y tan concertados golpes; pero España, por valermé de la frase de Federico II, ha sido mas fuerte que ninguna nacion de Europa, pues aunque su gobierno ha trabajado sin cesar por espacio de trescientos años para destruirla, no pudo acabar con ella. Sin embargo, es necesario confesarlo: estos tiros han hecho heridas tan profundas que apenas pueden curarse sin que se resientan algunos miembros; y si esta cura se retarda ó no se aplica radicalmente, el cuerpo social está expuesto á perecer, y la España sería entonces presa de las garras del tirano que la ha acometido en su mortal debilidad.

Espanoles, caros compatriotas, desengañémonos: si queremos mantener nuestra independencia y ser respetados en el exte-

rior es ya indispensable establecer nuestra libertad civil sobre bases tales, que además de ser justas y conformes á la dignidad del hombre estén apoyadas en principios sólidos y de un mutuo y universal interes. Tal es la empresa que debemos acometer. Necesitamos nuevas leyes, nuevas instituciones y una completa reforma en todos los ramos del gobierno. Querer resistir al poder de Bonaparte, de ese enemigo insaciable en su ambicion, opresor por sistema, inquieto por interes, que vive de usurpaciones, que no repara en los medios y que tiene á su disposicion todos los recursos de una nacion tan ligera como resuelto, tan servil como vana, conservando el caos de nuestras leyes, los abusos de nuestra administracion, nuestro imperfecto, desarreglado y pésimo sistema militar, el sinnúmero de hombres que comen á costa del estado, pero no trabajan, las restricciones puestas á nuestra agricultura, industria y comercio, y en fin los desordenes interiores que nos devoran; querer digo, conservar sin reforma todo esto, es tan quimera como pretender que corra un hombre, atándole de pies y manos. No nos alucinemos: nos sobran fuerzas y medios para resistir y rechazar

á Bonaparte y lanzar de nuestro suelo sus huestes; pero nos faltarán sino queremos ó no sabemos aprovecharlos, si insistimos apegados á las máximas y errores que nos han debilitado, y sino corregimos los vicios de que ha largo tiempo adolece todo nuestro sistema interior. El estado de nuestro edificio social es tal, que no puede sostenerse con puntales acá y allá: es indispensable para evitar la ruina con que nos amenaza reedificarle totalmente de nuevo; es preciso levantarle sobre otra planta mas sabia y conforme á las circunstancias y situacion en que hoy se hallan las sociedades políticas.

Podremos conseguirlo acertadamente si empleamos para ello el estudio de las ciencias útiles; si damos acogida á las luces que ellas derraman; y si en vez de perseguir, como hasta aquí, protegemos á los que sean bastante generosos para anunciarnoslas. Servirán muy útilmente la economía política, el derecho natural, el derecho de gentes, la geografía y la historia de los estados antiguos y modernos, por un lado; y por otro la química, la física, la agricultura, la mecánica y las matemáticas, aplicando sus resultados y haciendo uso de

los infinitos medios que ellas enseñan. Aunque no tan inmediatamente, pueden tambien contribuir al logro del mismo fin las demás ciencias y artes. Muchas de las primeras han estado injustamente desterradas de nuestro pais. Abrámosles las puertas; apresuremonos á recibirlas, y confesando nuestros errores imploremos que vengan á guiarnos las hijas de la razon: que la patria de los Sénecas, de los Villenas, de los Lebrijas, de los Pulgares, de los Brocenses, de los Macanaz, de los Navarretes, de los Saavedras, de los Feijoo, de los Marcenados, de los Campomanes, de los Jovellanos, de los Lanuzas, de los Padillas, de los Bravos, Maldonados y Acúñas sea el asilo de la libertad y la morada de la Sabiduría! Que llegue el dia en que se respeten en ella todos los derechos de la criatura racional, todas las ciencias y las artes la habiten, de uno á otro extremo la iluminen y la adornen, y con solo pisar su suelo, qualquier hombre sea libre!

Si este fuere nuestro voto universal triunfaremos: el generoso pueblo inglés será nuestro eterno aliado, continuándonos sus socorros y auxiliándonos con sus fuerzas; las naciones todas de la tierra nos

admirarán quando no corran á porfia á prestarnos sus auxilios y á protegernos en tan santa lid.

Aprovechémonos de todo y no desperdiciemos nada. Nuestra Constitucion, nuestros Códigos ó nuestras Leyes, nuestras Instituciones y la organizacion de nuestro gobierno en todos sus ramos, serán defectuosos sino los hacemos mejores y mas perfectos que quantos se conocen hasta hoy en el mundo, pues que deben ser el resultado escogido de quanto la razon, la experiencia y la filosofia confiesan por mejor.

Preguntemos, pues, busquemos y estudiemos quales son los medios que hacen á una nacion feliz y poderosa en el interior, y respetable en el exterior.... Nosotros tenemos un suelo rico ó que lleva todos los frutos de la tierra y todos los dones de la naturaleza, esto en ambos Hemisferios, con un clima hermoso que apenas es asfijado de pestes ni enfermedades, que produce hombres valientes, robustos y capaces para todo, regado de muchos y grandes rios, cortado por montañas, rodeado y separado por mares y circundado de puertos. ¿Por qué no somos la Primera Nacion del Mundo?... ¿Por qué no hay entre nosotros Pericles, Temistocles, Li-

cargos, Aristides, Espaminondas, Cincinatos, Gracos, Brutos y Catones?.....

¿Por qué nos faltan artes, industria, poblacion, agricultura, ciencias y comercio, fuentes de la prosperidad y del poder?.....

....Las leyes, las costumbres, los usos, las preocupaciones, los institutos, la administracion de justicia, el gobierno y su sistema ó falta de éste y de organizacion, pueden ser unicamente las causas de tales efectos. Aquí están luego los obstáculos que se oponen á nuestra felicidad.

Yo he procurado en el siguiente escrito dar algunas ideas tocante á estos puntos que pueden excitar la atencion. Ellas son solo un informe bosquejo de lo que debemos saber. El tiempo, el espacio, el lugar y quantos objetos encierran, interesan al hombre, pero entre éstos hay algunos que deben fixar todo su estudio por que le tocan mas de cerca. Los seres que le rodean y que son para su subsistencia y regalo, el hombre mismo, sus relaciones con los demas, y las de las sociedades unas con otras deben ser conocidas en toda su extension por el influxo que tienen en la felicidad ó en la miseria del mismo hombre. Sus derechos y deberes no

pueden fixarse ni ser respetados quando en los entendimientos domina la ignorancia. Nada nuevo presento sobre todo esto, ni el estado en que yo me hallo, me permite entregarme a profundas investigaciones de moral, de economia ó de politica. Ni escribo; ni soy capaz de escribir para los sábios. Trato solo de dar á los menos instruidos segun me lo permiten mis fuerzas algunos conocimientos sobre materias de mucho interes y principalmente sobre los derechos y deberes del hombre en una sociedad civil.

Expongo mis opiniones y prescindo de lo que está establecido ó pueda establecerse. Por contrario que esto ó aquello pueda ser á mi modo de pensar, seré el primero en someterme á ello mientras yo perteneciére á la sociedad que asi lo mande ó tenga mandado. No me mueve otro fin que contribuir á la mayor ilustracion. Alguna vez he combatido al error y la ignorancia, descarada ó afectada; y acibarado mi espíritu con el sentimiento de los males que ellos han causado á mi patria quizá se ha desatado en acrimonia, haciendo que la pluma haya escrito con hiel lo que debía solo delinear con ligera tinta.

En la exposicion de los medios para resistir á Napoleon y la Francia, solo he incluido los que casi en todo tiempo pueden ser utiles á España. Creo que éstos consisten unicamente en cinco cosas que son: 1.^a una voluntad general, unanime y decidida de preferir la muerte á la ignominia de ser esclavos y á la pérdida de la existencia de nacion: 2.^a brazos robustos: 3.^a conocimientos y pericia para emplearlos y dirigirlos con acierto: 4.^a subsistencias de todas clases y municiones: 5.^a dinero y 6.^a navios. Quanto sea contrario al aumento de estas cosas ó pueda disminuirlas favorece las miras y planes de Napoleon.

Ahora anadiré aqui que mis votos serán siempre que nuestra constitucion militar de mar y tierra sea adaptada á nuestra constitucion politica, y situacion fisica; que mas bien que la copia servil del uniforme, ó del exterior de la disciplina de las tropas de otros estados sea el resultado de principios sólidos y conformes á nuestro caracter en que debe fundarse: que nuestros soldados se compongan de honrados ciudadanos, no de vagos, mercenarios, ni de hombres envilecidos: que nuestros oficiales antes que

in sueldo, la frívola distincion de un uniforme fuera del campo de batalla, ó un fuero inconvenible busquen en la brillante carrera de la milicia, aquellas nobles virtudes guerreras que los hagan respetables á los ojos de los hombres sensatos de todos los siglos: que desaparezcan las comisiones de juzgados especiales: no se toleren ni menos se establezcan tribunales ó superintendencias de policia, pues siempre son el instrumento de gobiernos arbitrarios y despóticos, segun lo vemos en el de Napoleon, corrompen las costumbres, solo sirven para encadenar la libertad, honrar al inocente y proteger al malvado. Pediré tambien que los malos sean castigados, pero no se autoricen inquisiciones oficiales ni delaciones secretas propias siempre de almas envilecidas y cobardes: Los acusadores afiancen de calumnia, pues de otra manera la acusacion lejos de ser efecto del patriotismo es un vil deseo de venganza. Por ultimo las reformas no sean parciales: los ramos de la administracion publica deben mejorarse cuidando de todos igualmente guerra, marina, justicia, ocllesiástico, hacienda, educacion, agricultura, artes, comercio, industria y establecimientos interiores. Coruña 4 de febrero de 1812.

Del Universo.

P. Que entendemos por universo?

R. Entiendo este gran conjunto de globos obscuros y luminosos que se mueven ordenadamente en el espacio y quanto en éste vemos hasta mas allá de las estrellas fixas. Este mismo conjunto se llama tambien mundo material.

P. Quales son los principales globos que distinguimos en el espacio?

R. Tenemos un globo luminoso ó que luce con su propia luz, y se llama sol. Háy hasta ahora nueve planetas conocidos, que son cuerpos oscuros ú opacos, varios satélites que son aquellas estrellas que se mueven al rededor de algunos de estos planetas, y varios otros cuerpos celestes, tambien opacos, que teniendo un movimiento irregular aparecen de tiempo en tiempo con diferentes figuras y se llaman cometas. Hay además las estrellas fixas, que son cuerpos luminosos ú otros tantos soles.

P. Como están ordenados estos cuerpos con respecto al globo que nosotros habitamos?

R. Segun las observaciones de los mas sabios y juiciosos astrónomos nuestro sistema planetario está ordenado del modo siguiente: en el centro está el sol y tiene por lo menos un movimiento al rededor de sí mismo; al rededor del sol se mueven los planetas por este orden: 1.º y el mas inmediato, Mercurio: 2.º Venus: 3.º la

2
Tierra: 4.º Marte: 5.º Cérés: 6.º Palas:
7.º Júpiter: 8.º Saturno: 9.º Urano, ó
Herschell. La luna es un satélite que se mueve
al rededor de su planeta la tierra; recibe del
sol la luz que despide, y con ella ilumina de
tiempo en tiempo á la tierra en la obscuridad
ó durante la ausencia del sol. Júpiter, Saturno
y Urano tienen tambien sus satélites conocidos.
El 1.º tiene 4, el 2.º 7 y su anillo, y el 3.º
tiene 8 observados hasta ahora.

P. Qual de los varios cuerpos de este sistema
es para nosotros mas interesante?

F. Despues de la tierra ó globo en que ha-
bitamos y de quien hablaremos luego, el sol y
la luna son para nosotros de una utilidad mas
conocida, no obstante que no son tampoco in-
utiles los demas, bien sean planetas, bien sean
satélites, bien cometas. El sol contribuye con su
luz y calor para fecundar la tierra: anima y
vivifica todos los seres que hay en ella, da co-
lor á las plantas y á los animales, y con las
diferentes posiciones que guarda respecto de la
tierra, produce la luz y las tinieblas, ó el dia
y la noche: es causa de la alternativa de las
estaciones, Primavera, Verano, Otoño é Invier-
no. La luna sirve entre otras cosas para ilumi-
nar por la noche, y además interponiéndose al-
gunas veces entre el sol y la tierra, es la causa
de los eclipses de sol, así como interponiéndose
la tierra entre éste y la luna resulta algunas ve-
ces el eclipse de luna.

P. Que quiere decir *eclipse*, esto es, que sig-
nifica esta palabra?

3
F. Eclipse es lo mismo que obscuridad ó pri-
vacion de luz; porque quando sucede se obscu-
rece parte del sol si el eclipse es solar; y si es
lunar, ó de luna, se obscurece ésta, bien toda,
bien una parte.

P. El eclipse anuncia alguna desgracia ó al-
guna calamidad?

F. Solo los ignorantes ó los picaros que inten-
tan engañar ó atemorizar á los simples para do-
minarlos, pueden decir semejante cosa. El eclip-
se es una cosa ó fenómeno muy natural, y ja-
más anuncia nada malo.

P. Y los *cometas* quando aparecen, anuncian
alguna calamidad ó alguna desgracia?

F. Tampoco los cometas anuncian ninguna fa-
talidad ni desgracia; su aparicion es muy na-
tural.

P. Pues quando aparece un cometa no dicen
algunos que presagia hambres, mortandades, guer-
ras, destronamientos de principes, &c.

F. El no estudiar las leyes de la naturaleza,
ó su crasa ignorancia nos conduce siempre á tor-
pes errores, y nos hace temer lo que debiera-
mos admirar ó alabar. La aparicion de los co-
metas no presagia ciertamente ningun funesto su-
ceso, por mas que hombres charlatanes quieran
intimidar á los ignorantes con la asercion de ta-
les patrañas. Estos embusteros se valen de tales
engaños, ó para esclavizar á los demas hombres,
ó para sacarles su dinero, algunas veces baxo la
capa de piedad; pero si sacudimos nuestra in-
dolencia, si estudiamos las leyes de la naturaleza,
repetiendo antes de juzgar nuestras observaciones,

lejos de que estos fenómenos nos pongan horror, nos llenarán de admiración y consuelo. Ellos nos infundirán un profundo respeto hácia el Sér supremo, dándonos idéas verdaderas de su bondad, de su sabiduría y de su omnipotencia.

P. Para que sirven los movimientos de los cuerpos celestes?

F. El movimiento es en general la medida del tiempo: es decir, que un movimiento arreglado y uniforme sirve de término de comparación para averiguar el tiempo gastado ó corrido. Asi los movimientos de estos cuerpos nos sirven entre otros muchos fines para que por ellos contemos el tiempo. Este se divide comunmente en evos, siglos, años, meses, semanas, dias, horas, minutos, &c. Por evo se entiende un espacio de mil años; *siglo*, es un espacio de cien años. El *año*, se compone de trescientos sesenta y cinco dias, cinco horas, quarenta y ocho minutos y quarenta y cinco segundos.

Como este residuo de cinco horas y minutos puede componer al cabo de algun tiempo casi un dia, hay de quatro en quatro años un año que tiene trescientos sesenta y seis dias, y se llama *año visiesto*: dexa de ser tal si cae en el año en que se concluye el siglo excepto de 4 en 4 siglos, v. g. el año 2000 será visiesto, y el 2400 no lo será. No obstante esto, como no es enteramente cabal el dia del *año visiesto*, con el discurso del tiempo será preciso hacer un nuevo arreglo en nuestro calendario. *Semana*, es un espacio de siete dias. Cincuenta y dos semanas, un dia, cinco horas y minutos componen un año. *Dia*, es un espa-

cio de veinte y quatro horas. Es de dos maneras, natural, y artificial. El primero comprende el espacio dicho; y dia artificial es desde que el sol nace hasta que se pone; ó mas claro, dia artificial se llama aquel espacio de tiempo que el sol gasta en correr el arco que está sobre nuestro horizonte. A este dia artificial es contraria la noche, que es aquel espacio de tiempo que el sol está baxo nuestro horizonte. Algunas naciones cuentan el dia desde la media noche; otras le principian desde las seis de la tarde. Los astrónomos le comienzan á contar desde el mediodia, ó desde el punto en que el sol toca al meridiano. La hora se divide en sesenta partes que se llaman minutos, y éstos se subdividen cada uno en sesenta segundos, y asi sucesivamente.

P. Atendemos al movimiento del sol, al de la luna, ó al de la tierra para arreglar nuestro dia y nuestro año?

F. En el supuesto de que el sol tiene solamente al rededor de sí mismo un movimiento que hace en veinte y cinco dias y doce horas, este movimiento no nos sirve de regla; por lo mismo y por moverse la tierra al rededor del sol, parece que el movimiento de este planeta es el que nos sirve propiamente de medida para contar el tiempo ó los dias y los años. La tierra en esta hipótesi tiene dos movimientos, uno de *rotacion*, y otro de *revolucion*. Movimiento de *rotacion*, es la vuelta que da la tierra sobre su exe, ó al rededor de sí misma en el espacio de veinte y quatro horas poco mas ó menos, produciendo así el dia dia y la noche. Movimiento de *revolucion*,

se llama la vuelta que da la tierra describiendo una elipse al rededor del sol en el espacio de trescientos sesenta y cinco dias, cinco horas, quarenta y ocho minutos y quarenta y cinco segundos. De esta revolucion de la tierra respecto del sol, resultan las quatro estaciones, á saber: *Primavera*, que comienza el 21 de marzo: *Estío*, ó *Verano*, que comienza el 21 de junio: *Otoño*, que principia el 22 de setiembre, é *Invierno*, que comienza el 21 de diciembre.

En esta inteligencia digo que algunas naciones arreglan su año por el curso del sol ó mas bien de la tierra; otras por el curso de la *luna*, otras por el curso de la luna y del sol ó de la tierra; y de aquí el año *solar*, *tropical* ó *civil*, año *lunar* y año *luni-solar*. El tiempo se divide tambien con respecto al órden sucesivo de los acontecimientos humanos en épocas. *Epoca*, es lo mismo que descanso, y no es otra cosa que un punto convenido, desde el qual por haber sucedido en él un hecho muy notable se comienza á contar el tiempo. Así la convocacion de las Cortes generales y extraordinarias y su instalacion en la isla de Leon el dia 24 de setiembre de 1810, formará época en la historia de España. Una serie de años contados conforme á una época convenida, se llama *Era*. Así decimos el año de 1812 de la era vulgar ó cristiana, porque este número de años ha pasado desde el nacimiento de Cristo, que es la época en que se comienza á contar el tiempo entre la mayor parte de las naciones de Europa, y América.

De la tierra ó del globo terraqueo.

P. Que se entiende por globo terraqueo?

F. Es este mismo globo en que habitamos: podemos considerarle ya con respecto á los demas cuerpos celestes, ya con respecto á las partes principales de que se compone y á los seres que existen en él. Baxo el primer respecto, es un planeta que está como los demas colocado en el espacio, y se mueve al rededor del Sol como su centro, describiendo una curva eliptica segun hemos indicado. Baxo el segundo aspecto ó considerada la tierra en sí misma es un cuerpo esferoidal compuesto de tierras y aguas rodeadas de un fluido ó atmósfera que vulgarmente se conoce con el nombre de *ayre*. Las aguas que por otro término se conocen con el nombre de *mar* cubren casi las dos terceras partes de la superficie del globo.

P. Como se llaman las tierras por otro nombre?

F. Se llaman Continente y algunas veces *mundo*. Hay dos Continentes, dos mundos, ó dos hemisferios. El primero comprende la Europa, Asia, y Africa con las islas pertenecientes á cada de estas tres partes. Este Continente se llama tambien antiguo mundo ó antiguo hemisferio. El 2.^o comprende la América septentrional y meridional con las islas á ella pertenecientes. Se llama tambien *nuevo mundo* ó nuevo hemisferio por haberse comenzado á descubrir en 1492 por Cristóbal Colon baxo la proteccion de la reyna de Castilla Doña Isabel. Hay ademas la nueva Holanda que puede considerarse como otro conti-

nente ó como una grande isla perteneciente al Asia.

P. Quantos son los mares, y en que se diferencian sus aguas de las de los rios?

F. Hay mares interiores ó que están entre las tierras particulares; tales son el mar Mediterraneo, el mar Negro, el mar Roxo, el mar Báltico &c., y hay los mares exteriores ó que están entre los continentes. Estos mares se conocen con los nombres de *Oceano Atlantico* que separa la Europa y el Africa de la America; el otro es el *grande Oceano* que separa la América del Asia; y el gran golfo de la India ú *Oceano reunido*. Las aguas de los mares se diferencian de las de los rios, en que las primeras, singularmente de estos grandes mares tienen flujo y refluxo y son saladas, y las de los rios son dulces: las de los mares son tambien mas pesadas y amargas, por lo que no son potables, pero sirven para otros usos de la vida.

P. Y la atmósfera ó el ayre que rodea á nuestro globo es de alguna utilidad?

F. Es no solo de una grandísima utilidad, sino tambien de una necesidad absoluta para la vida de los hombres, de los animales y de las plantas. En la atmósfera que se enrarece con el calor, y condensa y purifica con el frio, se engendran la lluvia, la nieve, el rocío, la escarcha, el granizo, el trueno, el relampago, el rayo, la centella &c. &c.

P. El trueno, el relampago, el rayo ó la centella son señales ó indicios de la ira de Dios?

F. No son mayores señales ó indicios de la ira

de Dios, que la nieve y la lluvia, ó que el frio y el calor; son unos efectos enteramente naturales y necesarios para nuestro bien estar, para la vegetacion de las plantas y la salubridad del ayre. Prueban por lo mismo la sabiduria y sumabondad de Dios nuestro criador. Si las partes de la atmósfera se enrarecen y dilatan estremadamente, resultan los vientos y los uracanes que soplan ya por este, ya por el otro punto del globo.

De las diferentes clases de seres que hay en la tierra.

P. Quantas son las especies de seres que existen en nuestro globo terraqueo?

F. Todos los seres que hay en nuestro globo se reducen á tres clases, que los naturalistas llaman los *tres reynos de la naturaleza*. Si tienen vida, sentimiento y movimiento son animales, y pertenecen, segun las divisiones de los naturalistas, al *reyno animal*. Si tienen vida pero carecen de sentimiento y movimiento local son plantas ó vegetales, y pertenecen al *reyno vegetal*. Sino tienen vida, sentimiento, ni movimiento son minerales ó pertenecen al *reyno mineral*.

Al *reyno animal* pertenecen por consiguiente el hombre, el caballo, el buey, el perro, el camello, el llama, la vicuña, la gallina, el elefante, el leon, la paloma, el buytre, el gato, la culebra, el salmon, la merluza, la trucha, la mosca, la oveja, la cabra, el pabo, el cerdo, el jabalí, el raton y todos los demas animales é insectos que viven en el ayre, en la tierra, en el agua ó ya en uno, ya en otro de los tres elementos.

En el reyno vegetal se clasifican el fresno, el aliso, el acebo, el abedul, el alcornoque, el olivo, el pino, el roble, la haya, la encina, el avellano, el manzano, el peral, el almendro, el cerezo, el guindo, el nogal, el castaño, el caoboblanco, el quino, el ciruelo, el caferero, el alerce, el alamo, el arroz, el maiz, el trigo, el centeno, la cebada, el garbanzo, la patata, el navo, la berza, la caña de azucar y todas las demas semillas árboles, plantas y hierbas que hay en las diversas partes del globo.

En el reyno mineral se cuentan el oro, la plata, la platina, el cobre, el estaño, el mercurio ó azogue, el hierro, el cing, la cal, el yeso, la arcilla, el agua, la sal comun, el marmol, el alabastro, el jaspe y todas las demas piedras, metales, semimetales y tierras que se hallan tanto en la superficie, como en las entrañas de nuestro globo.

P. Qual de esta clase de seres ó qual de estos tres reynos es el mas útil para el hombre?

R. Todos tres son á qual mas util. El reyno animal le suministra medios para alimentarse, para cubrir su desnudez, para hacer sus labores y trabajos, y satisfacer otras necesidades, comodidades y caprichos. Muchos de los animales son amigos y compañeros del hombre en sus fatigas y faenas, y algunos otros hay que son sus enemigos, pero de todos puede el hombre sacar ventajas.

El reyno vegetal ó vegetable es el mas inocente y acaso el mas util para el hombre; le proporciona medios para alimentarse, para vestirse

para aloxarse ó para hacer su morada y guardarse contra el frio y el calor; pudiendo el hombre hallar en el quanto es preciso para las necesidades y placeres de la vida. Entre todos los seres del reyno mineral solo el agua y la sal comun entran á formar parte de los alimentos del hombre; pero las demas substancias pertenecientes á este reyno, son para el hombre de una grandísima utilidad y aprecio, por que con ellas puede no solo aumentar sus comodidades y placeres sino tambien los medios de defenderse contra sus enemigos, de perfeccionar las artes, de curar sus enfermedades, de facilitar el cambio de las producciones de su industria..... El hierro singularmente es uno de los minerales mas útiles.

P. Pende de la voluntad del hombre el multiplicar ó el aumentar y disminuir los tres reynos de la naturaleza, ó los animales, vegetales y minerales?

R. El poder del hombre es tal que por medio de su industria y trabajo puede disminuir y aun acabar con la mayor parte de los seres de la naturaleza; pero apenas puede en el reyno mineral aumentar ninguno de ellos; no así en el reyno animal ó en el reyno vegetal. En este último casi no hay árbol, planta, hierba ni semilla que por medio de su talento, industria y trabajo no pueda el hombre multiplicar y trasplantar de una á otra parte aclimatandolos en los diferentes paises de la tierra. En el reyno animal el hombre puede aumentar, puede mejorar, puede aclimatar y multiplicar con igual

industria y trabajo todos los animales capaces de domesticarse; pero este poder del hombre se extiende á los animales silvestres, pues aunque los puede destruir, no los puede multiplicar ni mejorar por su industria y cuidado. Así podemos decir que la multiplicacion y mejora de los seres vegetales y su disminucion pende enteramente de la voluntad del hombre. La multiplicacion y mejora de los animales domésticos ó domesticables pende igualmente en gran parte de su voluntad; pero en quanto á los animales silvestres ó fieros y á los peces no pende de la voluntad humana su multiplicacion ó mejora al menos hasta ahora no se conoce otro medio de multiplicarlos que el de no destruirlos, ó no aprovecharse de ellos. Otro tanto digo del reyno mineral, cuyos seres no se reproducen tampoco por la naturaleza, al menos en muchos siglos y mucho menos por la industria humana. En el reyno vegetal y animal puede tambien el hombre por su industria y trabajo hacer que resulten nuevas especies.

Del hombre.

P. Que es el hombre?

R. El hombre puede considerarse como individuo y como ciudadano, es decir con respecto á sí mismo y con respecto á los demas hombres. En el primer caso puede considerarse en su infancia, en su juventud, en su edad viril y en su vejez: consideraciones que tiene tambien en la sociedad. Con respecto á esta puede el hombre con-

considerarse en uno de estos quatro estados. 1.º Como cazador y pescador ó subsistiendo de las subsistencias que espontaneamente producen el reyno vegetal y el animal. 2.º En el estado de pastor ó dedicado á cuidar y mejorar algunos animales ó ganados de quienes saca la mayor parte de su subsistencia. 3.º En el estado de labrador ó dedicado á cuidar de los ganados, á multiplicarlos y mejorarlos y á multiplicar y mejorar tambien las plantas y las semillas. 4.º En el estado de labrador, de fabricante y comerciante ó dedicado no solo á multiplicar y mejorar las plantas y los animales útiles, sino tambien á dar nueva forma y cambiar unas por otras las producciones naturales é industriales. Baxo de este supuesto y el de que aqui consideramos al hombre en el cuarto estado de sociedad digo, que por hombre entiendo un animal racional á quien crió Dios dotado de un cuerpo organizado y de una alma inteligente, para vivir en sociedad con los demas de su especie, capaz de expresar sus ideas y pensamientos por medio de la palabra, é impelido necesariamente á su conservacion y al goze de las otras cosas criadas. El hombre tiene por lo tanto relaciones con Dios, consigo mismo y con los demas hombres. Resultan de aqui sus derechos y sus deberes.

P. Que se entiende por derecho?

R. Esta palabra *derecho* se toma en diferentes sentidos: 1.º En el propio y en el figurado. En el sentido propio es la linea ó el camino mas corto que conduce desde un punto á otro. En el figurado se entiende por todo lo que pue-

de dirigir al hombre, por todo lo que la razon le prescribe y manda observar para conseguir el fin de su existencia. 2.º La palabra *derecho* se toma otras veces por la coleccion de las leyes, ya naturales ya positivas. De aqui la distincion y expresiones de derecho natural, derecho de gentes ó de naciones, derecho público y derecho privado ó particular.

3.º Ultimamente la palabra *derecho* se toma por la facultad de hacer ó de exigir tal ó tal cosa, y en este caso su correlativo es *deber*; el qual es la obligacion de prestar, de dar ó de hacer tal ó tal cosa: en este sentido decimos *los derechos y los deberes del hombre y del ciudadano*.

P. Que entendemos por ley natural?

F. Es el resultado necesario de las relaciones que las cosas guardan entre sí y con nosotros, y la obligacion por nuestra parte de arreglar nuestras acciones por estas mismas relaciones.

P. Porque se llama *ley natural*?

F. Porque se funda en la naturaleza misma de las cosas, cuyo primer principio es Dios.

P. Que entendemos por bien, con respecto al hombre?

F. Por bien ó por bueno entiendo todo lo que es conforme á las leyes naturales; y por mal ó malo entiendo todo lo que es contrario á las mismas leyes naturales.

P. Que entendemos por virtud, y que entendemos por vicio?

F. Virtud es el hábito de hacer actos propios para producir el bien, y el hábito de los actos propios para producir el mal se llama *vicio*.

P. Que entendemos por felicidad, y qué es infelicidad ó desdicha?

F. Felicidad no es otra cosa que el goze constante y perenne del bien; y la infelicidad ó la desdicha consiste en el tormento continuado del mal. Tanto el bien como el mal se dividen en *físico* y en *moral*.

Diferencia del hombre de los demas animales.

P. En que conviene el hombre con los demas animales, y en que se diferencia de ellos?

F. El hombre conviene con los demas animales en que se alimenta, crece y se reproduce, perece, ó muere; y se diferencia de todos los animales en que estos obran por necesidad y por instinto: el hombre obra libremente y por razon y discurso: tiene una alma inmortal é inteligente: es capaz de combinar y de inventar. Imita quanto ve: se rie y llora: expresa su dolor y su placer, y aun sus mas intimos pensamientos, no solo por el lenguaje de accion ó por el gesto, sino tambien por el sonido articulado de la voz ó por el habla. Su figura es recta y noble, y en igual magnitud su cuerpo es mas fuerte; se acomoda á todos los climas, en todos ellos vive y tiene una vida mucho mas larga. Su organizacion es en general mucho mas perfecta, y en los sentidos de su tacto, su vista y su oido se aventaja á todos los demas animales aun quando les sea inferior en los del gusto y olfato. Guiado en fin de su inteligencia, y dotado de aquel instrumento universal, la mano, á que todo cede en el universo,

y con la que trastorna y destruye los seres existentes, ó les da nueva forma, los multiplica, los conserva y hermosea, el hombre inventa máquinas que vomitan la muerte, otras que mejoran su existencia, aumentan indefinidamente sus fuerzas, facilitan, y abrevian su trabajo y multiplican sus resultados: en una palabra, por su figura, su mano y sobre todo por su habla y su inteligencia el hombre es superior á todos los demas animales y exerce su imperio sobre ellos y sobre los demas seres de la tierra.

De las necesidades del hombre.

P. De quantas maneras son las necesidades del hombre?

F. Son físicas y morales: las primeras se dividen en naturales, facticias y mixtas. Se llaman *naturales* quando son producidas por la naturaleza: *facticias* quando han sido creadas por el hombre para aumentar sus gustos y placeres; y *mixtas* quando ademas de haber sido impuestas por la naturaleza han recibido mayor extension por el capricho del hombre.

P. En que consisten las necesidades naturales del hombre?

F. En los alimentos, los vestidos y el alvergue, el sueño y la vigilia, el trabajo y el descanso, ó el movimiento y la quietud, y en las evacuaciones ó excreciones; en faltándole al hombre qualquiera de estas cosas, su salud se altera y el hombre parece indispensablemente si la alteracion es violenta y dura por largo tiempo. La necesi-

dad se dice *facticia* quando el hombre puede pasar sin la cosa; v. gr. el tener un caballo para pasearse ó el tomar tabaco es una necesidad enteramente facticia. La necesidad es *mixta* quando está fundada en la natural y aumentada por la comodidad, el placer ó el capricho: tal es la necesidad de dormir en una cama con gergon, colchones, ó sábanas de Holanda. Las necesidades facticias y mixtas son casi siempre las mas estimulantes para el hombre.

P. Quáles son las necesidades morales?

F. El hombre para su conservacion y felicidad necesita conocer la *verdad*, distinguir el *bien* del *mal*, seguir la *virtud* y huir el *vicio*.

P. Quales son los motores de las acciones del hombre?

F. El dolor y el placer; pues siempre que el hombre se mueve á obrar es ó por evitar el dolor ó por gozar del placer, sea este ó aquel real, aparente, momentaneo ó duradero.

De las facultades del hombre.

P. Quales son los principales modos de obrar ó las principales facultades del hombre?

F. Son físicas y morales; de las físicas que pertenecen á su cuerpo y son propiamente sus sentidos no hablaremos ya mas. En quanto á las morales, diré solamente que *sentir* ó *recibir las sensaciones por los sentidos*, *entender*, *deliberar* y *querer* son acciones propias del entendimiento y de la voluntad, dos principales facultades del alma del hombre. Al enten-

dimiento pertenecen la imaginacion, la memoria, el genio, el talento, el ingenio, el juicio, la percepcion, el gusto &c. &c. cuya guia ó corona es la *razon*. A la voluntad pertenecen las inclinaciones, los afectos, las pasiones &c. Estas facultades fisicas y morales son los medios que el hombre tiene para subvenir á sus necesidades.

P. Penden unas de otras las facultades fisicas é intelectuales del hombre?

F. Como entre el alma y el cuerpo hay una mutua y estrecha union, no hay la menor duda que penden unas de otras.

P. Que objeto tienen las facultades del alma del hombre?

F. El entendimiento y las que le son peculiares tienen por objeto la *verdad*; la voluntad y las á ella tocantes tienen por objeto el *bien* y la *felicidad*.

P. Como se perfeccionan estas facultades?

F. Con el ejercicio y el cultivo de ellas, y con una educacion esmerada.

P. Es libre el hombre en sus percepciones, esto es, pende de su voluntad y libertad el que sus percepciones le representen las cosas como grandes ó pequeñas, como blancas ó negras, como cuadradas las que le parecen redondas &c.?

F. Generalmente hablando el hombre no es libre en sus percepciones ni en sus juicios; esto es no pende de él que lo que le parezca negro lo crea blanco. Por eso es injusta y atroz toda ley ó coaccion que le violenta en sus opiniones ó en sus juicios.

P. Que se entiende por conciencia?

F. Conciencia no es otra cosa que aquel sentido intimo que unas veces nos sirve de guia y de luz para determinarnos ó no determinarnos á una accion qualquiera; y otras veces es el *juex*, que despues de hecha la accion nos aplaude ó nos acusa. La conciencia se divide en erronca ó falsa, en cierta y verdadera, y en segura y en menos segura ó probable.

De los deberes naturales del hombre para consigo mismo.

P. Quales son los deberes del hombre para consigo mismo?

F. Son de dos clases, unos que miran al cuerpo, y otros que son respectivos á su alma. Los relativos al cuerpo están reducidos á mantener la salud, á dar vigor y robustez á sus potencias fisicas, á perfeccionar el uso de sus sentidos, y á evitar quanto pueda ser contrario á estos objetos. Los deberes del hombre respecto de su alma, están reducidos á ilustrar su entendimiento y rectificar su voluntad, ó formar su corazon, dando mayor ensanche y perfeccion á todas las diferentes potencias del alma.

P. Quales son los medios para conseguirlo?

F. El estudio de la naturaleza, cultivando las ciencias y las artes, y consultando la experiencia repetida é indudable de los demas, y sus propias observaciones repetidas y confirmadas constantemente.

P. Quales son los principales obstáculos que

impiden al hombre la perfección de sus facultades morales?

F. La ignorancia y el error.

P. Que es ignorancia?

F. La falta absoluta de ideas.

P. Que es error?

F. La no conformidad de nuestras ideas con las relaciones de las cosas; ó un conocimiento falso y equivocado de ellas.

P. Que debe hacer el hombre para evitar el error?

F. No juzgar ligeramente de las cosas sin un exámen detenido de ellas; no adherirse ciegamente á la autoridad por respetable que sea, y no dexarse llevar del hábito y de la costumbre de ver, de oír, de hacer ó de obrar.

P. Quales son los medios de conservar la salud, y de robustecer el cuerpo y sus fuerzas?

F. La templanza en el uso de alimentos sanos, el trabajo continuo y moderado, y el acostumbrarse á la intemperie de las estaciones.

P. Es virtud la limpieza y el aseo del cuerpo?

F. Sí, es una virtud muy recomendable, necesaria para la salud del hombre, indispensable para su comodidad y para el bien de los demás; el desaseo, y singularmente la suciedad y falta de limpieza son vicios detestables.

P. Por qué?

F. Porque el desaseo, la suciedad é inmundicia, y aun el desalifio, además de ser una señal cierta de la indolencia y pereza del hombre, de su barbarie y rusticidad, son el origen segundo de las enfermedades, ofenden á los demás hom-

bres, y producen en ellos el desprecio de aquel que es asqueroso y sucio.

P. De qué manera ofenden al hombre los placeres?

F. Le dañan, ó por su calidad ó por su exceso: por su calidad quando los placeres son en sí mismos perjudiciales ó peligrosos: por su exceso, quando aunque los placeres sean en sí inocentes, el hombre se entrega á ellos inmoderadamente.

P. Es virtud el vivir sin trabajar?

F. Si el hombre está hábil para el trabajo, el vivir sin trabajar está tan lexos de ser virtud, que es un gravísimo pecado.

P. Por qué?

F. Porque aun quando el hombre no debiera obligaciones á los demás con quienes vive, debe hacer uso de las potencias que Dios le ha dado, ya para la perfección y mejora de estas, ya para su propia conservación, debiendo por lo común manerense del trabajo de sus manos.

P. Es virtud el mendigar ó el pedir limosna?

F. Si el hombre esta sano y puede trabajar, el pedir limosna, el mendigar por las calles ó de puerta en puerta, es un crimen y un gravísimo pecado.

P. Por qué?

F. Porque Dios le ha dado sus facultades físicas é intelectuales, para que haciendo uso de ellas se mantenga á expensas de su propio trabajo personal.

P. Hay algunas personas exéntas de este trabajo?

F. Sí: los sumamente ancianos, los niños y los enfermos, y los imposibilitados por defecto de sus

potencias : de todos los demas ninguno debe estar exento de aquel trabajo.

P. Y los sumamente ancianos, los niños, los enfermos, y los imposibilitados por defecto de sus potencias, pueden pedir limosna?

F. Pueden pedirla quando la sociedad ó el gobierno no remedia de otra manera sus necesidades; pero un gobierno que aprecie la buena moral y las buenas costumbres, buscará medios para mantener estos afligidos individuos; porque la mendiguez voluntaria es un vicio detestable, origen de otros muchos; y un mendigo quando es robusto es el azote de la sociedad, y en todo caso es un borron del estado.

P. Es virtud el valor?

F. Sí, es una virtud digna de que el hombre trabajé por arraigarle en su corazon: contribuyen mucho para ello otras varias virtudes, quales son el vigor del cuerpo, la fortaleza de ánimo, la ilustracion del entendimiento, la generosidad y el amor á la gloria.

P. Quales son los vicios que destruyen el valor?

F. La poltronería, la superstición, el apocamiento de espíritu, el excesivo regalo, la ignorancia, los placeres inmoderados, los juegos de azar, y el demasiado amor á la vida. La superstición quando llega á ser fanatismo puede en ciertos casos aumentar el valor.

P. Segun eso el fanatismo será una virtud?

F. Siempre es un vicio, porque proviene de algun error ó errores. Este vicio es peligrosísimo y horrible; pero la superstición degrada y abate

mas el espíritu del hombre; pues por lo regular es hija de la hebetacion, del embrutecimiento y de la ignorancia.

P. Son permitidas al hombre algunas diversiones?

F. No solo le son permitidas, sino tambien necesarias para dar algun descanso á sus fuerzas fatigadas, y algun desahogo á su ánimo abatido.

P. Quales son las mejores diversiones ó las mas convenientes al hombre?

F. Aquellas que dan agilidad y robustez al cuerpo, al mismo tiempo que instruyen y deleytan el ánimo; sobre todo se deben preferir las que ilustran el entendimiento y contribuyen á la enmienda de las costumbres, ridiculizando el vicio y alabando la virtud, ó excitando las nobles pasiones. Deben huirse todas aquellas diversiones que no tienen ninguno de estos objetos.

De los derechos del hombre.

P. Quales son los derechos del hombre considerado como individuo?

F. El primer derecho del hombre es el uso exclusivo de sus facultades físicas y morales ó intelectuales, de modo que ningun otro tiene el mas mínimo dominio sobre ellas, esto es, sobre su cuerpo, su alma, sus pensamientos ó sus ideas. El segundo derecho es la facultad de emplear estas facultades del modo que crea mas conveniente para su conservacion y asecuracion de los altos fines á que fue criado. El tercer derecho es el poder usar de todas las demas cosas criadas, y es-

pecialmente de las necesarias para su existencia y conservacion. El cuarto derecho es la facultad de procurar su propia defensa. El quinto derecho es la facultad de repeler ó resistir la injusta opresion ó las usurpaciones que otros le hagan. El sexto derecho es el poder usar exclusivamente de todo quanto adquiere con su propio trabajo ó industria, de modo que las cosas así adquiridas le pertenecen tan exclusivamente que nadie tiene derecho á ellas. Séptimo, siendo el objeto de su estendimiento el conocimiento de la verdad, y el saber el uso de las cosas criadas, tiene tambien un derecho innegable á quanto pueda conducir al mayor ensanche y perfeccion de sus ideas, y á su mayor ilustracion. Octavo: estando dotado del don de la palabra para manifestar sus pensamientos, y siendo estos ocasionados por sus sensaciones, tiene el derecho imprescriptible de poder exponerlos libremente, ó de manifestar todas sus ideas segun él las concibiere. Noveno, el hombre tiene un derecho innegable á mejorar y asegurar su existencia, y á perfeccionar mas y mas todas sus facultades.

P. En que se fundan estos derechos?

F. En la naturaleza misma del hombre, y en que habiéndole Dios criado para existir, y libre para obrar ó no obrar, para hacer lo bueno ó lo malo, dotándole de conocimiento y voluntad, é impúéstole la obligacion de seguir el bien y de evitar el mal; es visto que Dios como sumamente justo y sábio, le concedió todos los medios necesarios para su conservacion, y para la perfeccion y mejora de sus facultades, y en estos me-

dios que Dios le concedió, están sus derechos.

Del hombre ciudadano, ó del hombre en sociedad con los demas hombres.

P. Que entendemos por ciudadano?

F. Hasta ahora hemos llamado así á todos los habitantes de una ciudad, y hemos privado de este nombre á todos los habitantes de los demas pueblos, llamándoles *lugareños, aldeanos ó paisanos*. Acaso ni á unos ni á otros convenia este nombre; porque *ciudadano* como le tomamos aquí, quiere decir hombre libre, que viviendo en sociedad con los demas hombres, goza todos los derechos con voz y voto, bien por sí, bien por medio de los representantes en todas las deliberaciones interesantes y comunes á toda la sociedad.

P. Segun eso muy honroso y estimable es el título de ciudadano?

F. No hay la menor duda en que debe ser muy estimable para todo individuo que aprecie la alta dignidad del hombre.

P. Compete hoy este título á los españoles de todas las poblaciones?

F. Segun el proyecto de la nueva constitucion á todos competirá; porque á todos debe competir segun la justicia y la razon; pues para el uso de los derechos de ciudadano, no es de esencia el que el hombre viva en grandes ó en pequeñas poblaciones.

P. Qual es en España el orden y gerarquía de estas, ó como se clasifican estas poblaciones?

F. Generalmente se distinguen en aldea, lu-

gar, villa y ciudad. En Galicia se llama feligresía ó parroquia la poblacion que en Castilla equivale á lugar. La reunion de varias feligresias ó parroquias se llama jurisdiccion, y tambien conejo; pero en Castilla este último nombre es la reunion de los vecinos de un mismo lugar ó pueblo. El conjunto de varias parroquias, de varios lugares, villas y aun ciudades, se llama en Castilla y otras provincias, *partido*, *hermandad*, *vallado* ó *merindad*. Con este último nombre se distinguen especialmente las siete merindades de Castilla la Vieja, cuyo modo de goberacion es muy antiguo, y tan singular que puede servir de norma para la division de las poblaciones, siendo acaso el único vestigio que ha quedado de la antigua constitucion castellana. Mas adelante hablaremos del mejor modo de dividir civil, económica y politicamente las poblaciones así en España la Vieja, como en la Nueva, ó en la España Europea y en la España Americana.

P. Que pruebas tenemos para decir que el hombre es sociable, ó que ha nacido para vivir con los demas hombres?

F. Ya le consideremos en la edad pueril, ya en la juvenil, ya en la viril, ya finalmente en la vejez, sus necesidades, sus disposiciones físicas y morales, sus inclinaciones, el deseo vehemente de su mejoramiento, el amor de su conservacion y bien estar, todo nos demuestra claramente que el hombre ha nacido para la sociedad, y que sin ella no puede naturalmente existir por mucho tiempo.

P. Entre sus disposiciones físicas y morales qual

es la que prueba mas principalmente que ha nacido para la sociedad?

F. La mas notable es el dón de la palabra ó el habla que es el instrumento de la comunicacion y el vinculo mas poderoso entre los hombres para su union y sociedad.

P. Porque es el vinculo mas poderoso de la sociedad?

F. Porque por el habla se comunican y transmiten los hombres sus ideas, sus mas intimos pensamientos, sus afectos, y sus pasiones.

P. Segun eso todos los hombres tendremos una misma habla?

F. Todos los hombres poseen la facultad de hablar ó de expresar sus pensamientos por medio de sonidos articulados; pero no todos usan á este efecto de los mismos signos; y de aquí proviene la diferencia de idiomas.

P. Quales son esos signos?

F. Las voces, cuyo union ó sistema arbitrario forma lo que se llama idioma ó lengua, y causa sus diferencias.

P. Y hay muchos idiomas ó lenguas?

F. Hay el idioma chino, el hebreo, siriaco ó caldeo, el árabe, el griego, el latino, el esclavon ó teutónico, el celito, basco ó bascuence, el mexicano, el peruano y chileno, que se pueden mirar como lenguas madres. Muchos de estos idiomas son ya muertos, ó no son el lenguaje familiar de los hombres: otros se hablan familiarmente en algunas naciones: de todos ellos ó de su mezcla y confusion han resultado varios otros idiomas que se llaman lenguas vivas, por

ser el lenguaje que actualmente usan algunas naciones en su trato comun.

P. Como se llama la lengua ó el idioma de los españoles?

F. El idioma, ó lengua nacional que hoy se habla en las provincias de la península y de América es conocido con el nombre de *lengua castellana*.

P. Y es buena para expresar los pensamientos y los afectos?

F. La lengua castellana es una de las mejores lenguas del mundo; rica, sonora, magestuosa, varonil, tierna, patética, suave, armoniosa, dulce, fuerte, concisa, enérgica, musical y capaz de expresar con precision, con claridad, con gracia, propiedad, energía, nobleza y exáctitud todas las cosas y todos los conceptos del hombre desde los mas baxos y triviales hasta los mas sublimes y elevados.

P. Segun eso, todos los españoles deberán hablar y usar esta lengua tan excelente?

F. Sí; todos los españoles sin distincion de clases ni provincias debemos estudiarla con mucho esmero, y hablarla con perfeccion en todas nuestras conversaciones públicas y privadas; ya porque es la lengua nacional ó española por excelencia, ya para estrechar mas nuestros vínculos, nuestro mutuo amor y nuestras fuerzas, ya para ensanchar y extender por este medio la ilustracion y los conocimientos, ya finalmente porque es el órgano de la mutua comunicacion, y los españoles no debemos distinguirnó unos de otros sino en virtudes. Los dialectos particulares no sir-

ven mas que para excitar el odio, la rivalidad y la desunion entre los habitantes de las provincias. El apego al terruño no es el amor á la patria, y acaso es el enemigo del estado.

P. Segun eso, y ya que ciudadano es el que tiene voz y voto en las deliberaciones generales de la comunidad, el hombre que no hable esta lengua nacional no deberá gozar el derecho de ciudadano español?

F. Esa es mi opinion; y añadiré que no debe ser ciudadano español el que ademas de hablarla, no la sepa tambien leer y escribir.

P. Porque?

F. Porque el ciudadano no solo tiene que comunicarse con los presentes, sino tambien con los ausentes; no solo debe tener conocimiento de las deliberaciones y acuerdos que se hacen en su presencia, sino tambien de las hechas anteriormente, ó en su ausencia, ó en otro lugar por los demas coasociados; las quales solo pueden saberse conservándolas por escrito, y sin leer y escribir nada de esto puede hacer el hombre.

P. Para ser ciudadano debe tener el hombre otros conocimientos mas que los de saber escribir y leer?

F. Debe ademas saber contar y medir, ó saber la aritmética, la geometría, geografía &c. y en mi opinion debiera tambien poseer algunos otros conocimientos, pero quales hayan de ser estos y el mejor sistema ó método de adquirir unos y otros lo diremos en otra ocasion; por ahora me limitaré á dar una breve idea de los derechos y deberes del hombre en sociedad.

De los derechos y deberes naturales del hombre en sociedad, ó de los derechos y deberes del hombre respecto de los demas hombres con quienes vive.

P. Quales son los derechos naturales del hombre en sociedad?

F. Los derechos del ciudadano son de dos clases, unos perfectos ó rigurosos, y otros menos perfectos. Los primeros son principalmente la propiedad, la libertad, la igualdad y la seguridad.

Propiedad, que algunas veces se confunde con el dominio, es el derecho que tiene todo hombre de gozar y disponer á su arbitrio de su propia persona, del producto de su industria y trabajo, y de todos los demas bienes que posea ó pueda adquirir legítimamente.

Libertad es el derecho que compete á todo hombre de hacer lo que crea conveniente para sí no ofendiendo á los derechos rigurosos de otro, esto es á la propiedad, libertad, igualdad y seguridad, y de obedecer solamente á la ley hecha por sí ó por sus representantes, y en el modo y forma que esta ley prescriba.

Igualdad es el derecho que compete á todo hombre de poder emplear sus muchas ó pocas facultades físicas é intelectuales, del modo mas análogo á su genio, sin desmerecer por ello no violando las leyes naturales; de no ser excluido de los honores, dignidades y empleos de la sociedad, sino por crimines personales, legalmente probados; y con tal que tenga los méritos y virtudes personales, propios para desempeñar tales

cargos; de ser juzgado y castigado en igual suerte de delitos de la misma manera y con la misma pena que qualquiera otro individuo de la sociedad en igual caso.

Seguridad es el derecho que compete á todo hombre de ser protegido en su persona, en el uso de todos sus derechos y en el goce de sus bienes y facultades por la ley y las fuerzas de todos los demas coasociados; de no ser inquietado, molestado ni perseguido arbitrariamente, de no ser preso ni encarcelado sino por delitos pública y legalmente probados; de no ser nunca privado de la comunicacion y auxilios de sus parientes y amigos; de que jamás sea violado el asilo de su casa y morada ni examinada ó interceptada su correspondencia ó papeles privados.

P. En que se fundan estos derechos?

F. Fúndanse en este principio ó máxima general; no hagas á otro lo que no quieras que él te haga á tí; ó dexa hacer á los demas lo que tú quieras que ellos te dexen hacer á tí.

Este principio es bien evidente y está fundado en la justicia eterna; pues habiendo Dios criado á todos los hombres á su imágen y semejanza, y dotádoles á todos de una alma inteligente y de un cuerpo organizado para que existan, se conserven; se perfeccionen y mejoren, quiere igualmente la felicidad de todos y el goce de los derechos que para aquel fin les ha dado como padre comun.

P. En que se funda inmediatamente la propiedad, ó mas bien qual es el principal fundamento de este derecho?

F. La propiedad es de dos maneras, personal y real; la primera está fundada en los principios que acabamos de sentar y en la naturaleza del hombre: la propiedad real de las cosas, tiene su primitivo fundamento en el trabajo, por el qual les añade el hombre un valor mas particular ó una calidad que no recibieron de la naturaleza. Por esta industria y trabajo el hombre en cierta manera identifica las cosas con su persona. Si no puedo atacar á esta tampoco á las cosas que la sirven, y aseguran su subsistencia.

P. Es útil para la sociedad y sus individuos este derecho?

F. Es tan útil que su religiosa observancia produce los progresos de las ciencias y de las artes, y la prosperidad general de la sociedad y de sus individuos.

P. Pues no dicen que *el tuyo y el mio* han sido el origen de todos los males?

F. Aunque así lo afirman algunos sofistas y los que no se paran á exâminar las cosas, no *lo tuyo y lo mio*, sino la confusion y el olvido de estos sagrados derechos, y de los limites que los separan, son la causa verdadera de los males de la sociedad ó de sus disturbios.

P. Segun eso no puede menos de ser repugnante la comunidad de bienes?

F. Sino repugna el que exista, ó por mejor decir, si es posible que exista tal comunidad de bienes, es por lo menos repugnante y contraria á los progresos de la sociedad, á su prosperidad y á la perfeccion física y moral de las facultades de sus individuos.

P. Son todas las cosas capaces de propiedad ó de dominio?

F. Todas las cosas que pueden ser conservadas, multiplicadas, aumentadas, trasmutadas á nuevo ser ó forma, y mejoradas ó al contrario por la mano del hombre, son susceptibles de dominio. Por falta de estas qualidades son incapaces de dominio la luz, el ayre, los rios y los mares que solo pertenecen al dominio de alguno en tanto los ocupa. La propiedad de las cosas se adquiere y trasmite, por la ocupacion, por la acesion, por la ley, por las disposiciones del dueño de la cosa, y por el uso y la costumbre.

P. De donde dimanar, y quales son los vicios mas opuestos á la propiedad?

F. Dimanan de la opinion y de las leyes humanas, y casi siempre de estas últimas: los vicios mas opuestos son: 1.º La comunidad de bienes. 2.º Aquellos usos y estatutos que impiden al ciudadano disponer á su arbitrio de su persona y de sus bienes durante su vida. 3.º Todas aquellas restricciones autorizadas por las leyes y que puestas á la posesion de las cosas excluyen á estas del dominio de los individuos existentes en la sociedad, tales son las vinculaciones perpetuas y las amortizaciones &c. 4.º El feudalismo, ó el pretendido derecho feudal que tam-

bien es algunas veces contra la libertad civil.

P. Que es feudalismo, ó que es ese derecho feudal?

F. Consiste ya en exígir de otro un servicio, pension, carga, ó gravamen sin título justo ó sin recíproca carga del que le exíge, ni utilidad alguna del que le paga, en reconocimiento de señorío ó vasallage, ya en impedir el uso de las facultades naturales: tal es por exemplo en Galicia la *luctuosa*, en Valencia la obligacion de ir á cocer al horno del Señor, á su molino para moler &c. &c.

P. Segun eso los señoríos son contrarios al derecho de propiedad?

F. Los señoríos tanto seculares, como eclesiásticos, de abadengo y órdenes han sido una usurpacion hecha á la soberanía nacional, á la potestad del rey, y á los derechos naturales y políticos de los ciudadanos á quienes han oprimido constantemente, como que todos estos señoríos fueron hijos del desórden y de la violencia.

P. Y las behetrías que se conocen en algunos pueblos de España, singularmente en Castilla son como los señoríos contrarias al derecho de propiedad?

F. Aunque el derecho de behetría, ó lo que se llama behetría, puede ser en varias cosas semejante á los señoríos, no es en todo como lo son éstos contra el derecho de propiedad. Las behetrías tuvieron un origen mas noble y legítimo que los señoríos. Sus efectos han sido acaso mas ventajosos que perjudiciales para la nacion, y mas conformes á los derechos de ésta. Ni es de este

lugar el hacer ver todo esto, ni yo puedo ahora explicar las diferentes especies que hay de behetría, y como son las que actualmense se conservan tradicionalmente en Castilla.

P. Tiene un hombre ó un ciudadano derecho á los bienes de otro?

F. Jamás tiene derecho á los bienes de otro, porque la propiedad debe ser sagrada é inviolable. La propiedad de un ciudadano no debe ser nunca atropellada, usurpada, ni tomada aun baxo el pretexto de bien general, ó bien comun; porque ninguna razon puede justificar semejante atentado, menos en un caso extremadísimo.

Libertad.

P. En que se funda inmediatamente la libertad civil del hombre?

F. En su misma naturaleza, como que tiene una alma inteligente, racional y libre, y en los fines de la sociedad.

P. Es útil este derecho?

F. Es tan útil, que la libertad fué siempre la madre de los héroes y de los sábios, y la alimentadora de las ciencias y de las artes, y donde no hay libertad civil, no puede haber virtudes, ni bienes, ni prosperidad general en la sociedad.

P. Quales son los vicios mas contrarios á esta libertad?

F. El despotismo, la tiranía, la anarquía, la esclavitud, el vasallage, la arbitrariedad, la opresion y la licencia.

El despotismo consiste propiamente en que en una sola persona ó cuerpo se reúnan los tres ó dos de los tres poderes políticos. Cuando esto sucede está muy expuesta la nación á que la voluntad del encargado ó encargados de estos poderes sustituya su voluntad á la ley.

La tiranía consiste ya en la usurpacion de un poder ó poderes que no le pertenecen, ya en el trastorno y ultraje de los derechos de los ciudadanos. El despotismo y la tiranía se confunden muchas veces en sus efectos.

La anarquía consiste en la oposicion de los tres poderes políticos: de donde resulta el que no haya quien tenga ó quiera tener bastante autoridad para hacer respetar las leyes que se ven violadas impunemente por todos.

La anarquía nace de la oposicion de los poderes, y de la confusion de éstos resulta el despotismo. Una y otro son terribles. Aquella es mas violenta, éste mas duradero.

La esclavitud aunque es de varias maneras consiste generalmente en obedecer á la voluntad de otro con abnegacion de la suya propia no pudiendo disponer de sus facultades. Es siempre contraria á la razon, al derecho natural, y á las máximas de nuestra religion.

P. Pues no dicen que la esclavitud es un derecho?

F. Está tan léjos de ser derecho la esclavitud voluntaria ó involuntaria, que derecho y esclavitud envuelven contradiccion.

P. Pues no puede el hombre venderse á sí mismo?

F. No; porque de esta manera se desprendería de los medios de su conservacion y mejoramiento, y esto es contra la ley de su existencia y la naturaleza de hombre.

P. Un vencedor que hace á otro prisionero tiene derecho para quitarle la vida; luego mucho mejor le tendrá para hacerle esclavo?

F. El vencedor no tiene ningun derecho para quitar la vida al vencido, porque en el momento que éste rinde las armas dexa de ser su enemigo. Mas aun quando tuviera este terrible derecho, un esclavo hecho en la guerra, ó un pueblo injustamente conquistado, no están obligados á obedecer al señor ó al conquistador, sino en quanto le sujeta una fuerza superior; pero siempre tienen derecho á repeler ésta y levantarse contra sus injustos opresores, porque la guerra dura tanto quanto dura la esclavitud.

P. Que otros vicios se oponen á la libertad civil?

F. El egoismo, la indiferencia en las calamidades públicas, y la insensibilidad en la opresion de alguno ó algunos de los ciudadanos.

P. Quales son los medios de establecer y mantener en una nacion la libertad civil?

F. 1.º La ilustracion é instruccion competente de todas las clases de la sociedad. 2.º El conocimiento exacto y completo de los derechos y deberes del hombre y del ciudadano. 3.º Una constitucion sabia que fixe clara y terminantemente los límites y las relaciones de los tres poderes políticos, y los deberes y derechos entre los gobernados y gobernantes. 4.º Las instituciones ó

establecimientos convenientes para mantener esta constitucion. 5.º La libertad de la imprenta apoyada sobre bases sólidas é inderrocables; porque en el momento que falte ó se vea atacada la libertad de la imprenta, se perdió la libertad civil de la nacion. 6.º Segun los mejores políticos, especialmente de Inglaterra y de los Estados Unidos, el *Jury*, ó el Juicio por jueces de hecho que son por lo menos doce individuos sorteados entre quatro y ocho que han sido nombrados á este fin. De esta institucion hablaré mas adelante. 7.º Una milicia compuesta de los cabezas de familia que tengan propiedades, muebles, ó inmuebles, con hogar y casa abierta.

Igualdad.

P. En que está fundado el derecho de igualdad?

F. Se funda en la naturaleza misma del hombre y en que Dios quiere que todos gocen de las facultades que les concedió, proporcionalmente á sus qualidades. Delante de la ley civil no debe haber acepcion de personas; sino recompensas para el mérito y la virtud, y penas para el crimen.

P. Es util la observancia de este derecho?

F. Es util y necesaria para estimular los hombres al bien, al cultivo de sus talentos y á la perfeccion de sus facultades.

P. Es posible la igualdad de hecho?

F. La igualdad de hecho es imposible y tan repugnante como la comunidad de bienes; porque los hombres son desiguales en facultades y

medios: pero esto lejos de quitar la igualdad de derechos, la confirma mas y mas, y demuestra la necesidad de respetar este derecho.

A mayor grado de mérito, de experiencia y de talento corresponde mayor confianza de parte de la sociedad.

La cuna, el nacimiento y los méritos personales del padre no forman los méritos del hijo, ni le dan experiencia y talento.

La obediencia y el mando no destruyen la igualdad, porque tanto el que manda como el que obedece, están sujetos á la ley.

Derecho y deber son reciprocos: hay igualdad de derechos, luego hay igualdad de deberes y vice versa.

P. Quales son los vicios opuestos á la igualdad de derecho?

F. 1.º La infamia ó desdoro que se impone á ciertos hombres por exercer algunas artes ú oficios útiles y necesarios á la sociedad. 2.º La necesidad ó coarcion legal de exercer ciertos oficios ó artes, y de no poder exercer otros, empleando su industria y talento conforme á su genio y facultades. 4.º La incapacidad legal de poder aspirar á ciertos empleos, aun quando en el concepto de los coasociados tenga tanta idoneidad como los que pueden aspirar á ellos. 5.º Los estatutos que para habilitar al hijo ó al descendiente piden en el padre ó sus ascendientes, requisitos que no dependieron de la voluntad del primero. 6.º Las leyes que castigan en los hijos los delitos de los padres ó de sus ascendientes. 7.º Las leyes que protegen parcialmente la

excesiva acumulacion perpetua de bienes ó su amortizacion.

P. Baxo ese supuesto, todas las profesiones y oficios deberán ser honrosos?

F. Todos deben ser honrados, y ninguno vil, ni infame, excepto el de verdugo.

P. Y porque ha de ser vil el verdugo? por ventura no es necesario para castigar á los delinquentes; ó es que la sociedad no tiene derecho para imponerles la pena de muerte, de azotes &c.?

F. No trato ahora de investigar si la pena de azotes y otras corporales é infamantes que imponen nuestras leyes, son como yo creo mas perjudiciales que útiles, ni tampoco me detendré á exâminar si la sociedad ó el soberano tienen en alguna ocasion derecho para imponer la pena de muerte á alguno de sus individuos delinquentes; pero digo que no distingo al verdugo de un asesino permitido, y que debe por lo mismo ser vil, pues conviene que esta clase de hombres sea muy escasa.

P. Y la nobleza ó hidalgía es contra el derecho de igualdad?

F. Quando exime de las cargas de la sociedad es enteramente contra el derecho de igualdad.

P. Y la nobleza personal?

F. La nobleza personal dada en recompensa de méritos y virtudes, esto es, de servicios señalados hechos á la patria y que consiste no en exênciones de cargas de la sociedad, sino en otras distinciones ó premios no es contra el derecho de igualdad.

P. Y deberá ser hereditaria?

F. No hallo un gran inconveniente en que sea hereditaria, con tal que se pierda por delitos personales del que la posee, asi como se adquirió por las virtudes personales del que la ha transmitido.

De esta manera los nobles ó hidalgos serán una filiacion de ilustres progenitores; y si el que hereda la nobleza no es un heroe ó no ha hecho servicios importantes á la patria, tampoco la habrá ofendido en nada con sus acciones.

P. Segun el principio antes expresado, los mayorazgos, vinculaciones, amortizaciones perpetuas, &c. son contra el derecho de igualdad?

F. Tal es mi opinion; yo tengo á los mayorazgos y semejantes amortizaciones, ó vinculaciones por contrarios no solo al derecho de propiedad y de igualdad, sino tambien á las ventajas de la sociedad generalmente. Como es largo el explicar las razones en que me fundo, me remito en esta parte á los escritores nacionales, singularmente á Campomanes en su tratado de *amortizacion*, y al informe de ley agraria por Jovellanos, con acuerdo de la sociedad de Madrid. Unicamente diré, que si las leyes no deben impedir el uso de las facultades del hombre mientras vive, nunca deben proteger su abuso, ni permitir que los caprichos de los muertos ultrajen los derechos de los vivos. Los hombres serán tanto mas virtuosos, quanto sus riquezas provengan mas inmediatamente de su industria y trabajo.

Si la sociedad cree alguna vez necesarias las

vinculaciones, nunca debe permitir que se constituyan sobre tierras, predios ni otros bienes semejantes sacándolos de la circulación general.

En el caso de esta necesidad, de que se puede fundadamente dudar, solamente deberán constituirse sobre el banco nacional ú otros establecimientos semejantes, porque así además de acarrear menores inconvenientes tendrían al menos la ventaja de interesar á los ricos propietarios en sostener el gobierno, el crédito público y el bien general de la nación.

P. Que es crédito público?

F. Lo diremos mas adelante.

Seguridad.

P. En qué está fundado el derecho de seguridad?

F. Fúndase en la necesidad de la existencia y conservación tranquila del hombre que entró en la sociedad para verse libre de toda inquietud contra la injusta opresion.

La seguridad es el complemento de todos los demas derechos: sin ella no hay propiedad ni libertad, ni igualdad, ni proteccion: donde no hay seguridad todo es precario y aéreo.

El derecho de seguridad debe dar al hombre un asilo dentro de su casa y morada: asilo que debe ser sagrado é inviolable, de modo que por ningun pretexto pueda allanarse ni registrarse la casa de un ciudadano.

De otra manera no podria cubrir sus debilidades, sus flaquezas y sus miserias; y la sociedad no tiene ningun derecho para inquirir estas quando

el ciudadano no quiere manifestarlas.

P. Pero ese derecho no deberá ser tan extenso y respetado que no pueda reconocerse la casa de un ciudadano quando abriga un criminal?

F. Jamas, jamas debe ser violada la casa de un ciudadano: mientras este no quiera abrirla, nadie debe poder entrar en ella; allanarla es profanar el santuario de la honestidad y de las costumbres.

Si hay vehementes sospechas ó se sabe que dentro de esta morada se abriga un criminal, podrá cercarse la casa para impedir su fuga, ó cerrarle quando saliere de ella.

Pasar de aquí adelante es una violacion.

La sociedad debe respetar el lugar que sirve al hombre para desahogo de sus penas y descanso de sus fatigas. Seria negarle este consuelo, si en tal lugar pudiese ser contra su voluntad inquietado.

P. Quales son los vicios mas opuestos á la seguridad?

F. 1.º La prision sin un delito calificado. 2.º La calumnia impune. 3.º La privacion de los medios de defensa. 4.º La arbitrariedad de los jueces y demas magistrados, ú oficiales encargados de algun poder político ó potestad, tolerada, consentida ó autorizada. 5.º La impunidad de esta arbitrariedad. 6.º Las visitas domiciliarias, ó el registro y reconocimiento de las casas y habitaciones, y estas visitas son tanto mas punibles si son de noche. 7.º Las delaciones secretas, autorizadas, permitidas ó creidas. 8.º Las acusaciones voluntarias ó sin responsabilidad.

9.º La impunidad de estas acusaciones y de los testigos falsos. 10.º La ocultacion de los delitos atrozes, y la tolerancia de los abusos contra las leyes. 11.º La anarquía, la licencia, el despotismo y la tiranía. 12.º La debilidad del gobierno. 13.º La insensibilidad en los males y opresion injusta de los demas coasociados. 14.º El abuso de la fuerza armada. 15.º La omision de los magistrados y funcionarios públicos en el puntual y exacto desempeño de sus deberes. 16.º La negligencia de los ciudadanos en su instruccion y en su habilitacion para la defensa de la patria, y la vigilancia de los males que la puedan amenazar. 17.º La falta de obediencia á los magistrados ó potestades legitimamente constituidas. 18.º El intentar la reparacion de un daño imaginario ó real, sin implorar los auxilios de la ley, ó por otros medios contrarios á los que esta prescribe.

De los derechos y deberes menos rigurosos ó imperfectos del hombre en sociedad.

P. Quales son los deberes menos perfectos que los hombres tienen unos para con otros?

F. Son muchos, pero los principales se reducen á los siguientes: 1.º Socorrer al oprimido, al débil, al imposibilitado y al miserable. 2.º Respetar á todos, y especialmente á los ancianos, á los niños y á las mugeres, no diciendo ni haciendo en su presencia cosa ninguna que ultraje su ancianidad, ofenda su debilidad, su pudor, su delicadeza y su fama, ó amancille su inocencia y

candor. La razon y el interese personal recomiendan á todo hombre el puntual cumplimiento de tan sagrados deberes. 3.º Apreciar manifestamente el mérito y la virtud, aunque se hallen en nuestros enemigos, y con mayor razon quando adornen á nuestros compatriotas, y sean en beneficio de la patria, de las ciencias y de las artes. 4.º Amar y respetar siempre la verdad, recibéndola y escuchándola con agrado, aunque venga de la boca mas rústica y villana, y sea proferida por la lengua de un enemigo. 5.º Oir las opiniones y propuestas de los demas hombres con afabilidad; y en caso de haber de contradicirlas, hacerlo suave y moderadamente, siempre con razones, y nunca con gritos, dicerios ni personalidades.

P. En que está fundado este derecho?

F. En que si nosotros le tenemos ó creemos tenerle para exponer nuestras opiniones, nuestras razones ó nuestros discursos, por el mismo hecho deben los demas tenerle igualmente para exponer y manifestar los suyos, pues lo que queremos para nosotros debemos querer para los demas.

Quando impugnamos una opinion, no debemos atacar á la persona, sino á las razones en que se funda.

Lo contrario es propio de rameras, de hombres malvados y de mala fé, ó de unos sofistas embrolladores, que teniendo mala causa la meten á voces. Deslumbrados con la luz, y atónitos de la fuerza de las razones, quando se ven atajados con estas, dan contra sus autores como si los rayos de luz fuesen menos claros porque vengan de

un espejo grande ó de un espejo pequeño, ó poro que este espejo se haya hecho en Inglaterra, en España, en Alemania ó en Francia, en Italia ó en América. 6.º Debemos tambien contribuir á la ilustracion y bien de los demas. 7.º Emplear todos los medios que estén en nuestra mano para adquirir los conocimientos útiles, y promover las ciencias, las artes, y quanto pueda interesar á la felicidad comun.

P. Quales son los derechos menos perfectos que los hombres tienen unos para con otros?

F. Como estos deberes son recíprocos, se sigue que son mutuamente deberes y derechos; esto es, que quando son deberes, respecto de unos, son derechos respecto de otros y viceversa.

P. En que se fundan?

F. En aquel principio ya indicado: *haz á los demas lo que quieras que ellos hagan contigo*. De aquí dimanán tambien otros deberes infinitos: y en este principio se fundan igualmente aquellas virtudes que constituyen las delicias de la sociedad, tales son la piedad, la compasion, la gratitud, la tolerancia, la liberalidad, la generosidad, &c. &c.

De la verdad.

P. Que es verdad?

F. Es de dos maneras, lógica y moral: verdad *lógica*, es la conformidad de nuestros discursos ó de nuestros juicios con las relaciones de las cosas.

Verdad *moral*, es la conformidad de nuestras ideas con nuestros juicios, ó la conformidad de

nuestros discursos con nuestros pensamientos.

P. En ese supuesto podemos algunas veces engañar á los demas sin engañarnos á nosotros, ó engañarnos á nosotros sin engañar á los demas?

F. Asi es lo cierto; y tambien podemos faltar á la verdad de muchas maneras. 1.º Diciendo lo contrario de lo que sentimos, en lo qual consiste la *mentira*. 2.º Dándolo á entender sin decirlo. 3.º Usando de términos equívocos ó dudosos que sabemos han de tomar los demas en sentido contrario al que nosotros hablamos. 4.º Expresando con el gesto ó con las acciones lo contrario de lo que queremos decir. 5.º Guardando un profundo silencio que equivalga á una expresion contraria á la verdad. 6.º No diciendo lo bastante para que nos entiendan.

P. Tenemos siempre obligacion de manifestar la verdad?

F. Algunas veces tenemos derecho para callarla, quando asi nos lo mandan deberes mas perfectos.

De los fines de la sociedad civil, y de su fuente ó fundamento.

P. Para que se han reunido los hombres en sociedad, ó quales son los fines de toda sociedad civil?

F. Los fines principales de la sociedad civil son quatro: 1.º La propagacion y conservacion de la especie humana. 2.º La defensa y proteccion de los derechos naturales del hombre. 3.º La mejora y perfeccion de sus facultades físicas

y morales; y 4.º En fin la aseguracion y goce de su mayor felicidad.

P. Que entendemos por sociedad civil?

F. Es la reunion de varias familias, formada baxo el pacto tácito ó expreso de defender y guardar mutuamente los derechos naturales del hombre y de subvenir á sus necesidades comunes contribuyendo cada uno con sus fuerzas y facultades.

Se llama civil, porque debe gobernarse con leyes hechas por los ciudadanos ó coasociados.

Quando estas leyes son comunes á muchas familias que viven en un territorio ó territorios demarcados, su reunion se llama *pueblo ó nacion*. Así decimos la *nacion española*, el *pueblo español*. Este último nombre de pueblo se da tambien á las poblaciones diferentes de que se compone una nacion segun hemos indicado anteriormente.

Por *nacion* se entendié la reunion de muchos hombres, formando una sociedad civil sobre un territorio de limites demarcados, sujetos á un mismo gobierno baxo unas mismas leyes, y que tienen unas mismas monedas, pesos, medidas y contribuciones autorizadas.

P. Si se han de cumplir los fines de la sociedad civil, el hombre será mas libre en la sociedad que fuera de ella?

F. Así es lo cierto; porque no hemos de confundir la libertad con la licencia. Siempre que los ciudadanos y demas que vivan en el territorio de la nacion no gocen de los derechos de propiedad, libertad, seguridad é igualdad segun hemos explicado, ó no hay verdadera sociedad civil ó se falta á uno de sus principales fines.

P. Qual es la fuente ó fundamento de la sociedad civil?

F. El estado de familia.

P. Que entendemos por estado de familia?

F. La union del hombre y de la muger, ó la union individua del varon y de la muger para la propagacion y conservacion de la especie humana y mutuos auxilios de los consortes: en lo qual consiste el matrimonio.

La union solamente de muchos hombres aunque baxo ciertos pactos y leyes no constituye sociedad civil; para que esta exista es indispensable la union de familias y que se dirija ademas á un fin honesto y loable.

P. Que deberes hay en el estado de familia, ó en el matrimonio?

F. Los deberes mutuos de los esposos, los deberes de los padres para con los hijos y los deberes de los hijos para con los padres.

El determinar estos deberes naturales asi como tambien los intereses de la sociedad conyugal toca á la ley civil.

De la ley civil, de la soberanía, del gobierno de una nacion, y constituciones de algunos Estados.

P. Que entendemos por ley civil?

F. Algunos la han definido una regla conforme á la ley natural que declara á los ciudadanos lo que deben hacer, ó de lo que deben abstenerse, y en que modo y forma; pero á mí me parece imperfecta esta idea de la ley positiva. Así yo diré que por ley civil entiendo, *et*

50
resultado de la expresion de la voluntad general de los coasociados conforme á las leyes morales y físicas de la naturaleza hecha por los mismos coasociados, ó por sus representantes legítimamente congregados, que para que obligue á todos deberá publicarse en la forma convenida ó prescrita, y de manera que llegue á su noticia.

Digo el resultado, porque para hacer la ley es necesario que haya habido deliberacion sobre lo que conviene ó no conviene á los intereses de la comunidad.

Digo la expresion de la voluntad general de los coasociados, porque es necesario que concurren por sí ó por sus representantes á expresar su voluntad para que queden obligados.

Conforme á las leyes morales y físicas de la naturaleza, porque la ley no debe ser efecto de una voluntad caprichosa; y si es la regla de la conducta de los ciudadanos, debe ser conforme á la ley natural, no solo en lo moral sino tambien en lo físico.

Esta conformidad consiste en que no sea contraria á las leyes naturales.

P. Que se entiende por *voluntad general*?

F. La suma ó el resultado de las voluntades particulares ó de la mayor parte de todas ellas; esto es, de la mitad mas uno por lo menos de todo el número de los coasociados.

P. Y que medios tienen los coasociados ó la sociedad civil para hacer cumplir la ley ó hacer executar su voluntad general?

F. La fuerza pública que está en sus brazos y potencias físicas y morales.

P. Que es fuerza pública?

F. La union de las fuerzas particulares de todos los individuos de la sociedad.

P. Segun eso en la sociedad civil existe la facultad de querer ó de expresar su voluntad y la facultad de hacer executar lo que ha querido la voluntad general?

F. Quien puede dudar que existe en los hombres reunidos en sociedad civil esa facultad? Existe con efecto comun á todos y que no puede ser exclusiva de uno solo ó de algunos; y esto es lo que constituye la soberania de una nacion.

P. Que se entiende por soberanía?

F. La *soberanía* es la coleccion de los derechos de todos los coasociados: así la definiremos diciendo, que soberanía es un derecho esencialmente inherente al cuerpo social ó á la nacion de *querer* lo que cree conveniente, y de *hacer executar* lo que quiere, sin reconocer autoridad superior en la tierra.

P. Si la soberanía es inherente á la nacion, será tambien indelegable é imprescriptible?

F. La soberanía es indelegable, imprescriptible, inagenable é indivisible.

P. Como así?

F. Porque siendo la coleccion de los derechos de todos, ó lo que es lo mismo consistiendo en la voluntad general y en la fuerza pública, y constando éstas de las voluntades y fuerzas particulares de todos los ciudadanos, es claro que no se puede enagenar, ni delegar, ni prescribir, ni dividir semejante derecho, que es de todos y de ninguno.

La soberanía no puede existir sin la sociedad civil, y solo en la nación colectivamente, no empero en uno ó algunos individuos.

P. Si la soberanía es inherente por esencia á la nación, solo la nación será la soberana?

F. Así es: no hay mas soberano que la nación.

P. Pues no se llama tambien al rey soberano?

F. Al rey se llama soberano, porque la nación delega en él el ejercicio ó la acción de la soberanía, ó una parte de esta acción, y por falta de voces ó por la imperfección del lenguaje para expresar esta inminente qualidad ó por un abuso se le aplica al rey lo que propriamente solo toca á la nación.

P. Pues no acabamos de decir que la soberanía es indelegable?

F. La soberanía, sí, es indelegable, pero no lo es su acción ó su ejercicio; antes bien es conveniente, y aun necesario, sobre todo en una grande nación que el ejercicio ó acción de la soberanía esté siempre delegado, ora sea para manifestar su voluntad, ora para hacer executar esta misma voluntad.

P. No entiendo como siendo indelegable la soberanía ha de ser delegable su acción ó el ejercicio del poder soberano?

F. La materia es ciertamente un poco abstracta; pero sin embargo puede entenderse considerando que el señorío de la soberanía no está en éste ó en aquel individuo, sino en todos los hombres que han formado la sociedad. Para aclararlo sirva el exemplo siguiente. Suponga-

mos quatro ó seis individuos que han hecho compañía universal de todos sus bienes: y que han encargado la administracion de ellos al uno ó mas individuos: es claro que el señorío de los bienes pertenece á los socios, y el ejercicio de este señorío le tienen solamente el uno ó mas administradores nombrados; estos últimos deliberarán y executarán, y para mas orden, actividad y acierto en los negocios habrá unos que deliberen y uno solo que execute.

Un menor tambien con un administrador de sus bienes podrá igualmente servirnos de exemplo.

Si estas comparaciones no parecen como efectivamente no lo son idénticas, dan al menos á entender aunque imperfectamente lo que sucede en la soberanía y en la delegación de su ejercicio.

P. Segun parece, el rey es un administrador?

F. Con efecto, es el primer administrador de la nación.

P. Y las Cortes son soberanas?

F. Tambien son soberanas en el sentido que hemos dicho que es el rey, esto es, en quanto están encargadas del ejercicio de una parte de la soberanía, ó como que á ellas está encomendado el manifestar la voluntad general de la nación, porque son sus representantes.

P. Baxo de este supuesto está dividido el ejercicio de la soberanía?

F. Segun ya hemos indicado en la soberanía hay la acción de manifestar la voluntad general, y la acción de executar esta voluntad manifestada ó expresada. Así yo dividiría el ejercicio de la soberanía en poder deliberativo y en poder

administrativo. Sin embargo los políticos han dividido en tres clases las funciones de la soberanía. 1.º Declarar la voluntad general de la nación, á lo qual llaman *poder legislativo*. 2.º Mandar las fuerzas y vigilar sobre todos para hacer executar la voluntad general despues de declarada, á lo qual llaman *poder executivo*. 3.º Terminar las diferencias aplicando la expresion de esta voluntad á los casos particulares, ya en el órden del individuo al Estado, ó de éste al individuo, ya en el de los coasociados ó ciudadanos entre sí reciprocamente, á lo qual dán el nombre de *poder judicial*.

P. Luego podremos tambien decir que la nación delega con la accion de la soberanía el uso de estos tres poderes?

F. Delega con efecto el uso ó el exercicio administrativo de estos tres poderes que se llaman los tres *poderes políticos*, porque dimanán de toda la nación.

Ligo que delega solo el uso ó el exercicio, y no la propiedad, porque ésta no puede delegarla ni desprenderse de ella.

Digo *administrativo* porque los encargados de estos poderes son responsables del uso que hagan de ellos á la nación entera.

P. Y estos tres poderes se delegan á una sola persona, á un solo cuerpo, ó á diferentes personas, ó á diferentes cuerpos?

F. Eso pende de la constitucion política de la nación, ó de su forma de gobierno.

P. Que quiere decir constitucion política de la nación?

F. La constitucion política de una nación consiste en el modo que tenga para expresar su voluntad y hacer executar lo resuelto por esta voluntad en todas sus partes y en todos casos. Podemos pues decir que constitucion de una nación es aquella ley ó conjunto de leyes que ella ha hecho por sí ó por sus representantes, para arreglar los tres poderes políticos, legislativo, executivo y judicial, determinando las circunstancias necesarias para el goze del derecho de ciudadano, el modo con que ha de nombrar sus representantes y expresar su voluntad para que sea ley, los medios señalados al poder executivo para hacerla executar y cumplir, tanto en lo interior como en el exterior; el número, órden y atribuciones de los tribunales, clase de jueces, la forma de su nombramiento, su dependencia y responsabilidad: y finalmente la constitucion determina las relaciones de los tres poderes entre sí, y las instituciones propias para ser mantenida en su fuerza y vigor, y hacer respetar los derechos naturales del hombre.

La constitucion es el código de leyes fundamentales.

P. Es lo mismo constitucion que gobierno?

F. Varias veces estas dos voces significan con efecto lo mismo: en este sentido decimos el gobierno de Roma, el gobierno de Atenas, el gobierno de Francia, el gobierno de los Estados-Unidos, de Inglaterra, &c. ha sido ó bueno, ó perjudicial para los progresos de las ciencias.

Otras veces gobierno se toma por la persona ó personas encargadas del poder executivo

con los agentes dependientes de la misma; y otras finalmente por una sola parte, como quando decimos hay un decreto del gobierno que manda tal y tal cosa.

P. El gobierno tomado en el primer sentido, esto es, por lo mismo que constitucion, de quantas maneras es?

F. Es republicano ó democrático, aristocrático, monárquico y mixto de los tres.

P. No hay tambien gobierno despótico?

F. Si le hay, pero yo no distingo entre el gobierno despótico y el puramente monárquico.

Por éste entiendo aquel en que el poder legislativo, el executivo y aun el judicial en quanto nombra y remueve á su arbitrio los jueces y puede á su placer avocar á sí las causas, ó nombrar comisiones especiales para determinarlas, residen en una sola persona que se llama rey, emperador, gran señor, &c.

P. Pues no dicen que gobierno monárquico es aquel en que manda uno solo por leyes fixas, y *despótico* en el que manda tambien uno solo por sola su voluntad?

F. Esa es la idea que dan comunmente del gobierno monárquico y del despótico; pero aunque eso sea así, hay bien poca diferencia entre uno y otro; porque si quando quiere el monarca puede alterar y mudar la ley, castigar ó dexar de castigar á su placer, mandar hoy una cosa y mañana la contraria, no creo que diste mucho de que su real voluntad sea ley, pues con solo querer hace que lo que está hoy prohibido, mañana se permita y viceversa.

No hallo, pues, diferencia entre el gobierno despótico y el puramente monárquico.

P. Yo siempre he oido decir, que el gobierno de Constantinopla ó el gobierno de Turquia es el peor de todos los gobiernos, por la razon de ser despótico.

F. Es cierto que es despótico y que es generalmente el peor de todos los gobiernos; pero no lo es precisamente por ser despótico, sino porque ademas de ser tal, le hace cruel, sanguinario y tiránico su misma religion por su intolerancia y fanatismo.

P. Como así?

F. Porque la religion de los turcos es la religion de Mahoma cuyos preceptos están contenidos en el *Alcorán*. Este libro que no le puede leer nadie sino sus sacerdotes, prohibe á todos los demas hombres la instruccion y la lectura de otros libros, la comunicacion con los extrangeros y aun el uso de la imprenta, y dá al gran señor el derecho de vidas y haciendas sobre todos sus vasallos segun los sacerdotes le quieran interpretar. La ignorancia, el fanatismo, y la supersticion unidos al despotismo son los que hacen intolerable el gobierno de Constantinopla.

P. Segun eso qual es el peor de todos los gobiernos?

F. El gobierno despótico, porque ataca los derechos naturales del hombre y destruye los fines de la sociedad; en él nadie está seguro; la libertad no se conoce, la propiedad es precaria y la igualdad de hecho se halla consagrada; pues un ignorante genizaro puede sin otro requisito ser mañana gran Visir: un baylarin ó to-

ador de guitarra no necesita otros meritos que la voluntad del soberano para llegar á la cumbre del honor y del poder, y ser el primer hombre de la monarquía: al rico se le despoja de sus bienes para enriquecer á un favorito, y al hombre de talento se le sepulta en un calabozo á pretexto de que puede ser peligroso; por que en tales gobiernos se llama *peligroso* al hombre que tiene luces, mérito y virtud.

P. Qual es el mejor de todos los gobiernos?

F. El mejor de todos los gobiernos es aquel en que la voluntad de la nacion puede expresarse clara y libremente, y así expresada ejecutarse plenamente con la mayor exactitud y celeridad, y á mí entender el gobierno mixto es el que mas se acerca á este fin; en una palabra el mejor gobierno es aquel en que son mas respetados los derechos naturales del hombre.

P. Que es gobierno mixto?

F. Es una monarquia moderada en donde el poder ejecutivo reside en el rey siendo los ministros responsables; el *legislativo* reside en los representantes ó diputados de la nacion con el rey, y el judicial solamente en los jueces nombrados conforme á las leyes.

P. Que especie de gobierno ha sido hasta ahora el de España?

F. Aunque en otro tiempo fue en cierta manera una monarquia moderada ó templada, hace ya muchos años que habia degenerado, habiendo llegado á ser un gobierno puramente monárquico mas ó menos despótico segun el genio de los monarcas, el caracter de sus confe-

ras y de sus ministros, y la entereza é ilustracion de los jueces en los tribunales.

P. El reyno de España ha pagado algun feudo ó tributado vasallage á algun señor ó príncipe?

F. El reyno de España no ha reconocido jamas superior en la tierra, ni debe depender de ninguna potestad extrangera en cosa ninguna por que es independiente: así nunca ha tributado vasallage ni feudo á ningun príncipe ni señor extrangero.

P. El rey de España es señor de vidas y haciendas?

F. Aunque así lo han querido decir algunos miserables aduladores enemigos del rey y de la patria, el rey de España no puede ser señor de vidas y haciendas, ni disponer de la corona ni tener otro señorío que el que le dá la ley conforme á la constitucion.

P. Hay mas especies de gobierno que las quatro ó cinco indicadas?

F. Especies de gobierno puede haber tantas quantas son las maneras de que pueden combinarse los tres poderes políticos, y las instituciones que pueden formarse para su manutencion; pero generalmente se reducen á las quatro que hemos dicho.

P. Quales son las mejores constituciones que hasta hoy se conocen?

F. Entre las de los antiguos se citan con elogio las de Grecia y Roma y aun la de Cartago; pero yo dudo que sean enteramente aplicables á las naciones modernas, en especial des-

pues que el aspecto de estas naciones y sus costumbres han mudado con la invencion de la pólvora, la invencion de la brúxula ó aguja náutica, la de la imprenta, el descubrimiento de América, el del paso á la India por el cabo de buena Esperanza, la táctica militar de la artillería é infantería, y el sistema de tropas regladas de mar y tierra permanentes; cosas que si la mayor parte de ellas hacen honor al ingenio humano, fueron todas desconocidas de los antiguos.

Entre las constituciones de las naciones modernas tienen mucha nombradía la constitucion de Inglaterra, la de los Estados-Unidos de América y la de Suecia. Tambien debemos tener presentes las tres que hicieron los franceses en tiempo de su revolucion, porque aunque sean nuestros enemigos debemos aprovecharnos de todas las cosas buenas con que podamos repelerlos y hacernos superiores á ellos.

Aunque tenga defectos, contiene buenos principios la primera constitucion del tiempo del rey de los años 1789, 90 y 91 que establece un gobierno mixto.

La segunda es puramente republicana; y ia tercera que establece el gobierno consular, es alabada de algunos, pero yo no la crepo tan buena; y lo cierto es que Sieyes preguntado por Bonaparte, qué le parecia de ella, respondió: *Habéis puesto un clavo en donde yo habia puesto un tornillo.*

Esta constitucion, que para un gobierno republicano seria menos defectuosa, aplicada á una

monarquía es malísima. Asi sucede que despues de haber abierto el paso á Bonaparte para su consulado perpetuo y su imperio, la Francia gime hoy baxo un gobierno puramente militar ó puramente despótico por que la constitucion da al poder ejecutivo aquella parte del legislativo que en una monarquía debe tener el cuerpo de los representantes de la nacion y aun qualquier individuo del pueblo.

Una de estas partes es la iniciativa ó propuesta de las leyes.

De todas estas constituciones la que merece mas estudio es la constitucion de Inglaterra con la historia de esta célebre nacion.

Nosotros debemos alabar y estudiar nuestra antigua constitucion aragonesa, porque aunque defectuosa en puntos muy capitales, contiene principios dignos del mayor aprecio, que tanto por su antigüedad, quanto por lo sabios que son, hacen honor á España. Merece esta constitucion ser mas estudiada de los españoles, que lo que ha sido hasta ahora.

Aunque inferior á ella, es sin embargo apreciable nuestra antigua constitucion castellana; pero por la incoherencia de sus principios era de menos valor y sufrió un grande trastorno despues que se apoderó de nuestros Juristas el espíritu de las pestilentes máximas del derecho romano; tales entre otras *voluntas imperatoris est lex; sic volo, sic jubeo stat pro ratione voluntas*: que quieren decir la voluntad del emperador ó del monarca es ley; así lo mando, así lo quiero, sin mas razon que mi voluntad.

De aquí el que algunos de nuestros monarcas usasen alguna vez aquella terrible expresión, señal del mayor despotismo: *lo mando de mi propio motu y usando de mi poder absoluto.*

Estas expresiones no se hubieran oído entre nosotros, sino hubiésemos dexado olvidar la sabia máxima de nuestros abuelos en Aragon, quienes al tiempo de posesionar al rey en el mando le decian. *Nos que cada uno valemos tanto como vos y juntos podemos mas que vos, os hacemos nuestro rey y señor con tal que nos guardéis nuestros fueros y libertades; y sino, no.* Tampoco las hubieran sufrido nuestros abuelos castellanos quando Rodrigo de Vivar en santa Gadea de Burgos tomó juramento al rey D. Alfonso de que no habia este tenido parte en la muerte que Bellido Dolfos habia dado al rey D. Sancho.

Abierto un misal y puestas el rey sus manos en él, Rodrigo le pregunta: *Jurais rey Alfonso que no tuvisteis parte en la muerte de D. Sancho por mandato ni por consejo? Si jurais en falso, plega á Dios que murais de la muerte que él murió y que os mate un villano, y no caballero.* Desde aquella época hasta la publicacion de las Partidas, la constitucion castellana creció y se mejoró, pero se arruinó enteramente luego que se nos prohibió leer y escribir.

Podemos pues decir, que la ciega adhesion al derecho romano y las máximas que nos pegaron los estudios de Bolonia, han perjudicado á nuestra libertad, á nuestra industria y á nuestros progresos.

Debemos añadir, que para conocer bien nues-

tra antigua constitucion aragonesa ó castellana hemos de estudiarlas, no en la historia escrita y en las actas de las Cortes solamente, sino en los usos y costumbres tradicionales de los pueblos, en su regimen económico, gubernativo y judicial.

P. Qual es la peor constitucion que se ha escrito hasta ahora?

F. La admitida en Bayona por la Junta, que al comenzar nuestra revolucion congregó allí Napoleon; desde Adan acá, no se ha escrito una constitucion que mas favorezca el despotismo, ni que mas injuriosa fuese á toda una nacion, cuyo distintivo fueron siempre el valor, la generosidad, la justicia, el amor á la libertad y á la independencia nacional.

P. Y porque es tan mala esa pretendida constitucion de Bayona?

F. Prescindiendo ahora de que está hecha en un país extranjero, de que la mayor parte de los congregantes no tuvieron libertad, ni Napoleon ningun titulo para juntarlos y de otra infinidad de nulidades é injuriosos defectos que encierra, la tal constitucion merece nuestra exécracion: primero, porque estableciendo como ley fundamental la alianza perpetua entre España y Francia nos quita la independencia nacional, haciéndonos una provincia de la Francia, y esclavos de los franceses y de Napoleon: segundo, porque establece unas cortes semejantes al Divan de Constantinopla, oídas las cuales, el rey decreta lo que se le antoja.

Oídas pues las cortes, el rey decretaría á petición de Napoleon que los españoles debiamos

ser esclavos; que fuésemos atados á Francia á servir á su emperador; que nuestros bienes fuesen para los franceses &c. &c. Con el título de Cortes, ó con el de oidas estas, el rey está autorizado para ejercer el mayor despotismo, aun contra la voluntad de las cortes mismas y contra la voluntad de toda la nacion.

3.º Porque manda que las sesiones de cortes sean secretas, como si la nacion no tuviera derecho á conocer la conducta de sus representantes y á saber quanto se trata en sus cortes.

4.º Porque autoriza el espionaje ó aquella inquisicion tenebrosa que es siempre contra las buenas costumbres y la moral pública.

5.º Porque imponiendo la pena mas bárbara y cruel al que descubra el secreto de lo que pasa en las cortes, prueba que es obra de un despota sanguinario é inhumano.

6.º Porque las cortes á nada tienen derecho sino á dar la aprobacion á todo lo que hace el rey.

7.º Porque no concede ningun asilo seguro al ciudadano, y su casa no es inviolable.

8.º Porque con qualquier pretesto priva de la comunicacion al preso.

9.º Porque con dar una orden por escrito qualquiera empleado puede prender á un ciudadano inocente, sin que el prendedor tenga responsabilidad.

10.º Porque en el orden judicial establece la arbitrariedad.

11.º Porque el senado es un fantasma que nada vale para la libertad y seguridad del ciudadano.

12.º Porque con el título de bien público el rey, y aun los magistrados, pueden tomar las propiedades particulares de los ciudadanos.

13.º Porque en casi todos sus artículos se ve escrita la violacion de los derechos de los ciudadanos.

14.º Porque el rey puede imponer las contribuciones que quiera.

15.º Porque el rey dá la cuenta de la inversion de las contribuciones solo á sí mismo, por quanto solo la han de exâminar los individuos que nombrare; y asi es lo mismo que darla él y tomarla.

16.º Porque los ministros no tienen ninguna responsabilidad.

17.º Porque solo las ciudades tienen derecho para nombrar representantes.

En fin si hubiese yo de explicar ahora todos los vicios de que adolece esta constitucion, no cabrian en dos resmas de papel.

Baste decir que no hay organizacion ninguna de los tres poderes politicos: que todos se reunen en el rey, y que éste depende de la Francia.

Esta constitucion protege todos los abusos. Para convencerse de ello léanse con mucho cuidado todos sus capítulos, y se verá que en cada uno de ellos se destruye al fin todo lo bueno y alhagüeno que ofrecen al principio. Asi es que prohíbe la libertad de la imprenta aunque al parecer suena que la establece.

Y á la verdad sería bien extraño que Napoleon la concediese á España, quando ha

prohibido con el mayor rigor esta libertad de imprenta en todos sus estados.

La constitucion de Bayona es enteramente execrable, é indigna de ser admitida ni imitada.

P. Será buena la constitucion en que se dicere al poder judicial alguna facultad del poder legislativo ó del poder ejecutivo?

F. No puede ser buena: porque siempre que se una al poder judicial qualquiera parte de los otros dos, sea del ejecutivo, sea del legislativo, es preciso que haya despotismo.

P. Que juicio forma vmd. de la constitucion que nos va á dar nuestro augusto congreso nacional?

F. Aunque todavía no está concluida esta constitucion, ni yo he visto el proyecto de las dos últimas partes, me atrevo á decir que será una de las buenas constituciones, porque siendo sábios é ilustrados nuestros diputados deben aprovecharse de las lecciones de la historia, y de todo lo bueno que encierran las constituciones de los estados antiguos y modernos, y en especial de los buenos establecimientos para mantener la que formen.

En fin espero que darán una patria á todos los españoles de ámbos mundos, y motivos para que todos queramos preferir la muerte á la ignominia de ser esclavos.

P. Porque querremos morir antes que ser esclavos?

F. Porque la verdadera patria forma parte de nosotros mismos: y en este caso, morir por la patria es morir por nuestra libertad, por la

defensa de nuestros derechos y de nuestros hogares; no por el capricho de un déspota ó de un tirano, ni por los intereses de una sola familia ó individuo ó de cierta clase.

De la patria.

P. Que entendemos por patria?

F. La patria es aquel estado de asociacion que protege nuestros derechos naturales de *libertad, igualdad, propiedad y seguridad*, con leyes justas y sábias, y con las fuerzas reunidas de todos los particulares, en las diferentes edades del hombre, facilitándonos la perfeccion de nuestras facultades, y el subvenir á todas nuestras necesidades por medio del fruto de nuestra industria y trabajo y mutuos auxilios de los coasociados.

Amor á la patria es el amor á este estado de asociacion.

Patriotismo es un amor acendrado de este estado de asociacion que nos protege los derechos naturales del hombre de un modo inviolable.

Patriota es el ciudadano poseido de este amor para con un estado semejante de asociacion.

El amor á un estado de asociacion en que no están protegidos los derechos de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, lejos de ser una virtud, es un crimen.

El amor á la patria, ó el patriotismo segun lo hemos definido, es una de las virtudes mas dignas que pueden distinguirse á un ciudadano.

El amor exclusivo, ó la ciega adhesión á solo el ángulo ó círculo de tierra en que hemos nacido ó habitamos, es casi siempre un crimen; porque lleva consigo el odio ó el olvido de los derechos y felicidad de los demas.

Este ciego apego al terruño, ó llámese si se quiere provincialismo, es en una nacion el origen de casi todos los males que la oprimen; porque excita la envidia y aversion entre todos los co-sociados del estado general, y dá armas á los déspotas y á los tiranos para oprimir á todos los individuos del estado.

Compatriotas se llaman respectivamente todos los individuos de una nacion.

P. Y el país en que nacemos ó vivimos es nuestra patria?

F. Aunque forme parte de ella, el país, territorio, ó provincia en que hemos nacido ó vivimos, no constituye por sí solo nuestra patria; porque ésta no existe quando no se mantienen y respetan inviolablemente todos nuestros derechos naturales.

P. Segun eso podemos tener país sin tener patria?

F. Esa es una verdad tan cierta que hace trescientos años que los españoles tenemos país, territorio, provincia, ó reyno sin haber tenido patria.

P. Como así?

F. Porque hemos vivido en un país ó en un reyno en que se han visto hollados los derechos del hombre, y nosotros hemos sido abatidos y sumergidos en la ignorancia, sin ser dueños de nuestras facultades, ni del fruto de nuestra industria y trabajo.

Esta es la razon porque en ciencias, en artes, en industria y riquezas estamos mas atrasados y mas pobres que nuestros amigos los ingleses.

Muchas de nuestras instituciones han producido tan malos efectos, que mas han contribuido á formar estúpidos ó hipócritas, que ciudadanos útiles y honrados.

P. Segun eso, que ha sido para nosotros nuestro país, nuestro territorio ó reyno?

F. Venia á ser semejante á un padre que despues de haber engendrado á un hijo le abandona enteramente, sin acordarse de él mas que para oprimirle, privarle el uso de sus derechos, y prohibirle seguir aquellas inocentes inclinaciones que le habia inspirado el sábio. Autor de la naturaleza.

P. Y hoy tenemos patria los españoles?

F. Debemos esperar que el respetable congreso nacional, formando una sábia constitucion con fuertes y acertadas instituciones que la mantengan ó hagan respetar, y reformando los abusos y desórdenes que nos han devorado y debilitado, nos dará una patria la mas apreciable de todas luego que hayamos repellido y lanzado al otro lado de los Pirineos al tirano enemigo que ha querido hollar y esclavizar el sagrado territorio de nuestros abuelos; los Rodríguez de Vivar, los Ramiros, los Alfonsos, los Fernandos, los Padillas, los Bravos, los Maldonados, los Velez de Guevara, los Lanuzas, los Aguilares, los Corteses, los Pizarros y otros inclitos varones que sostuvieron en lo antiguo nuestra libertad.

Esta patria producirá héroes que correrán gustosos á morir por mantenerla.

P. Porque es dulce y glorioso el morir por la patria?

F. Es dulce, porque morir por la patria es morir por nuestra propia defensa; y es glorioso 1.º porque muriendo por la patria damos á entender que apreciamos la dignidad del hombre: 2.º porque muriendo por la patria morimos por la defensa de nuestros hermanos y coasociados, por nuestros hijos, por nuestras mugeres. En todo lo qual al mismo tiempo que cumplimos con un sagrado deber manifestamos un rasgo de generosidad y nobleza de corazón: nos hacemos acreedores á que los demas honren por todos los siglos nuestra memoria, y á que nosotros tengamos en el cielo la justa recompensa de los que hacen respetar la justicia, los derechos y la alta dignidad del hombre.

P. Porque se dice patria y no matria?

F. Se dice patria, porque debe hacer con nosotros los oficios de padre; es decir, nos debe amparar y proteger nuestros derechos naturales; y quando no lo hace así, la patria es un padrastro ó una madrastra cruel.

Del territorio de la nacion española.

P. En donde está contenida la patria que el congreso nacional ha de dár, segun vmd. espera á los españoles?

F. En el territorio y extension de las Españas.

P. Qual es el territorio de las Españas?

F. Comprende en la península mas occidental de Europa, las provincias de Cataluña, Aragon, Navarra, Guipuzcoa, Vizcaya, Alava, Castilla la Vieja, Asturias, Galicia, Leon, Extremadura, Castilla la Nueva, Andalucía, Granada, Murcia, Valencia, y las islas balcares de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera. En Africa, Ceuta, Melilla, el Peñon de Velez de la Gomera, Alhucema y las islas de Canarias, Fuerte Ventura, Lanzarote, Gran Canaria, Tenerife, Gomera, Palma, Hierro, con las islitas Graciosa, Alegranza, Roca, Lobos, Infierno, y Santa Clara.

América española dividida en septentrional y meridional. En la septentrional está el reyno de nueva España cuya capital es México, comprende las provincias de Durango, Guadalupe, Guanajuato, Mérida de Iucatan, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Valladolid, Veracruz, Zacatecas, Nuevo México, Californias, Reyno de Goatemala, Provincia de Iucatan, provincias orientales y occidentales, las dos Floridas y la Luisiana con las islas de Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico. En la América meridional el nuevo reyno de Granada cuya capital es Santa Fé de Bogota, comprende las provincias ó gobiernos de Cartagena, Panamá, Guaranda, Darien, Portobelo, Antioquia, Chocó, Cuenca, Llanos, Popayan, Quito, Santa Marta, Rio de la Hacha, Santiago de Veragua.

Capitanía general de Venezuela cuya capital es Caracas comprende las provincias ó gobiernos de Margarita, Cumaná, Guayana, Ma-

racaybo, Basinas, Guayra, Puerto Cabello, Coro, Provincias del Rio de la Plata cuya capital es Buenos-Ayres comprende las provincias de Montevideo, Paraguay, Salta del Tucuman, Córdoba de Tucuman, La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Potosí, Guarinas, Chiquitos, Moxos, Puno, Charcas.

Reyno del Perú cuya capital es Lima comprende las provincias de Arequipa, Cuzco, Huamanga, Huancavelica, Tarma, Truxillo, Guayaquil, Maynas.

Reyno de Chile cuya capital es Santiago comprende las provincias ó gobiernos de Chilo, Valdivia, Valparayso y Concepcion de Chile, con las Islas de Juan Fernandez.

En Asia las islas Filipinas cuya capital es Manila con las islas Marianas que en todas son unas mil islas.

En América é islas Filipinas hay las once audiencias siguientes: México, Guadalaxara, Goatemala, Cuba, Lima, Charcas, Santa Fé, Quito, Buenos-Ayres, Caracas, el Cuzco, y Manila. Confiene tambien ocho arzobispados y treinta y seis obispados que son como siguen: Arzobispados de Caracas, Cuba, México, Goatemala, Lima, Charcas, Santa Fé de Bogota y de Manila, y los obispados sufraganeos en la forma siguiente: 1.º Mérida de Maracaybo, Guayra, 2.º Havana, Puerto Rico, 3.º Puebla de los Angeles, Mechoacan, Oaxaca, Guadalaxara, Iucatan, Durango, Nuevo Reyno de Leon, Sonora: 4.º Comayagna, Nicaragua, Chiapa, 5.º Arequipa, Truxillo, Quito, Cuz-

20. Guamanga, Panamá, Chile, Concepcion de Chile, Cuenca, Maynas: 6.º Nuestra Señora de la Paz, Tucuman, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Buenos-Ayres: 7.º Popayan, Cartagena, Santa Marta: 8.º Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebu.

En la Península é islas adyacentes hay dos chancillerías, Valladolid y Granada, y diez audiencias que son, la audiencia de Cataluña, Aragon, Navarra, Asturias, Galicia, Cáceres, Sevilla, Valencia, Mallorca y Canarias.

Hay ocho arzobispados, que son Tarragona, Zaragoza, Burgos, Santiago, Toledo, Sevilla, Granada y Valencia; y cincuenta y un obispados sufraganeos como siguen: 1.º Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Vich, Urgel, Solsona, Ibiza: 2.º Huesca, Barbastro, Jaca, Tarazona, Albarracin, Teruel: 3.º Pamplona, Calahorra, Palencia, Santander, Tudela: 4.º Salamanca, Tuy, Avila, Coria, Plasencia, Astorga, Zamora, Orense, Badajoz, Mondoñedo, Lugo, Ciudad-Rodrigo: 5.º Córdoba, Cuenca, Sigüenza, Jaen, Segovia, Cartagena, Osma, Valladolid: 6.º Málaga, Cadiz, Canaria, Ceuta: 7.º Guadix, Almeria: 8.º Segorve, Orihuela, Mallorca, Menorca, y últimamente Leon y Oviedo que son exentos.

Dos obispos perpetuos de la orden de Santiago, que residen en Uclés y Leon.

Por lo que acabamos de exponer se ve que la division del territorio español, bien sea con respecto á lo eclesiástico ó la administracion de justicia, bien al régimen administrativo y economi-

co, es muy irregular y nada exácta ni arreglada. Conviene por lo mismo hacer una nueva division, así en lo civil como en lo eclesiástico, consultando la comodidad de los habitantes con arreglo á la poblacion y al terreno.

P. Y en todas estas provincias está la patria de los españoles?

F. Sí; porque en todas ellas son iguales en derechos, y hermanos en gobierno y en religion.

P. Quales son los deberes de cada español respecto de todas estas provincias?

F. Todo español debe conocer la situacion y clima de cada una de estas provincias, sus producciones en los tres reynos de la naturaleza y la industria, usos y costumbres de sus moradores; apreciar á cada una de estas provincias y amar cordialmente á todos sus habitantes porque todos son igualmente españoles y hermanos.

P. Que debe significar desde hoy en adelante el nombre de *español* en todas estas provincias?

F. La fraternidad y la union de todos los españoles en una nacion libre é independiente.

P. Y el nombre de *español* que debe generalmente significar?

F. Hombre libre, valiente, generoso y justo hasta con sus propios enemigos: terror del despotismo, azote de los tiranos y amante y defensor de los derechos del hombre.

P. Que derechos tiene ó exercce la nacion española en todas estas provincias y posesiones?

F. Los que corresponden á toda nacion libre é independiente en su territorio: á saber el derecho de dominio y el derecho de imperio.

Derecho de *dominio* es aquel por el que la nacion entera goza, usa y dispone de todas las cosas, ventajas y comodidades que da el pais.

Derecho de *imperio* es aquel por el que la nacion manda, prohíbe, permite, premia y castiga; en una palabra, hace leyes y dispone á su voluntad quanto en el pais se ejecuta.

P. Estos derechos corresponden al rey ó á la nacion?

F. Corresponden á la nacion de quien dimana todo poder, autoridad ó jurisdiccion que qualquiera exerce en su territorio.

P. Como se divide este con respecto al *dominio*?

F. El territorio español está variamente dividido. 1.º En predios y heredades que pertenecen en pleno dominio á particulares, pudiendo ser vendidos, cambiados ó enagenados de otra qualquiera manera á su voluntad conforme á las leyes. 2.º En predios y heredades que pertenecen á comunidades, cuerpos ó institutos en quanto al usufructo en algunos, y en otros en quanto al usufructo administrativo solamente, pero en quanto al dominio, pertenecen á la nacion ó por lo menos esta tiene sobre ellos el derecho de proteccion y de inspeccion. 3.º Hay predios y terrenos cuyo usufructo pleno y aun dominio pertenece en comun á los pueblos, tales son los terrenos concejiles. 4.º Hay otros predios y terrenos cuyo usufructo administrativo pertenece en comun á los pueblos, y aun segun muchos de nuestros publicistas el dominio, sin que la nacion tenga en ellos mas que el derecho de proteccion, tales son los terrenos y predios rústi-

cos ó urbanos que forman una parte principal de los bienes que llaman *Propios* de los pueblos.

Digo usufructo *administrativo*, porque los pueblos deben dár cuenta y razon de la inversión y producto de estos bienes.

El dominio directo de estos bienes de propios pertenece segun algunos otros publicistas al rey ó mas bien á la nacion.

5.º Hay otros predios y heredades cuyo dominio pertenece á los pueblos, y el usufructo á alguno ó algunos de sus vecinos, tales son ciertas tierras ó predios que en Castilla llaman *las suertes ó quijones de Concejo*, que poseidos en ellas las disfrutan sin poder ser despojados durante su vida, pero sin poderlas vender, cambiar ni enagenar, y sin trasmitir á sus herederos ningun derecho á ellas: á la muerte del vecino poseedor, quedan vacantes tales predios ó heredades, pasando á la posesion de otro vecino, segun los estatutos y usos del pueblo.

Casi son de la misma naturaleza otros predios ó heredades, que á la muerte del poseedor pasan á la posesion del primero que los ocupa, ó usando de la frase acostumbrada *los corrales con su yunta*, habiendo salido del pueblo al tiempo mismo que la campana anunció la muerte del que los poseía ó disfrutaba.

El poseedor pierde el derecho á estas tierras si dexa de labrarlas por algun tiempo, pero tampoco puede venderlas, cambiarlas, ni arrendarlas en arriendo en algunos pueblos.

Puede ciertamente dudarse si pertenece éstos ó á la nacion el dominio de tales herede-

dades; aunque lo primero es mas verosímil.
6.º Hay otros terrenos cuyo dominio es incierto; pero el producto espontaneo es del primero que le aprovecha, siendo vecino del pueblo, teniendo éste el derecho de excluir de este aprovechamiento á los que no son tales vecinos; estos terrenos suelen llamarse *baldíos*.

En el derecho público de una nacion y en la economía politica, puede fundadamente dudarse si es justo y conveniente el que los vecinos de un pueblo ó pueblos tengan el derecho de excluir á los que no son sus moradores ó vecinos, del aprovechamiento del pasto ó producto espontaneo en aquellos terrenos que no se cultivan ni pertenecen á nadie en particular. Omas claro; es conveniente y justo el que un pueblo ó pueblos tengan sus términos señalados, en los cuales aunque incultos y baldíos no puedan entrar los vecinos de otro pueblo, ni para cultivarlos ni para aprovecharse de ellos, ni tampoco establecerse para formar una nueva población?

Es conveniente y justo el que ciertos pueblos ejerzan en comunidad el derecho reciproco de aprovecharse de sus abrevaderos, pastos y términos?

Esta materia merece la atencion de los hombres sábios, ya con respecto á los progresos de la agricultura é industria, ya con respecto á los muchos pleytos que suscita entre los pueblos ó concejos.

7.º Hay otros terrenos, cuyo dominio en cuanto á la superficie ó al suelo pertenece á un due-

ño, y en cuanto al vuelo y arbolado pertenece á otro dueño, pueblo ó particular.

8.º Hay otros terrenos, cuyo dominio pertenece á un dueño, y el *directo* á otro.

9.º Hay terrenos, cuyos dueños solo tienen durante su vida el pleno usufructo, pero no el dominio, porque ó este está suspenso, ó pertenece á un muerto, ó no pertenece á nadie, tales son los bienes vinculados.

10.º Hay finalmente terrenos que tanto en el dominio, quanto en el usufructo pertenecen á toda la nacion; tales son las costas del mar, los puertos, los rios, los puentes, las calzadas ó caminos públicos &c.

P. Que circunstancias deben distinguir al territorio español?

F. Como propio de una nacion, no solo independiente, sino tambien libre, debe ser sagrado é inviolable. *Sagrado* esto es que en él se ha de respetar plenamente los derechos naturales del hombre. *Inviolable*, esto es, que ninguna persona que se halle ó se acoja á este territorio no ha de poder ser presa ni castigada, sino por delitos cometidos dentro del mismo territorio, pública y legalmente probados en sus tribunales, ni tampoco obligada á salir del territorio para defenderse fuera de él.

P. Que número de habitantes tiene el territorio español?

F. Segun los cálculos mas exáctos tenia en 1806 veinte y cinco millones y medio de individuos de ambos sexos. Aunque el censo hecho por el gobierno en 1797 no da en la península

mas que diez millones y medio, pasaba sin embargo de doce la poblacion de esta. El resto existe en América, en las islas y en las Filipinas.

P. Son hombres libres todos los habitantes del territorio español?

F. En América y posesiones de ultramar hay bastantes esclavos contra lo que prescribe el derecho natural, la recta razon y la misma religion católica.

Es muy de desear que procure el congreso nacional abolir esta infame degradacion del hombre, prohibiendo para siempre este escandaloso tráfico de la especie humana que asemeja los hombres á los carneros, y que para uno y otro fin adopte las mas sabias medidas.

De los deberes del ciudadano para con el estado y de los deberes del estado para con cada ciudadano.

P. Que obligaciones tiene todo ciudadano para con el estado en que vive?

F. 1.º Debe obedecer las leyes hechas por los representantes de la nacion y consentidas por esta en el modo y forma que estas mismas leyes prescriban. 2.º Debe pagar las contribuciones impuestas y aprobadas por la nacion ó sus representantes para subvenir á los gastos y necesidades comunes del estado, á proporcion de las facultades que disfrute. 3.º Desempeñar fielmente y con exáctitud aquellos cargos ú oficios que le toquen por miembro de la comunidad sin ser omiso ni negligente para concurrir á las asambleas en que se trate del interes comun; porque

esta omisión ó negligencia es prueba de un mal ciudadano, de un indolente, de un orgulloso ó casado con su propio parecer. Por igual razon no debe negarse á admitir los cargos que le confiera la sociedad á no creerse absolutamente inepto para su desempeño. 4.º Debe con todo ahincarse instruirse completamente en el oficio que exerza y en los intereses comunes de la sociedad en que vive, extendiendo todo lo posible las luces de su entendimiento. 5.º Debe defender con las armas, ó con otro medio justo y legítimo la patria quando esta se vea en peligro atacada por un enemigo interior ó exterior. 6.º Debe denunciar públicamente, no empero por delaciones secretas, porque son un medio infame, propio de almas viles y cobardes, los atentados contra los derechos rigurosos de los ciudadanos. La denuncia pública es una virtud: la *delacion secreta* es siempre un crimen exécrable que merece el mas severo castigo de las leyes.

La primera solo puede existir en un gobierno libre en donde reynan la justicia y las virtudes, siendo escuchada la voz de la razon.

La *delacion secreta* solo puede autorizarse ó exercerse en un gobierno sin moral, sin Dios y sin justicia, tirano y despótico, que premia el crimen, y oprime la virtud.

El *delator* secreto merece el odio implacable de todos los hombres de bien, y el anatema terrible de la justicia, porque esta delacion está prohibida por el derecho natural, por la recta razon y por la misma religion católica.

El gobierno pues que la autoriza, como hace

Napoleon ultraja todos los derechos de la humanidad y es un gobierno tan infame y detestable como pérfidos, hipócritas y cobardes los delatores secretos. 7.º Todo ciudadano está obligado á *denunciar* los abusos de los que gobiernan quando tiene evidencia y pruebas irrefragables de tales abusos. 8.º Debe ilustrar á sus conciudadanos sobre los vicios del gobierno, los defectos de las leyes, y los perjuicios del error ó de la ignorancia. 9.º Debe oponerse con todas sus fuerzas á la usurpacion de los derechos de la nacion, y á los que intenten ultrajarlos. 10.º Debe trabajar por mejorar la situacion y promover los progresos del gobierno y de la nacion en que vive. 11.º Debe contribuir con su persona al servicio de la fuerza pública en los casos señalados por la ley. 12.º En dos casos debe tambien ceder al Estado su propiedad territorial. 1.º Quando se trate de abrir un canal de riego ó de navegar, decretado anticipadamente por los representantes ó diputados de la nacion. 2.º Quando se trate de hacer un camino público tambien decretado por los representantes nacionales; pero en ambos casos tiene el ciudadano derecho á que se le pague plena y anticipadamente el valor de su propiedad.

Fuera de estos dos casos no tiene obligacion de ceder al Estado su propiedad, sea mueble ó sea raíz. La razon de diferencia es, que el mismo poseedor ó dueño, es interesado en el bien que resulta del canal ó del camino, los quales sin esta cesion no podrian hacerse de ninguna manera.

Los deberes suponen derechos. El ciudadano pues, que tiene deberes para con el Estado, tiene tambien derechos, ó lo que es lo mismo, el Estado tiene tambien deberes para con cada uno de los ciudadanos.

P. Quales son las obligaciones del Estado para con cada uno de los ciudadanos?

F. Las tiene generales y perpetuas; esto es, que las debe siempre á todos los ciudadanos y súbditos del Estado generalmente, y las tiene particulares ó debidas á algunos individuos en ciertos casos.

Las primeras están reducidas: 1.º á proteger poderosamente los derechos naturales del hombre. 2.º A facilitar á todos sus individuos la instruccion competente en todos aquellos conocimientos necesarios para ser ciudadano, pagando del tributo de las contribuciones públicas los gastos de la enseñanza de aquellos individuos á lo menos, que carecen de medios para ello. 3.º Debe, sin acepcion de personas, administrar pronta y recta justicia á todos sus individuos. 4.º Respetar la libertad de todos los ciudadanos é individuos que estén baxo sus leyes, permitiéndoles hablar, leer, escribir é imprimir libremente sus pensamientos é ideas. 5.º Dispensarles toda seguridad, tanto en su persona, como en sus bienes, sin violar nunca por ninguna razon ni pretexto la casa ó morada de un ciudadano; porque ésta debe ser un asilo en donde el hombre se crea plenamente seguro. 6.º Debe respetar de un modo inviolable la propiedad de los ciudadanos, de modo,

que éstos la puedan enagenar á su voluntad, sacar de la nacion todos sus bienes, é irse á vivir donde mejor les pareciere. 7.º El Estado debe abstenerse de tomar á los ciudadanos en particular sus propiedades, por mas plausible que sea la razon, excepto en los dos casos expresados anteriormente. 8.º Debe pagar de las contribuciones públicas todas aquellas obras, establecimientos y gastos que son indispensables para la seguridad interior y exterior del mismo Estado, sin gravar mas especialmente á un ciudadano que á otro.

Las obligaciones del Estado para con los ciudadanos en ciertos casos particulares, son las siguientes: 1.º Proporcionarles alimentos en el caso de huérfanos absolutamente desvalídos é imposibilitados de ganarlos por sí mismos. 2.º Cuidar de la persona y bienes del ciudadano siempre que éste se halle huérfano desamparado é incapacitado de hacerlo por sí, dándole una completa y competente educacion física y moral. 3.º Proporcionarles alimentos, medicinas y remedios en el caso de enfermos absolutamente necesitados y desvalídos. 4.º Subministrarles alimentos y subsistencias en el caso de pobres sumamente ancianos, imposibilitados ó dementes. 5.º Proporcionarles medios de trabajar para subsistir quando estando robustos ó hábiles para el trabajo se hallan en necesidad por no tener en que ocuparse.

De los deberes de los gobernantes y sus dependientes para con los gobernados y con la nacion.

P. Quales son los deberes de los gobernantes para con los gobernados y con la nacion?

F. 1.º Deben respetar religiosamente los derechos de todos los ciudadanos, principalmente la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. 2.º Hacerles justicia con la mayor prontitud. 3.º Deben acordarse que no se les ha confiado el gobierno para utilidad suya, sino para servir á aquellos á quienes gobiernan en cuyo bien deben sacrificar sus propias comodidades. 4.º Deben vigilar cuidadosamente sobre que los demas agentes, empleados y subalternos del gobierno, cumplan exáctamente con todas sus obligaciones. 5.º Deben emplear á los ciudadanos de honradéz y probidad universalmente conocida y de unos talentos no vulgares ni equívocos, teniendo presente que no son dueños, sino administradores de los empleos, y que éstos no los ha creado la nacion para que agracien con ellos á sus favoritos y servidores, sino á los hombres mas capaces y de un mérito personal el mas distinguido. 6.º Deben dar cuenta á la nacion de las contribuciones públicas. 7.º Deben poner la mas pronta y asidua aplicacion al trabajo y tareas para la pronta expedicion de los negocios, ganándose la confianza general con su buena conducta pública y privada. 8.º Deben cumplir fielmente los empeños que contraigan á nombre del Estado, y mantener el crédito público de la

nacion. 9.º Aumentar la prosperidad, poder y riqueza pública de ésta, protegiendo las ciencias, el comercio y las artes, y disminuyendo todo lo posible las clases improductivas. 10. Deben hacer respetar los derechos de la nacion, y mantener el buen nombre y honor nacional entre las naciones extranjeras, poniendo en un pie respectable las fuerzas de mar y tierra.

P. Quales son los deberes de los empleados y subalternos del gobierno?

F. Como estos empleados son de varias clases, no diré en particular los deberes de cada uno de ellos, sino aquellos que tocan á todos generalmente. 1.º deben tener presente que los empleos ó puestos que ocupan no son un beneficio sino un cargo. 2.º Que los empleos no se dan para descansar, sino para trabajar y desempeñarlos con la mas exácta diligencia y puntualidad. 3.º Deben tratar con afabilidad á todos los ciudadanos, pues que éstos son los que los mantienen y pagan. 4.º Deben respetar los derechos de todos, y obedecer puntualmente á las leyes, sin apartarse jamas de lo que éstas manden, por ningun pretexto. 5.º Deben no abusar nunca de su empleo, ó de la confianza en ellos depositada. 6.º Abstenerse de sustituir su voluntad á la ley. 7.º Instruirse completamente en todos los conocimientos necesarios para el desempeño de su obligacion, ó que tengan relacion con su destino, y no solicitar éste sin hallarse ya con estos requisitos; pues el mérito personal mas bien que el de sus padres ó abuelos, es el que les debe abrir el camino para los empleos y las re-

compensas. 8.º Para aspirar á éstas no deben alegar solamente el haber servido treinta ó quarenta años, porque tambien han recibido treinta ó quarenta veces su sueldo.

El tiempo de un largo servicio no dá título ninguno para las recompensas, sino los grandes é importantes servicios extraordinarios, hechos á la patria y á los ciudadanos, á quienes sirven. 9.º Deben abstenerse de querer extender las prerrogativas de su empleo ó de su persona, porque esto es una usurpacion á los derechos de la nacion. 10.º Por igual razon deben abstenerse del prurito de darse importancia entrometiéndose en lo que no les pertenece, ó á poner trabas á la industria, al comercio y á las artes.

Estos deberes de los empleados, no los dispensan de los que tienen como ciudadanos del Estado.

De los deberes de los gobernados para con los gobernantes.

P. Quales son los deberes de los ciudadanos para con los gobernantes?

F. Esos deberes constituyen lo que se llama su *autoridad*. Esta autoridad que la nacion delega en los gobernantes en los magistrados que establece, es una carga añadida á los deberes de éstos, sin aumentar sus derechos; porque como oficiales públicos no tienen derechos que les sean exclusivamente peculiares. Todas sus funciones son deberes para con el Estado, á quien pagan la deuda que le deben por la confianza que ha depositado en ellos.

Los ciudadanos pues, deben por lo mismo sin distincion alguna obedecer con presteza los mandatos de los gobernantes, segun prescriba la ley. 2.º Respetar su persona y apreciar los talentos, méritos y virtudes que distingan á los gobernantes. 3.º Deben auxiliarlos en todo lo que no se oponga al bien de la sociedad ó sea expresamente contra las leyes. 4.º Deben abstenerse siempre de atentar contra su persona, y en el caso de haber de acusarlos de algun abuso de autoridad, tratarlos con el decoro debido á la confianza que habia en ellos depositado la nacion.

Conocidos los derechos naturales del hombre, y sabidos los fines de la sociedad, es fácil alcanzar la razon en que están fundados todos los deberes que acabamos de exponer.

CAPÍTULO II.

De las diferentes leyes necesarias en toda nacion civilizada.

P. Quantas especies hay de ley positiva ó ley civil?

F. Hay cinco clases ó especies: 1.º ó la ley es para arreglar la sociedad, determinando su forma de gobierno y los derechos y deberes entre los gobernantes y gobernados respectivamente; 2.º ó es para administrar justicia, mantener la paz y la tranquilidad entre los ciudadanos, determinando sus reciprocos derechos y deberes; 3.º ó para prescribir el modo y forma en que esto

se debe executar: 4.º ó para determinar los delitos y declarar las penas en que incurran sus perpetradores: 5.º ó finalmente para prescribir el modo de proceder en el exámen de un delito, y constando el perpetrador determinar la forma de imponerle la pena merecida. En el primer caso la ley es constitucional ó política, es decir pertenece á la constitucion del estado, y el código que la contiene se llama *código político*, ó de leyes fundamentales ó simplemente *Constitucion*. En el 2.º caso la ley tiene por objeto determinar los derechos de los ciudadanos entre sí particularmente, ya con respecto á sus personas, ya con respecto á sus cosas, ya en fin con respecto á sus obligaciones, pactos, contratos, &c. y se llama ley civil, y el código que contiene estas diferentes leyes, es lo que se llama *código civil* de una nacion.

En el tercer caso la ley señala clara y terminantemente los trámites que ha de seguir el juez en la aplicacion de las leyes, los pasos que ha de dar la parte reclamante, las personas que la han de auxiliar, el tiempo y lugar en que, y los jueces ó personas ante quienes debe interponer sus reclamaciones, y el modo con que le debe contestar la persona ó personas contra quienes reclama; esta ley es puramente civil, y pertenece al código civil, ó si forma cuerpo á parte, el conjunto de estas leyes se llama código de *enjuiciar*, ó *código de práctica en lo civil*.

Muchas veces pueden ser las leyes infringidas, porque abusando los hombres de su libertad pueden cometer delitos que merezcan castigo pa-

ra contenerlos. Las leyes pues que declaren en el 4.º caso las penas en que incurren sus infractores, las que corresponden á cada delito, y los casos en que estos son punibles se llaman leyes criminales; y *código criminal* el que las contiene. 5.º El código de leyes que prescriben el método con que el magistrado ó magistrados han de proceder en la averiguacion de los delitos y sus perpetradores, en el modo de asegurar la persona de estos, y en el de aplicar la pena merecida, y la forma finalmente en que debe defenderse el acusado, y las personas que le han de auxiliar en su defensa, se llama código de enjuiciar en lo criminal, ó *código de práctica criminal*.

Todos estos códigos son de la mayor importancia, como que de las buenas leyes depende la felicidad de las naciones. Pero la bondad de las leyes criminales, la precision y clara exáctitud de los códigos de práctica que no dexen lugar á la arbitrariedad de los jueces ó de los magistrados en el proceder, influyen sobre manera en la libertad del ciudadano. Todas las leyes deben ser claras y precisas, de modo que no permitan al juez sustituirles su voluntad, pero estas qualidades deben distinguir principalmente á las criminales y á las de enjuiciar.

P. No hay otros códigos mas que los cinco indicados?

R. Algunas naciones tienen tambien el código mercantil ó de comercio; pero yo no creo necesario hacer para esta importante profesion de la sociedad un código separado, particularmente estableciendo el Jury ó los jueces del hecho nom-

brados, no perpetuamente ó por un tiempo señalado, sino accidentalmente para las ocasiones que ocurran, de entre los ciudadanos particulares ó de entre los mismos comerciantes.

P. Y por qué no es necesario este código especial?

F. Porque versando acerca de contratos deben estar comprendidos en la parte del código civil que arregla esta materia, y en quanto á los delitos y sus penas en la parte del código criminal.

P. Pues no dicen que las causas de comercio deben determinarse *verdad sabida y buena fe guardada*?

F. Asi lo dicen y asi debe ser; pero ó eso supone que no ha de haber mas leyes que las naturales, ó no veo porque no ha de ser lo mismo en todos los demas negocios de los ciudadanos; por qué pues no se han de determinar igualmente *verdad sabida y buena fe guardada*? Si los expedientes del comercio piden rapidez en su despacho, por qué no la pedirán tambien los de la agricultura que separan al labrador de los campos? Por qué no la pedirán igualmente los de la industria que arrancan al menestral de su obrador y taller, y le privan de atender á la subsistencia de su familia? Por qué todos estos negocios no se deberán determinar *verdad sabida y buena fe guardada*? No veo pues la necesidad de que los comerciantes formen una república separada en medio de las demas clases del estado, ó porque estas no la hayan tambien de formar respectivamente, y haber tantos códigos quantas hay clases.

P. Yo creo que un código y un tribunal es-

pecial de comercio son necesarios, porque nadie es capaz de entender los asuntos de los comerciantes, sus cuentas, &c. &c.

F. Una cosa es el hecho y otra cosa es el derecho; quiero decir que en quanto al hecho es cierto que son complicados los negocios de los comerciantes; pero determinado el hecho no veo porque un jurista no haya de saber aplicar el derecho. Para la determinacion del hecho establecen yo el *Jury*, institucion necesaria en toda nacion que quiera ser libre y conservar sus derechos, é institucion precisa para la buena administracion de justicia en todas las causas, y singularmente en las criminales.

P. No hay tambien código militar y código de marina?

F. Sí los hay; pero estos no deben ser mas que unas ordenanzas unicamente destinadas á arreglar y mantener la disciplina en los diferentes cuerpos y tropas de mar y tierra: en todos los demas negocios que no toquen á la disciplina, los militares sea en lo civil sea en lo criminal no deben tener fuero ninguno. Lo que digo respecto de los militares digo igualmente respecto de todas las demas clases del estado, sean eclesiásticos, sean seculares. A los ojos de la ley todos deben ser iguales.

P. Segun eso en todos los asuntos no tocantes á la disciplina, los militares deberán acudir á los jueces y tribunales ordinarios?

F. Deben acudir á los tribunales ordinarios, demandar ante ellos, y ser ellos tambien demandados en todos los casos civiles y criminales no

pertenecientes á la disciplina , los cuales deben estar exáctísimamente determinados, de modo que no siendo expresamente comprendidos en la ordenanza se entienda tocar á los jueces civiles. La razon es porque siendo ciudadanos deben ser iguales en derechos á los demas conciudadanos; y porque el buen órden, la tranquilidad de la sociedad, su libertad política y civil, y la pronta, recta y facil administracion de justicia lo exigen así, como tambien el que los tribunales se clasifiquen ó distingan no por la profesion, clase ó estado de las personas, sino por la naturaleza de las cosas, ó por materias.

F. Segun eso no deberá haber jurisdiccion de fuero privilegiado?

F. Yo no veo para nada la necesidad de ese fuero; y hallo en que haya fuero eclesiástico, académico, civil privilegiado ó militar gravísimos inconvenientes, y éstos son mucho mayores quando el fuero es en las materias criminales; porque el fuero no sirve mas que para suscitar competencias entre las autoridades, hacerlas olvidarse de sus deberes, é impedirles la pronta y recta administracion de justicia. El fuero es causa de que las tropelias y los delitos sean mas frecuentes, y mas atroces porque los que gozan del fuero creen hallar en él la impunidad de los crimines, y quizá la proteccion de una conducta perversa. Y efectivamente, muchas veces por razon del estado ó de la clase que goza del fuero, se echa la capa á los delitos mas atroces, y se protege á un malvado, que despues de haber quitado á su conciudadano la honra, quitándole su muger ó su

hacienda, consuma la enormidad del delito poniendo en él sus cruentas manos.

Qué razon pues, puede haber que exima del brazo de la justicia semejantes atentados?

Quantos, quantos, abrazan aquella clase ó estado que goza del fuero solo por pecar impunemente y atropellar los mas sagrados derechos de la sociedad, mofándose de la justicia y de sus leyes? Será justo que la egide de estas leyes que los protegen y salvah, sea su mas fuerte vallante para violarlas con descaro? La virtud merece ser respetada, y el crimen castigado.

El mismo delito por sí solo degrada, y sola la virtud ensalza; pero la virtud no existe en una clase ó en el estado, sino en las personas; es personalísima. Si recorriesemos nuestra historia civil y política, hallariamos que la exención del fuero ordinario, ha abortado terribles males para nuestra nacion.

De las diferentes clases de hombres en una nacion civilizada por razon la profesion.

P. Como se dividen los hombres en toda sociedad civilizada?

F. Por razon de la profesion ú oficio que exercen, se dividen en magistrados, jueces, médicos, eclesiásticos, militares, letrados, labradores, abogados, comerciantes, fabricantes, pescadores, escribanos, artesanos, &c. &c. Y mughas de estas clases se subdividen en otras infinitas, y se subdividirán mas y mas á proporcion que la sociedad vaya adelantando en riqueza, prosperidad y perfeccion.

P. Son útiles todas estas clases?

R. No solo son útiles, sino tambien necesarias; pero el gran número en las clases estériles es casi siempre perjudicial á la misma sociedad que las mantiene.

P. Qué se entiende por clase estéril ó improductiva?

R. Clase estéril ó improductiva es aquella en que el trabajo de los individuos que la componen no dexa rastro de sí, ó no se exerce sobre una materia que pueda cambiarse por otra; ó es aquella cuyos individuos consumen y viven del producto del trabajo de los demas, sin producir ellos nada con su trabajo personal.

Clase productiva es aquella cuyos individuos producen por medio de su trabajo las subsistencias y riqueza, porque el trabajo de sus individuos dexa un producto de sí, ó se exerce sobre una materia que puede cambiarse por otra, laboreada, fabricada, mejorada, &c.

P. Qué profesiones pertenecen á la clase productiva?

R. Los labradores, los fabricantes, los comerciantes y los artesanos; y los literatos quando trasladando sus pensamientos al papel escriben obras que se pueden despues vender ó cambiar.

Todas las demas clases son estériles ó improductivas, aunque muy respetables y necesarias. Las leyes no deben fomentar el excesivo número de individuos en las clases estériles, porque su abundancia ó exceso tiene el gravísimo inconveniente de no producir nada y de vivir á costa de las riquezas del estado.

Los labradores, los fabricantes, los comerciantes y los artesanos son las clases que producen las riquezas y las subsistencias de la nacion. Su número jamas puede ser excesivo ni perjudicial, antes bien quanto mas crezcan y se multipliquen estas clases mas crecerá la riqueza y prosperidad del estado, si las leyes las protegen á todas igualmente, y no les ponen trabas siempre inútiles quando no sean perniciosas.

De la libertad de la imprenta ó de la prensa.

P. Que se entiende por libertad de la imprenta?

R. Libertad de imprenta es la facultad que da la ley á todo hombre de poder hablar, oír, leer, escribir, imprimir y publicar las ideas, pensamientos ó discursos propios ó ajenos, sin necesidad de pedir previa licencia á ninguna autoridad, cuerpo ni persona, y sin que nadie pueda por ello perseguir ni castigar al autor, ni prohibir ó embarazar el curso libre de los escritos ó impresos en mucho ó poco volumen, en ésta ó en la otra forma, quedando el autor ó impresor responsables del abuso de esta libertad.

P. Cómo dice vmd. que es la facultad que dá la ley? pues qué no tiene el hombre de la naturaleza misma la facultad y derecho de expresar sus ideas, pensamientos y discursos, y de leer los de los otros hombres?

Y sino puede expresar libremente lo que su entendimiento concibe y su conciencia le dicta, ni oír ó leer lo que los demas dicen, para qué es el habla del hombre? Para qué su conoci-

miento?... Si se le obliga á decir lo contrario de lo que siente, se le obliga á ser embustero, mentiroso, falso, y hipócrita....

F. Es cierto que el hombre tiene esa facultad de la naturaleza; es cierto tambien que es un derecho sagrado la libertad de pensar ó de expresar libremente sus pensamientos ó discursos; es cierto que Dios le concedió al hombre este derecho, y no le prohibió mas que el calumniar ó levantar falso testimonio y el mentir. Pero sin embargo, tambien es cierto que si la ley no le faculta y protege, no puede sin peligro usar de este derecho por mas sagrado que sea. Y esta es la razon porque digo que es la *facultad que dá la ley*.

P. Segun eso no en todas las naciones hay libertad de imprenta?

F. Asi es la verdad; en algunas cuyos gobiernos son despóticos y tiranos, como los turcos, los moros, &c. está enteramente prohibida, y se castigaria con pena de muerte á qualquiera que se atreviese, no solo á hablar ó á escribir de su gobierno, sino tambien á decir que dudaba de lo que contiene aquel libro, el *Alcoran*, que Mahoma comenzó diciendo: *Este es el libro que no admite duda; que conduce por el camino recto al que camina ciegamente y recibe sin exámen mi palabra que salva al simple y confunde al sábio*. Conforme á esta necia doctrina los turcos tributan una veneracion tan ciega á este libro, que quando el general Amry preguntó al Califa Omar si conservaria la magnífica biblioteca de Alexandria, este Califa le respondió, ó "lo que está

contenido en esos libros que me dices, es conforme á lo que está escrito en el libro de Dios ó no; si es conforme basta el alcoran sin necesidad de tales libros; sino son conformes al alcoran deben perecer. Asi de todas maneras sirvan de pabulo al fuego, en el primer caso por inútiles, y en el segundo por perjudiciales." Este dilema bastó para acabar el año 650 con la célebre biblioteca de los Tolomeos, cuyos volúmenes sirvieron para calentar los baños públicos por seis meses.

La doctrina pues de Mahoma, y las ideas de sus Califas, muy parecidas á las de Bonaparte, fueron siempre opuestas á las bibliotecas, á la imprenta y mucho mas á su libertad (1).

(1) *To no sé si serian descendientes del Califa Omar ó sequaces de la doctrina de Mahoma un juez de imprentas y un reverendísimo P. M. que fué censor de un sermón finelre que otro habia predicado y queria imprimir en cierta ciudad de España. Yo puedo asegurar que mi reverendísimo P. M. con burla de doctor despues de haber dicho que nada tenia el sermón, ni contra la fé, ni contra las buenas costumbres, ni contra las regalías de S. M. ni contra las leyes del reyno concluyó con que pecaba sin embargo contra las reglas de la retórica, por que en el exórdio nunca cometia la figura metonimia, de suma importancia para llamar la atencion de los oyentes. En la proposicion, en vez de la figura prosopografía ponía la figura etopeya, que habria ocupado mejor lugar en la confirmacion. Añadió que el estilo era difuso quando debiera ser enérgico y con-*

En otras naciones, cuyos gobiernos respetan algo mas las leyes de la naturaleza y su despotismo, aunque grande es mas suave, se puede imprimir pidiendo antes licencia al gobierno, ó á los cuerpos y personas autorizadas para ello. Pero quando la licencia no se niega, hay siempre tantas trabas, restricciones y aun penas que los autores, escritores ó impresores se disgustan

ciso; que carecia de melodía y de número; y que el tal sermón ú oración fúnebre solo contenia dos trozos conforme á las reglas de la elocuencia pulpital, que eran un plagio de los sermones de Bossuet. En fin, su reverendísima se disgustó porque no hallaba en él, ó si las hallaba estaban fuera del lugar conveniente las figuras antitesis, hipotiposis, vision, epifónema, &c. &c. Por lo que, y en atencion á haber ya en nuestra lengua varios sermones fúnebres, modelos de elocuencia en este género, era de parecer su reverendísima que no debia permitirse la impresion de este sermón por inútil y contrario á las reglas de la retórica.

Dexo ahora al buen sentido de los lectores el juzgar si estos reparos frívolos, y el ser inútil y contrario á las reglas de la retórica en la opinion de un engreido censor es bastante razon para impedir la impresion del sermón ó de una obra qualquiera; pero le preguntaré al P. M. R. No hubiera sido mejor permitir la impresion del sermón, y quando estuviera impreso en manos de los lectores, haberle criticado y demostrado, en lo que pecaba por su estilo, por su lenguaje, y aun por su doctrina para que el autor conociera su ignorancia, de-

y aburren, y muchas veces tiemblan, porque sola la presentacion de sus ideas ó pensamientos basta para tenerlos por sospechosos, perseguirlos y aun castigarlos severamente. Tal, poco mas ó menos ha sido el estado en que nos hemos hallado los españoles desde el año de 1502 y con mayor rigor desde el 1558 hasta 1810.

Este estado nos ha sumergido en un abismo

pusiera sus errores y todos aprendiésemos, nuestra lengua se perfeccionase, y nuestra moral natural y evangélica se purificase y arraigase mas en nuestros corazones, convencidos por las razones del P. M. ? To creo que sí; pero ya se ve, entonces su reverendísima se exponía á que hubiesen criticado su crítica ó censura, y acaso le hubieran dicho que era un miserable pedante, que entendia poco de elocuencia, con otras cosas que amargan siempre á los que se creen exclusivamente sabios, con derecho para que nadie les critique; qué no sufre quien puede decidir extrípode, y con su erudicion retórica, su burla y su grado de doctor asombrar á toda Europa. Si con esto se mezcla la pasioncilla de la envidia, el espíritu de contradiccion, el deseo de regentar autoridad y magisterio que podremos esperar?

Éllo fue que se dixo: "vista por el juez de imprentas la precedente censura, y creyendo su señoría que en obras inútiles no deben sudar las prensas, qué vastas ideas de economia política! ni el autor del sermón gastar su dinero vanamente, qué caridad tan cristiana y que tutor tan oficioso! ni deshonorar con unas obras que manifiestan la ignorancia de los preceptos retóricos, y de los maestros

terrible de males, porque algunas leyes han sido en esta parte tan bárbaras, que han castigado con la pena de muerte á los autores ó impresores. De esta naturaleza son dos ó tres dadas en el reinado de Felipe II.; desde ellas comienza la decadencia de nuestra literatura, el atraso de las ciencias y aun el de las artes.

P. Por qué razon los gobiernos despóticos y ti-

del arte el lustre de la nacion, qué sabiduría, qué celo tan patriótico! no puede, conformándose con el parecer del censor, dar su licencia para la impresion de este sermón, cuyo manuscrito original se deposite en la escribanía del juzgado.?"

Tal fue la sentencia que fulminó el juez de imprimir. Se diferencia de la del Califa Omar, en que este mandó quemar los libros para calentar los baños, y nuestro juez de imprentas mandó sepultar en la obscuridad y el olvido el original del sermón, para que nadie le viese, ó para que sirviese á la limpieza de..... Nuestro reverendísimo censor habia tambien raciocinado á lo mahometano; esto es "ó pensar como yo pienso, y creer lo que yo creo, ó la muerte." No hay medio. Pobre del que quebrantase las reglas de su retórica! De esta manera el voto ó el capricho de dos hombres pesó y valió mas que el gusto de doscientos ó trescientos que habian oido el sermón, y hubieran deseado verle y leerle impreso.

A tales censores, juzgados de imprentas y calificadores, debe nuestra nacion el que hasta ahora no hayan honrado nuestro excelente idioma ninguna obra del derecho natural, del derecho de gen-

ranos prohiben con tanto rigor la libertad de la imprenta?"

F. Por cinco razones que favorecen su despotismo. Primera, porque quieren que sus súbditos,

tes, del derecho público, ni las obras de astronomía, de física, de economía política ó de historia natural, de química y otras semejantes.

Debeles igualmente el que un déspota y un tirano se haya atrevido á oprimirnos, porque en el espacio de casi tres siglos nos han estado quitando sin cesar las armas para ponerlas en manos del despotismo; han adulado á los favoritos para perseguir á los hombres beneméritos de su patria; han seguído á estos en cárceles y destierros, para que aquellos viviesen á sus anchuras, y ejerciesen la arbitrariedad á su antojo: han desterrado la verdad para que dominase el error: han apagado las luces para que viviésemos en la obscuridad. Y trabajando de esta manera por espacio de trescientos años han allanado el camino á Bonaparte para que con doscientos ó trescientos mil franceses haya querido erelavitar toda una monarquía española. No diré que lo hayan hecho directamente con esta intencion tan funesta, pero sí diré que estas son las consecuencias de tales establecimientos, de la conducta de sus dependientes, y del gobierno que hemos tenido, que protegía con fueros, con privilegios, sueldos y honores á unos empleados, y officios que en donde rigiesen las leyes de la justicia y la razon, merecerian la exéevacion pública.

Pudiera añadir á este hecho otros infinitos que confirmarian mas y mas todas mis aserciones.

ó mas bien vasallos como ellos los llaman y son, sean tontos, necios y medrosos. Segunda, porque quieren que sus súbditos se desamen unos á otros y desconozcan sus intereses. Tercera, porque quieren que sus súbditos sean pobres. Cuarta, porque quieren que sus súbditos desconfíen unos de otros, no pudiendo manifestar su modo de pensar. Quinta, porque gustan mucho de tener un ejército de espías en los celadores de los escritos y jucces de las imprentas, para saber lo que escriben, hablan y aun piensan sus vasallos, de los déspotas y de su conducta.

P. Por qué los gobiernos despóticos y tiranos quieren saber lo que escriben, hablan y piensan sus vasallos?

F. Porque como en estos gobiernos los intereses de pocos están separados de los muchos ó de todos sus súbditos, los tiranos y los déspotas desconfían siempre de todos sus vasallos, porque á todos los miran como sus enemigos; y esta desconfianza y odio es tanto mayor contra los filósofos, los literatos ó gentes de letras, quanto pueden con sus luces instruir á los demas, enseñándoles sus derechos é intereses, y los tiranos aborrecen la luz porque obran mal. Nunca gustan de que sus vasallos conozcan sus verdaderos intereses; así quieren siempre tenerlos en las tinieblas y en la obscuridad. Para lograr sus intentos pintan baxo pretestos muy santos en la apariencia, como peligrosa la libertad de la imprenta, y toda aquella instrucción que á ellos no les tiene cuenta.

P. En que funda vmd. lo que acaba de decir?

F. Fúndolo en la razon, en la experiencia de

todos los siglos, y en una autoridad muy respetable. 1.º En la razon, porque si la consultamos nos los dice así. 2.º En la experiencia, porque si acudimos á la historia, veremos que Neron, Tiberio, Mahoma, todos sus sequaces, Napoleon y sus satélites, y todos los grandes tiranos y déspotas que ha habido, tanto antes como despues de la invencion de la imprenta, son los que han perseguido con mayor rigor las luces, la instruccion y á los hombres sabios. 3.º En la autoridad, porque todo nos lo enseña y dice así nuestro rey D. Alfonso el sabio en la ley 10 de la partida II. tit. I., si mi memoria no me engaña.

P. Y por qué hay algunas personas particulares que se oponen á la libertad de la imprenta y la miran con ojeriza?

F. Por una de dos razones, ó porque son interesadas en sostener el despotismo y los abusos, queriendo que el pueblo ignore sus derechos y no conozca los desórdenes que le abruma, ó porque son ignorantes y desconocen los bienes que trae á una nacion la libertad de la imprenta.

P. Quando se descubrió la imprenta?

F. Por los años 1440, pero en España no se introduxo esta célebre invencion hasta 1470 poco mas ó menos.

P. Antes del descubrimiento de la imprenta se perseguian en España los escritos y los hombres sabios?

F. No; por el contrario nuestros monarcas, y especialmente Alfonso el sabio les dispensó siempre una gran proteccion, habiendo traído á España maestros y sabios de todas las partes del mun-

do, árabes, judíos, italianos, ingleses, franceses, alemanes, &c. Esta misma protección continuaron también los demás reyes, y conocido ya el descubrimiento de la imprenta por los años 1480, concedieron á este arte y sus profesores grandes privilegios. Pero seducidos despues estos mismos monarcas por hombres que tenían interes en hacer al pueblo ignorante para dominarle, comenzaron á poner á este arte trabas y restricciones el año 1502. Estas trabas y restricciones se aumentaron extremadamente en el reinado de Felipe II., en que comenzaron con rigor las prohibiciones de libros, á cuyo fin se publicó impreso por orden del gobierno el primer índice expurgatorio que se ha conocido en España el año de 1559.

Funesto golpe dado á las ciencias y á nuestra entonces floreciente literatura. Persiguióse con encarnizamiento á los sabios y los literatos; y á las luces y saber de una nacion entonces la mas ilustrada de Europa, sucedieron las tinieblas, el error y la ignorancia. Fueron á mas estos males á proporcion que crecieron las prohibiciones de libros, de escritos y de obras científicas y literarias.

P. Hay algunas naciones que tengan en grande estima la libertad de la imprenta?

F. Sí; los Estados-Unidos de América, en donde está tan plenamente respetada, que qualquiera puede imprimir sin licencia ni requisito alguno quanto tenga por conveniente, sin poder nunca ser por ello perseguido ni castigado, menos quando haya calumnia contra alguna persona particular, pues en tal caso puede esta si quiere quejarse á los tribunales, y probando la calum-

nia, pedir contra el autor la pena impuesta por las leyes á los calumniadores.

También en Inglaterra es muy apreciada y respetada esta libertad: pudiendo qualquiera leer, escribir, imprimir y publicar sin licencia alguna todo género de obras ó de escritos, sin que por ello pueda nadie ser perseguido ni castigado, excepto quando en los impresos calumnie á alguna persona, ó sean directamente contra la existencia de Dios, contra la inmortalidad del alma, ó contra la existencia de una vida futura, &c. &c. Para perseguir al autor ó al impresor por qualquiera de estos capitulos ha de haber acusador que responda de las resultas, y se ha de declarar por un *jury* compuesto por lo menos de doce ciudadanos que el autor del impreso ó de la obra ha contravenido á ellos.

P. Por qué aprecian esas naciones tan religiosamente la libertad de la imprenta?

F. Porque en los territorios de estas naciones estan muy respetados los derechos del hombre, y porque sus gobiernos protegen las ciencias, las artes y todos los progresos del entendimiento humano, y estan convencidos que esta protección seria vana sin la libertad de la imprenta. Todos los politicos ingleses nos dicen que esta libertad es una de las principales causas de la prosperidad y poder de su nacion.

La Inglaterra goza de esta libertad desde el año de 1641 en que fueron abolidos los juzgados de imprentas, y los censores: pero la prensa no fue enteramente libre hasta el año de 1694.

P. ¿Y en España tenemos hoy la libertad de la imprenta?

F. Si: despues de su instalacion la decretaron y sancionaron, aunque con alguna restriccion, las Cortes generales y extraordinarias:

P. Y en qué consiste en España la libertad de la imprenta?

F. Todo hombre puede escribir, imprimir y publicar sus ideas, pensamientos y discursos, sin necesidad de pedir licencia ni permiso á ninguna persona, cuerpo ni autoridad, menos en materias de religion, siendo responsable de los abusos de esta libertad en los casos señalados por la misma ley.

P. Y qué casos son estos?

F. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres.

P. Qué se entiende por decencia pública, qué por buenas costumbres, qué por libelos infamatorios, qué por escritos subversivos de las leyes fundamentales, y qué por escritos licenciosos?

F. Nada de eso ha explicado la ley; y por tanto, aunque generalmente se puede formar alguna idea de lo que es, debo decir que estas palabras son muy generales é indeterminadas, y por consiguiente pueden dar lugar á la arbitrariedad.

P. Y qué se entiende por materias de religion?

F. Tampoco lo explica terminantemente la ley; sin embargo yo entiendo los dogmas revelados, y por consiguiente las obras que traten de enseñar el dogma son las que quedan sujetas para su impresion á la previa licencia de los ordinarios. Fúndome, en que segun se esplicó el Congreso ideas políticas, se decian en *contraposicion á ideas reli-*

gias; de suerte, que las materias de artes, de ciencias &c. podran escribirse é imprimirse sin previa licencia; de aqui infero yo, que por materias de religion se entiende unicamente las que han salido del dogma.

P. Y se puede perseguir de oficio á los impresores ó autores de los impresos?

F. Yo entiendo que no: en todo caso para reñer la obra es necesario que la junta censoria declare que el impreso ó escrito es contra la ley de la libertad de la imprenta.

P. Y que se entiende por junta censoria?

F. En la Corte se compone de nueve individuos nombrados por el gobierno, y en las provincias de cinco individuos nombrados por la junta de la Corte. De los nueve de ésta: tres han de ser eclesiásticos, y dos de los cinco de las otras. Esta junta tiene por objeto el hacer el oficio de peritos que declaran si la obra impresa, es ó no es contra la ley de la libertad de imprenta quando hay queja.

P. Es lo mismo la junta Censoria que el jury de Inglaterra?

F. Aunque sea una cosa parecida, en los efectos puede ser muy diferente: porque en Inglaterra el jury se compone á lo menos de doce y otras veces de mayor número de individuos. Estos nunca son permanentes como en la junta Censoria; pues quando ocurre el exámen de alguna obra, el primero ó segundo gefe político de la provincia forma una lista de quarenta y ocho individuos, simples ciudadanos, y de éstos se sacan por la suerte doce, que componen el tribunal, presididos

por un juez de letras, y sin salir del sitio de su dictamen. El autor ó sugeto acusado puede recusar hasta veinte, sin necesidad de dar razones, ninguna al tiempo que le hacen saber los quarenta y ocho nombrados en la lista; y probando los motivos de su recusacion como parcialidad, enemistad, venalidad, infamia ó adhesion á la corona &c. puede recusar quantos demuestre que padezcan alguna de estas excepciones.

P. Segun eso el jury es una institucion que protege mas la libertad de la imprenta, que nuestra junta Censoria?

F. Esa es mi opinion 1.º porque la junta Censoria depende del gobierno lo que no se verifica en el jury. 2.º Porque puede alguna vez dominarla el espiritu de cuerpo. 3.º Porque su perpetuidad la priva de la simpatia para con los demas ciudadanos, y es causa de que se consideren sus individuos de una clase distinta, de distinto interes, y mas indiferentes por lo mismo en sus bienes ó sus males. 4.º En fin, porque son en corto número; y en Inglaterra, para condenar la obra han de estar conformes los doce que componen el jury; y no lo estando queda libre el curso de aquella. A pesar de todos estos defectos, debo decir, no por adular á las Cortes sino porque tal es mi parecer, que en las circunstancias en que se hallaba nuestra nacion, es acaso mas conveniente esta junta que lo que hubiera sido el jury, pero para en lo sucesivo es preferible en mi dictamen esta ultima institucion como está en Inglaterra, ó en mayor número de individuos.

P. Es util la libertad de la imprenta?

P. No solo es util sino tambien necesaria para los progresos de las ciencias, de las artes y de la literatura; para la mejora de las costumbres y de la moral pública y privada. Por medio de la libertad de imprenta todo hombre puede influir en el bien de su país, en la reforma de las malas leyes; en la enmienda de los abusos y en el refrenar los desórdenes.

P. Y por qué mas?

F. Porque la libre discusion de las materias hasta la exposicion de los errores ú opiniones equivocadas de algunos conducen para el mantenimiento y mas seguro acierto de la verdad; y tambien porque la libertad de pensar da mayor energia, actividad y extension al entendimiento del hombre. Las invenciones y descubrimientos son fruto de la libertad de la imprenta; Inglaterra ha gozado mas tiempo de la libertad de imprenta. Esta es el medio seguro de formar la opinion pública, tribunal imparcial que nunca se equivoca y de mas valor que el voto de dos ó tres hombres comprados, ó que quando no lo estan, se dexan muchas veces arrastrar del espiritu de partido, del de cuerpo, de pasiones rateras ó de resentimientos particulares. Por lo mismo pritan á su patria de las luces, y llegan á hacer de sus compatriotas unos hombres ignorantes, estupidos, fanaticos, indolentes, cobardes y supersticiosos. Para convencerse de estas verdades lease la historia de Inglaterra y de España desde mediados del siglo XIV hasta el presente, y comparese una con otra.

Si queremos saber si una nacion es civilizada, preguntemos si tiene imprenta; para conocer si su gobierno es bueno ó malo, sepamos si la nacion goza de la libertad de imprenta, si es infalible de un buen gobierno; pues no puede pasar mucho tiempo uno malo, donde los ciudadanos gozan de esta libertad.

P. Qué deberemos pensar quando veamos cada ó perseguida la libertad de imprenta?

F. Quando tal suceda no tardarán en oprimir la nacion el despotismo, la tiranía ó la anarquía.

Toda nacion, cuyos individuos no sean celosos de la libertad de imprenta será presa de los despotas, y de los tiranos, perdiendo su independencia y libertad civil.

P. Qué circunstancias debe tener la ley que establezca la libertad de la imprenta?

F. Debe ser muy precisa y exácta en determinar el sentido de las palabras, y tan clara y terminante, que sin dar motivo á dudas, ni interpretaciones cierre la puerta á la arbitrariedad.

P. Quales son los medios de mantener la libertad de la imprenta?

F. Son muy á proposito para ello. 1.º El juramento como está en Inglaterra. 2.º La celebracion de una fiesta anual nacional que recuerde el dia que se sancionó, y en la qual se hagan discursos análogos por todos los ayuntamientos, y cuerpos civiles; y sobre todo los espectáculos. 3.º La publicacion y exécrecion de los nombres, y memoria de aquellos que hayan atentado contra la libertad. 4.º Que no se puedan perseguir de oficio por ningun juez ni magistrado los delitos

cometidos por esta via; sino á queja de parte responsable de la acusacion; pues quando no hay persona que se queje, es prueba de que á nadie se le permite defender los discursos. 5.º Que los delatores de las obras sean siempre responsables de las resultas de la acusacion. 6.º Que las injurias personales sean castigadas siempre con el mas severo rigor, quando haya queja de parte agraviada.

P. Segun eso Vd. da mas extension á la libertad de imprenta, que la que le da la ley sancionada por el congreso nacional?

F. En mi opinion debiera tener menos restricciones. Antes de imprimirse ninguna obra, sea sobre la materia que quiera debiera sujetarse á censura, porque el público es á quien le toca juzgar; y para detener su curso despues de publicada, debiera quando hubiese queja contra ella preceder siempre el dictamen unanime de dos juries, ó dos sentencias conformes, dadas por dos distintos jurys.

P. Pues qué no deben castigarse los delitos cometidos por la via de la imprenta?

F. Si que deben castigarse; pero los delitos que por esta via se pueden cometer estan reducidos, á la calumnia y al falso testimonio, delitos que deben castigarse severamente. Las obras obscenas, no menos que el castigo de las leyes merecen la exécrecion de los hombres. Esta exécrecion la debe inspirar la educacion y crianza particular, y desdeñada de la nacion que para contener estas obras pestíferas y detestables necesita del rigor de las leyes! La libertad de imprenta, como la tienen los ingleses está en mi opinion reducida á sus justos limites.

Tal libertad es un derecho sagrado, á que no puede renunciar, ni puede delegar, ó perder ningun hombre en el estado social. Es además un deber en todo ciudadano, porque está en obligación de manifestar sus ideas quando las cree conducentes á disminuir los males ó aumentar los bienes de la sociedad en que vive. Y á la verdad es bien extraño que se teman mas las palabras y pensamientos que pinta una pluma, que las balas que arroja un cañon de artilleria.

Yo creo que un hombre armado, aunque no sea sino de un palo ó de un baston puede hacer mas daño que el que podria hacer este mismo ú otro hombre escribiendo con una pluma ó expresando sus pensamientos. Quando yo no hago mas que hablar, escribir ó publicar mis ideas, á nadie hago fuerza para que las siga; antes bien le queda todo el conocimiento, libertad y tiempo necesario para examinarlas, deliberar y juzgar, si tengo ó no razon en mis discursos.

La experiencia de mas de un siglo, hace ver en Inglaterra que esta libertad lejos de fomentar las revoluciones, los alborotos y las disputas, ó guerras de partido es la que las apaga, dirigiendo los espiritus á la investigacion de la verdad, y poniendo en claro la razon.

No se me diga, que en año y medio que hace que se concedió la libertad de la prensa, no ha producido entré nosotros sino necias y ridiculas disputas, insolentes personalidades, y groseras satiras, habiendose publicado muy pocas obras utiles, y dignas del genio español; porque si esto fuese así, lo unico que probará es, que nuestra

moral y nuestras costumbres no eran las mejores ni las mas puras: que habia y hay entre nosotros mas charlatanes que verdaderos sabios: que muchos gozaban sin razon el concepto de tales, siendo su sabiduria mas superficial que profunda: que baxo el exterior de una instruccion verbosa y una virtud aparente eran verdaderamente unos ignorantes, unos mogigatos orgullosos y unos pedantes presumidos que se precian de saber las obras que no leyeron, ni aun vieron por el forro: quieren darse importancia hablando siempre mal y despreciando todos los libros y todos los autores.

Estos defectos solo estan en las personas. Si no se escribe con claridad, precision, gracia y energía, es porque no se sabe pensar ordenadamente. La perulancia nace de la mala educacion.

El poco mérito de las obras nada prueba contra la libertad de la imprenta. El que escribiendo se expresa mal, no habla bien: el que no sabe decir por escrito sino necedades y sandeces, no puede ser muy instructivo, ni un sabio maestro en sus conversaciones habladas. De que en estas diga desatinos y errores nadie concluiria que se le corte la lengua. Si esta, pues, no es culpable, tampoco lo es la libertad de la prensa.

Las quejas contra esta libertad son á la verdad infundadas, y serian mas racionales si se dirigiesen contra los establecimientos y leyes que hemos tenido hace algunos años. Que conocimientos, ni que ideas podemos tener en el derecho natural, en el derecho público, ó en el derecho de las naciones, quando el estudio de es-

tas importantes ciencias nos ha estado prohibido con el mayor rigor? Qué puede ser la extensión de nuestras luces en la economía política si su estudio era desconocido entre nosotros, y si ya no estaba prohibido, se miraban como peligrosos y vitandos los que se dedicaban á esta ciencia de las sociedades? Qué puede ser nuestra erudicion en las costumbres y usos de la antigüedad si no se encontraba en nuestras universidades, en esas casas del saber, quien pueda enseñar, ni quiera aprender el griego, el hebreo ni el árabe? Y el idioma ingles, no obstante que esta nacion es la depositaria de la erudicion moderna y la maestra filósofa de la Europa, no es casi desconocido en nuestro país? Que progresos podemos haber hecho en las matemáticas, si un año escaso que se señalaba en nuestras universidades para su estudio, se miraba como tiempo perdido, y se preguntaba groseramente que para que servian? Y sin el estudio de estas, que será la fisica sino una algarabía de voces insignificantes? Quales son las obras que hasta ahora tenemos sobre la ciencia de la naturaleza, sino algunas traducciones del frances? Ni que podiamos tampoco tener si la fisica se miraba como ciencia vana é inútil que solo formaba materialistas? Que podemos haber adelantado en la química quando los que se dedicaban de veras á su estudio eran impróperados con el comun apodo de incrédulos ó de ateos?

De estas causas, no de la libertad de la imprenta proviene el poco mérito de las obras; y ciertamente debe considerarse como un milagro

si salen algunas buenas. Los beneficios de la libertad de la imprenta solo podrán començar á conocerse dentro de una docena de años. Entonces bendeciremos la mano de los hombres que la decretaron, y solo nos quejaremos de que no haya sido mas temprana y con menos restricciones.

Esta es la profecía que me atrevo á hacer, como tambien que esta libertad es la que nos ha de salvar. Conservémosla y mirémosla como el áncora de nuestra libertad é independencia.

De los representantes de la nacion como legisladores.

P. Que entendemos por representantes de una nacion?

F. Son los diputados que la misma nacion nombra y elige para hacer nuevas leyes, reformar ó abolir las antiguas, decretar las contribuciones públicas, la fuerza armada de mar y tierra, otorgar los auxilios necesarios para su manutencion, tanto en pie de guerra como en tiempo de paz, y tomar la cuenta general de todos los gastos públicos. A estos diputados toca igualmente el decretar quando fuere necesario la ley, peso y sello de las monedas, el pote ó patron de los pesos y medidas, ó el valor y division de éstas, los fondos ó caudales necesarios para abrir caminos, canales y calzadas, para hacer puertos, establecer casas de socorros, de labor, de correccion, de educacion, ó escuelas &c. &c. En una palabra, la nacion delega en sus representantes una de las acciones de la soberanía, esto es, el ejercicio del poder legislativo; y por eso se llaman tambien estos representantes legisladores.

P. Y como se llama el cuerpo que componen estos representantes reunidos?

F. En unas naciones se llama estados generales, dieta en otras, cuerpo legislativo en aquellas y en estas congreso. En Inglaterra se llama parlamento y en España se ha llamado siempre Córtes, y algunas veces se llama hoy *soberano congreso nacional*.

P. Luego el rey no es solo el legislador?

F. El rey nunca ha debido ni debe ser solo el legislador; pues conviene que el que ha de hacer executar las leyes no sea el mismo que las establece y forma, si la nacion quiere que sus leyes sean como deben, humanas, sabias, universales ó iguales para todos, imparciales y justas. Quando el rey solo sea el legislador, por mas bueno y sabio que sea el monarca, la nacion sufrirá tarde ó temprano todos los males y horrores que produce el despotismo.

P. Segun eso deberá haber rey y Córtes, ó unas personas que estén encargadas del poder executivo, y otras del poder legislativo?

F. Si la nacion quiere mantener su libertad y su independencia viendo prosperar su agricultura, sus artes, ciencias y comercio son indispensables esas dos cosas.

P. Y los diputados deben ser perpetuos?

F. Nunca deben ser perpetuos, ni tampoco permanecer largo tiempo en su destino de legisladores. Si fueran perpetuos se hallaria la nacion casi en el mismo caso que si el rey solo hiciera las leyes.

P. Por qué?

F. Porque nuestra simpatia ó compasion para con los demas en sus desgracias y calamidades se funda en los males que sufrimos ó que estamos expuestos á sufrir. De aquí es que apenas sentimos, si ya no nos causa risa, la desgracia de uno que ha nacido enano, demente ó monstruoso, porque nos creemos seguros de no vernos en tal estado; pero un padre de familias quizá se compadecerá de otro que sea desgraciado en tener un hijo semejante. Quiero decir, que asi como un rey ó monarca tendria muchas veces interes en hacer leyes contrarias al bien de la nacion, asi como castigaria con el mas severo rigor aquellas ofensas de que el no pudiese ser acusado, ó en que no pudiese por su situacion incurrir, asi como se burlaria de la vida, el honor y de la hacienda de sus súbditos, quando no está expuesto á sentir en sí propio ninguno de estos insultos, asi como miraria con una total indiferencia las miserias de la nacion, quando estas no le retraen de sus placeres, ó está exento de sufrirlas, asi como sacrificaría el reposo, riqueza y prosperidad de la nacion á los intereses de su familia, manteniendo largas y dispendiosas guerras; así los representantes de la nacion si fueran perpetuos en Córtes, cuidarian muy poco de que las leyes fuesen favorables á la industria y progresos del pais, no emplearian su celo, su energia, luces y constancia en minorar los males que oprimiesen á sus conciudadanos; muchas veces los insultarian en sus mayores aficciones: dominados del espíritu de cuerpo, y separado su interes del de la nacion, buscarian para sí pingües patrimonios y honores,

y para sus familias y haciendas, fueros, exenciones y privilegios.

La historia de nuestros ayuntamientos perpetuos puede en cierta manera servir de apoyo á esta verdad.

Conviene por lo mismo que los diputados nacionales, despues de haber hecho la ley, vengán á obedecerla, y estén sujetos á ella como los demas ciudadanos, tanto por lo que toca á sus personas, como á sus bienes y haciendas.

P. Pero quando se hayan restituido á sus casas, deben esos representantes gozar de algun fuero ó privilegio?

R. Nunca deben gozar de ningun fuero ni privilegio, ni en sus personas ni en sus bienes, ni tener tampoco tratamiento distinto del que tendrían sino hubieran sido legisladores.

P. Pues no dicen que los representantes de una nacion deben ser invulnerables, es decir, que sus personas y bienes deben ser sagrados?

R. Deben ser invulnerables por sus opiniones, quiero decir, sean las que quieran las opiniones que hayan manifestado durante su tiempo de legisladores, ya las hayan expuesto de viva voz, ora por escritos ó por impresos en el congreso, no deben estar nunca sujetos á responder de ellas; de modo, que por materia de opiniones no han de poder nunca ser perseguidos, castigados ni molestados en tiempo alguno. En este sentido, sus personas y sus bienes deben ser sagrados é invulnerables; y de otra manera no podrian trabajar en bien de la nacion, porque les faltaba libertad para decir su dictamen, y defender los derechos de su patria.

P. Deberán ser representantes de una nacion aquellos cuyas personas ó bienes están exentos de las cargas de la sociedad?

R. Esos en mi opinion no deben ser elegidos diputados á Cortes para legisladores.

P. Por qué?

R. En primer lugar mirarian con indiferencia aquellos males ó trabas que oprimiesen las personas ó los bienes de los otros ciudadanos; en segundo lugar á costa de estos mismos, y contra el bien general de la sociedad cuidarian solamente de mantener y aumentar los fueros y privilegios de sus propias personas y bienes.

Asi la utilidad de los ciudadanos exige que los que elijan para diputados á Cortes sean iguales ante los ojos de la ley, tanto en sus personas como en la naturaleza de sus bienes muebles ó raíces con el resto general de la sociedad.

P. Y deberán ser excluidos de ser representantes ó diputados á Cortes los que no tienen bienes algunos?

R. Yo primero excluiria á aquellos cuyas personas ó bienes fuesen privilegiados por fuero ó por ley que á los que no poseen bienes algunos; porque estos últimos en el mismo hecho de ser pobres están excluidos y solo por su gran mérito, talentos y virtudes pueden obtener la confianza de sus conciudadanos. Quando esto así sea, no veo por que la ley deba excluirlos deprimiendo el mérito y la virtud. Por el contrario los que están exentos de las cargas de la sociedad pueden poseer grandes riquezas, y estas sin otro mérito grangearles el voto de sus conciudadanos.

Exéntos sin embargo sea en sus personas sea en sus bienes de las cargas comunes de la sociedad mirarán con indiferencia la pro comunal, porque á cubierto de sus fueros y estado de sus bienes pueden dexarse arrastrar del espíritu de cuerpo ó del espíritu de sistema, y sus intereses son mas opuestos al bien de la sociedad general, que el de aquellos que no tienen bienes algunos. Un mayorazgo poseedor de quantiosas heredades vinculadas y que por el mismo hecho no las puede nunca enagenar, que mas interes puede tener que otro que carece de ellas, en que las ventas de tierras y predios sean gravadas con alcabalas y otras contribuciones semejantes? Un eclesiástico que por su estado está exénto de alojamientos y bagages, que mas interes puede tomar en que los demas ciudadanos sean gravados con esta contribucion ú otra gabela igual?

Sin embargo soy de opinion que deban poseer algunos bienes libres y alodiales muebles ó raices sean suyos propios, sean de sus mugeres, y que estos bienes los administren inmediatamente por sí.

P. Y deberán saber y exercer alguna profesion, oficio ó arte?

F. Yo mas bien exigiría que supiesen y exerciesen algun arte ú oficio, que el que poseyesen bienes; pues ademas de hacer por este medio honrosas todas las profesiones útiles, las artes y oficios dan cierta independenciam al hombre poniéndole á cubierto de los reveses de la fortuna: le inspiran virtudes y sus intereses se aunan con los intereses de la sociedad general.

La profesion de un arte no es tan incompatible con los conocimientos indispensables á todó representante nacional como vulgarmente se cree.

P. Que circunstancias personales deben adornar á los representantes de la nacion?

F. Amor á la independenciam y libertad de la nacion, desinterces, patriotismo, entereza y una ilustracion no vulgar.

P. Que especie de ilustracion necesitan tener los representantes?

F. Ademas de un completo conocimiento de los usos y costumbres de la nacion les son indispensables una instruccion no vulgar en la geografia, en el derecho natural y de gentes, en la política, y especialmente en la economia civil, una idea muy circunstanciada de la historia de la nacion y del influxo que han tenido en sus progresos ó atrasos los establecimientos de todas clases, tomando esta idea por lo menos desde mediados del siglo XV. hasta el presente, alguna noticia tambien de la historia general de las otras naciones desde principios del siglo XVI con algun conocimiento del derecho público de estas.

Por muy patriota que sea, y por mas títulos y riquezas que tenga un diputado á Córtes, poco bien y mucho mal podrá hacer á su país si carece de la instruccion suficiente en estos diversos conocimientos.

El zelo sin luces siempre es ciego é indiscreto; y la intencion jamas puede disculpar al hombre público, y mucho menos al representante que ha de sostener los derechos de sus ciudadanos.

P. Quien debe nombrar á los representantes ó diputados á Córtes?

F. Generalmente hablando deben ser nombrados por todos los vecinos ciudadanos.

P. Y no deberán ser nombrados por el rey ó por los magistrados?

F. Nunca deben ser propuestos, nombrados, ni elegidos por el rey, ni por ningun cuerpo ó magistrado; porque al instante que se introduxera este abuso, tendria lugar el soborno y la corrupcion; los representantes no obrarian con libertad y la nacion perderia la suya.

P. Y como deben ser nombrados los diputados?

F. Entre los diferentes modos que se usan para nombrar, y elegir el menos injusto y mas conforme á razon es por escrutinio y votos á pluralidad absoluta.

P. Y para nombrar y elegir sus diputados se han de juntar todos los ciudadanos de la nacion?

F. Debieran juntarse, pero como esto es muy difícil, la nacion debe repartirse en provincias, partidos, merindades, &c., y los vecinos de estas elegir á pluralidad absoluta á los que creyeren mas idóneos.

P. Y que regla deberá observarse, tanto para la distribucion de las provincias, quanto para el número de los electores y el de los representantes?

F. La equidad dicta, que para el repartimiento de los territorios, provincias, merindades, &c. se atienda á la extension y distancia del terreno, y á la suma de su poblacion.

Por lo que hace al número de electores y al

de diputados, la base general á que se atienda, debe ser el número de personas ó de habitantes, pero como la naturaleza no ha determinado este número, esto es, no ha determinado si á cien habitantes, por exemplo, han de corresponder diez electores y un diputado, toca á la ley fixarlo.

P. Y los representantes nombrados por las respectivas provincias, son representantes de toda la nacion, ó de la provincia que los nombró?

F. No son ó no deben ser mas especial y privativamente representantes de la provincia que los nombró y les dio sus poderes, que de otra qualquiera provincia; son representantes de toda la nacion, porque siendo la soberania una é indivisible, y delegándose por toda la nacion una de sus principales funciones en estos diputados, no pueden representar mas especialmente á una provincia que á otra.

P. Segun eso el representante ó representantes de una provincia no podrán reclamar los derechos de su provincia, ni protestar contra lo que se acordare en el congreso soberano?

F. El representante diputado, ó diputados de una provincia particular pueden exponer todas las razones para sostener lo que crean convenir á su provincia como otro qualquier diputado; pero por sola la razon de tales representantes particulares no pueden ni deben protestar contra lo que legitimamente acordare la pluralidad absoluta de todos los demas representantes en un gobierno monárquico.

P. ¿Por qué?

F. Porque la parte no debe valer mas que el

todo, y porque ademas la soberanía es indivisible, y si se admitiesen semejantes protestas se daría lugar al cisma, á la desunion, y á la rivalidad.

P. ¿Luego una provincia no podrá dar poderes especiales, ni con limitaciones?

F. No debe ni puede, si tales poderes ó limitaciones destruyen lo que acordare la pluralidad absoluta de la nacion reunida ó de sus legítimos representantes.

Los poderes, deben ser general, y uniformemente *para hacer, proponer y establecer lo que crea mas conveniente á la libertad civil y política de la nacion, ó que no se oponga á la integridad é independencia de ésta; lo que sea mas conforme, y útil al bien y prosperidad de todos sus individuos, y á los progresos de las ciencias, de la agricultura, de las artes y del comercio;* porque estos son los objetos de la sociedad, y los fines generales que se deben proponer las leyes.

Pueden sin embargo los habitantes de una provincia encargarse en sus poderes, que se traten de terminadamente estas ó las otras materias, y dar á los representantes todas las demas instrucciones que tengan por oportunas; porque esto no es mas que exponer su opinion.

P. ¿Segun eso las leyes que hagan los representantes legítimamente reunidos obligan á toda la nacion?

F. No hay la menor duda, que deben generalmente obligar interin ésta no las anule ó revoque por una mayoría absoluta individual de votos, no empero colectiva.

P. ¿Pues no pueden engañarse los diputados al hacer leyes contrarias á los intereses de la nacion?

F. Es verdad que asi puede suceder; pero se engañan, equivocan ó extravían la pluralidad absoluta de los diputados, quanto mas puede equivocarse un monarca que es un hombre solo, que se ha de valer de otros hombres, y á quienes los que le rodean ocultan muchas veces la verdad? Si los intereses de la pluralidad absoluta de los diputados que han de quedar sujetos á las leyes que hagan, están en oposicion con los intereses de la sociedad general, quanto mas lo pueden estar los intereses de un monarca que no obedece otra ley que su voluntad? Serán mas interesados en el bien general de la sociedad los consejeros perpetuos en su empleo separados por su profesion del interes general, que aquellos simples, pero ilustrados ciudadanos que después de haber merecido por sus talentos, y honradéz la confianza de toda la nacion para ser sus legisladores, vuelven desempeñado este encargo á obedecer la ley, y á confundirse con la multitud sin ninguna prerogativa en sus personas, ni en sus bienes? Yo á la verdad no me lo puedo persuadir.

P. Todas esas razones no me sacan de mi duda; y quando mas, prueban, que si el congreso soberano unido con el rey dá malas leyes á la nacion, ésta las tendrá mucho peores, si el monarca ó el rey por sí solo, ú oyendo á sus consejeros es el unico legislador. Pero yo pregunto qué ha de hacer una nacion quando cree

que sus diputados se han equivocado, ó han sido seducidos, y le han dado leyes perjudiciales, leyes injustas, leyes contrarias á sus derechos, á su independendencia, integridad &c?

F. Puede revocarlas en la siguiente legislatura ó en las siguientes cortes, á cuyo fin deben éstas ser frecuentes.

P. Pero interin llega la siguiente legislatura tales leyes pueden traer males irreparables; que ha de hacer en este caso la nacion?

F. Eso prueba el gran cuidado que la nacion debe poner en la acertada eleccion de sus representantes; eso prueba igualmente la necesidad de que las sesiones del congreso sean públicas, abiertas; que las materias antes de pasar á ley se discutan publicamente en varias é interrumpidas sesiones; eso hace ver que es necesaria la libertad de la prensa; y por ultimo que todos los ciudadanos tengan peticion y voto individual por escrito en el congreso nacional, pudiendole proponer, y pedir por escrito que tome en deliberacion tal ó tal cosa, que derogue tal ó tal ley &c.

Si concurren todas estas circunstancias no es creible que las leyes hechas por el congreso nacional tengan esos perjuicios; y si hay algunos contradictores, será una clase, bando ó faccion interesada en sostener ciertos abusos para su provecho, y por lo mismo no debe ser oida.

En un caso estremado la nacion toda es soberana, pero su voto ha de ser individual y no colectivamente, ó por cuerpos y clases expresados, y los representantes siempre son sus delegados.

P. Por lo dicho todo ciudadano tiene peticion y voto en el congreso nacional?

F. En mi opinion todo individuo de la sociedad debe tener peticion, es decir, ha de poder presentar á las Cortes sus opiniones pidiendo que el congreso tome en consideracion tal ó tal asunto, y delibere sobre él.

Esta peticion firmada por el individuo ha de ser recibida en el congreso como si fuese una proposicion de uno de los representantes que le componen. Este es un derecho que no se puede negar á ningun hombre en sociedad.

Pero no sucede asi si se trata de que esta peticion se cuente por un voto. Para esto es necesario que concurren algunas circunstancias mas: primera, que sobre estar firmada conste ser auténtica, es decir del sugeto que la firma: segunda que sea por el congreso admitida á discusion: tercera que no sufra ninguna enmienda ó reforma por la pluralidad absoluta del congreso: quarta que si es de un sugeto que pertenece á una clase privilegiada no ha de tener relacion tal propuesta con intereses ó negocios de su clase ó estado. Si no concurren todas estas circunstancias el contar como un voto la peticion de un individuo de fuera del congreso tendria sus inconvenientes, y muchos mas si tal peticion procediese de un cuerpo eclesiástico ó político, en que quatro ó cinco se atreven á tomar la voz de un millon de almas.

En el hecho de proceder de un cuerpo deberá ser desechada, y no admitirse ni aun como peticion ó propuesta.

No es lo mismo si procede de varios ciudadanos reunidos voluntariamente, que no forman cuerpo eclesiástico ó político, ó una corporacion reconocida por la ley.

P. Quando es conocida la voluntad general de la nacion, y quando los representantes la han seguido haciendo conforme á ella la ley, podrá esta ley ser opuesta á los intereses y derechos de la misma nacion?

F. Con la voluntad general de una nacion sucede lo mismo que con la voluntad particular de un individuo; que aunque siempre quiere su bien muchas veces se equivoca en los medios de conseguirle ó en su eleccion.

P. Luego si toda una nacion puede engañarse, podrán sus leyes aun hechas por toda ella ser contrarias á la ley natural?

F. Si alguna vez puede suceder eso, muy rara será, si estan hechas como hemos indicado, si la nacion cultiva las ciencias y si sus individuos gozan el derecho imprescriptible y sagrado de exponer libremente sus opiniones.

P. Y que deberá hacer un individuo ó un ciudadano que cree que la nacion toda se ha equivocado mandando en su ley positiva hecha y sancionada con todas las solemnidades una cosa contraria á la ley natural segun el entender del tal individuo?

F. Quando toda una nacion admite la ley y la obedece, parece que esta ley es justa, util y conveniente. Por consiguiente todo individuo está obligado á obedecerla, y si esto le repugnare á su conciencia ó no quiere conformarse con tal disposicion

es libre para dexar la sociedad y salirse con todos sus haberes de la nacion.

Pero mientras permanece en ella debe obedecer la ley asi establecida y sancionada, porque en toda sociedad política el voto de la pluralidad absoluta de los ciudadanos hace ley aunque no sea el mas justo ni el mas conveniente.

P. Para hacer la ley y tratar de los demas intereses comunes de la nacion se han de juntar los representantes en una sola sala ó cámara, ó en dos salas distintas segun las clases?

F. En el supuesto de que todos los representantes son iguales ante la ley, asi en sus personas como en sus bienes, deben tener todos igual voz y voto individual, y juntarse en una sala sola porque esto es mas expedito y acertado para el despacho y discusion de los negocios.

Pero en otro caso quizá seria mas conveniente que se reuniesen en dos salas ó formasen dos estamentos.

P. Porque así?

F. Porque en el supuesto de haber clases privilegiadas, habrá menos acaloramiento, menos personalidades, mas libertad y mas madura reflexion en las discusiones.

Mas en este último caso, aunque ambos estamentos pueden tener la *iniciativa* de las leyes, nunca deberán estas ser tales, sino en los términos que proponga el estamento no privilegiado; de modo que si el otro estamento propone una ley, podrá esta ser enmendada, modificada, corregida &c. por el estamento no privilegiado, y asi ha de volver á la otra cámara para que la

admíta ó deseche sin enmienda ni reforma alguna, y lo mismo ha de ser quando la ley haya sido comenzada y propuesta por el estamento no privilegiado.

Si esto no fuese así la clase mas numerosa de la nacion seria esclava.

P. Y cree vm. que es mas conveniente el que haya dos estamentos ó uno solo?

F. Eso es mucho apurar, y el acierto en esta materia es bien difícil; pero en mi opinion no debe haber mas que un solo estamento, ya porque así lo dicta la equidad, ya por las razones dadas anteriormente, y ya tambien porque la oposicion de los dos estamentos no es nada conforme al bien del estado y la discusion en las dos cámaras hace perder mucho tiempo y es siempre embarazosa.

P. Que se entiende por *iniciativa* de las leyes?

F. En toda ley debe considerarse la *iniciativa*, la *deliberacion* y la *sancion*.

Por *iniciativa* se entiende la proposicion ó propuesta hecha sobre una materia qualquiera á fin de que se exámine y resuelva si conviene ó no admitirla por ley, y en qué términos debe esto ser.

Por *deliberacion* se entiende el exámen y discusion que se hace de la propuesta apoyándola, modificándola ó impugnándola con razones y argumentos de su justicia, utilidad y ventajas ó por el contrario, para que puesta á votacion se admíta ó deseche por el cuerpo de los representantes.

Por *sancion* entiendo la aprobacion y confirmacion que se da á la resolucion última que á

consecuencia de la propuesta hacen los representantes, mandándola publicar, executar y cumplir como ley en los mismos términos que expresa, y tambien la suspension de esta publicacion, lo qual por otros términos se llama el *vero*.

P. Quien debe tener en una monarquía moderada la iniciativa de las leyes?

F. Conviene que la tenga, no solo el cuerpo de los representantes y cada uno de ellos en particular, sino tambien cada ciudadano y cada individuo de la nacion.

Tambien debe tenerla el rey por medio de sus respectivos ministros.

P. Porque así?

F. Lo primero, porque todos son interesados en el bien de la sociedad. 2.º Deben tenerla los representantes para poder manifestar mas bien sus luces y su zelo por la procomunal de la patria, poniendo remedio á sus males; y porque ademas si solo el rey ó el poder ejecutivo tuviese la iniciativa; propondria solo aquellas materias que le acomodasen; muchas veces dexaria mudo y sin accion al cuerpo de los representantes, haciéndolo de esta manera ridiculo y despreciable, y apartándole de recordar los negocios mas graves, mas urgentes y de mas importancia.

Si el rey solo tuviera la iniciativa los representantes serian el ludibrio y juguete de los ministros. 3.º Deben igualmente tenerla todos y cada uno de los ciudadanos por escrito, enviando este firmado al congreso nacional y expresando en él las razones de su opinion.

Debe esto ser así, ya para dar á los ciuda-

damos mayor estímulo en mirar por el bien del país, ya porque fuera del congreso nacional quedan muchos hombres cuyos conocimientos y observaciones pueden ser de la mayor importancia, ya porque todo hombre en sociedad tiene derecho á esta propuesta, ya finalmente porque á nadie se le debe negar el consuelo de poderse quejar de las infracciones que sufran las leyes ni tampoco el placer y la gloria de ser útil á su patria.

4.º Debe tambien tenerla el rey por medio de sus respectivos ministros, porque como encargado de velar sobre la execucion de las leyes, puede muy bien observar las reformas ó nuevas mejoras que sea conveniente hacer. A este fin deberán los ministros exponer por sí todas las razones de justicia, utilidad y conveniencia pública; pero tambien como esta propuesta de parte del gobierno podría en cierta manera restringir la libertad de los representantes; y á unos por débiles, á otros por adúladores arrancarles su consentimiento contra el dictamen de su propia conciencia, para evitar este escollo es conveniente en mi sentir, que ademas de exáminar la iniciativa hecha por el gobierno en varias y diferentes sesiones públicas, siempre que no padezca alguna modificacion, hayan de concurrir por lo menos las quatro quintas partes de votos para que pase á ser ley; y si la propuesta recayere sobre una ley constitucional hayan de concurrir unánimemente los votos de todos los representantes, y ademas las tres quartas partes de votos individuales de todos los ayuntamientos de la monarquía.

P. Quién debe tener la deliberación ó resolución de la ley?

F. Debe ser propia y peculiar de solo el congreso nacional, como que es un cuerpo deliberante, y el exámen y choque de opiniones conduce para el mayor acierto de la verdad.

El acaloramiento de la discusión, la publicidad que se da á ésta; los informes, que ya por individuos, ya por comisiones, ya por todo el congreso se toman ó hacen acerca de la materia, la pluralidad absoluta de votos que ha de concurrir para su aprobacion ó desaprobacion, todo contribuye á que sea muy fiel la balanza en que se pesen todos los inconvenientes y ventajas que pudiere haber.

Que diferencia quando las leyes son el parto del capricho de un ministro, ó salen de un consejo obscuro y misterioso, ó del impenetrable corazon de un hombre?

P. Quién debe tener la sancion de la ley?

F. En una monarquía moderada por lo regular debe pertenecer al rey como encargado del poder ejecutivo, para evitar los males que el exáltado acaloramiento de una faccion, el entusiasmo de un celo indiscreto, ó el ciego arrebatamiento de un bando de fanáticos podrían causar á la nacion.

Mas como el poder ejecutivo, muchas veces baxo este santo pretexto tan cacareado de los despotas y sus satélites, impediria el curso de leyes necesarias, sábias y justas, quando el rey tenga por conveniente suspender la sancion de la ley, deberá por medio de sus ministros exponer

dentro de un cierto término las razones que á ello le hayan movido, porque de esta manera quedará mas ilustrada la materia.

Para evitar los choques que esta contestacion podrá producir entre el poder legislativo, y el ejecutivo, choques que serian siempre funestos, no se exâminarán estas razones para la suspension durante el tiempo de la legislatura de los diputados representantes que propusieron la ley.

Pero si las siguientes Córtes despues de exâminadas estas razones insistiesen en hacer la misma ley, y el rey aun no la confirmâre, como ha mediado poco tiempo, puede aun suspenderse su publicacion. Mas no debe ser asi, quando esta misma ley sin reforma ó modificacion alguna haya sido propuesta en tres diferentes congresos ó legislaturas consecutivas por mas de la mitad de votos; pues en tal caso, aunque el rey no preste su aprobacion, se debe entender que la tiene ya.

P. Por qué asi?

F. Porque si alguna vez puede ser la ley efecto de un acaloramiento ó celo indiscreto, tambien quando ha sido exâminada, reexâminada, y propuesta una, dos y tres veces consecutivas por distintos representantes, y en distintos tiempos, y por una absoluta pluralidad de votos unânimes, no puede menos de ser útil, justa, conveniente y necesaria para el bien de la nacion; y entonces su suspension solo puede ser efecto de un capricho del despotismo y de la arbitrariedad de los ministros que aconsejan mal al rey.

P. Y no deberia tocar tambien la sancion al pueblo?

F. Perteneciale tambien por nuestra antigua Constitucion; pero yo creo que aun en una monarquia moderada no se le debe negar el derecho de representar. Mas la repulsa ó aprobacion del pueblo nunca debe ser por *aclamacion*, porque semejante modo de aprobar ó desaprobacion es siempre pernicioso. El que tiene mas fuertes pulmones, mas volubilidad en la lengua, mas descaro, atrevimiento, menos juicio y razon prevalece sobre el dictamen de los buenos, de los justos y de los mas.

Quando la eleccion, la aprobacion ó desaprobacion ha sido por via de aclamacion, los borrachos y los perdidos dominan sobre los varones justos y sensatos.

Tampoco la sancion, que dé el pueblo debe ser por cuerpos, porque en tal caso el espíritu de partido, ó el interes de una clase prevalecerán, y se opondrán al interes general.

La *sancion* ó la aprobacion y desaprobacion en caso de ser por el pueblo, como tambien las elecciones deben ser por votos nominales é individuales dados tranquila y sosedadamente por cada uno de los ciudadanos.

P. El congreso nacional ha de estar siempre permanente?

F. Como solo es para los varios objetos propios del poder legislativo; y como la expedicion ó despacho de tales negociados puede terminarse dentro de un breve término, no debe estar permanente; porque sería ridiculo y aun peligroso para la libertad misma de la nacion el conservar continuamente en la Corte ó cerca de

ella un cuerpo numeroso, qual deben ser las Cortes.

Pero deben convocarse y juntarse á menudo, y sin que pase largo tiempo, ya porque el pueblo no olvide sus derechos, ya para que el despotismo no los ultraje y usurpe.

Ademas es necesaria esta frecuencia, bien se trate de arreglar y fixar los gastos públicos, imponer contribuciones, determinar su naturaleza, su cantidad, el tiempo de su duracion, el modo de su percepcion, pidiendo cuentas de su inversion á los ministros y demas que deban darlas como tambien á todos los empleados del desempeño de sus cargos y empleos, bien se trate de decretar la creacion ó suspension de oficios públicos, la leva y creacion de tropas de mar y tierra, el tiempo de su servicio, la construccion de navios, la formacion de astilleros y arsenales, bien se trate de permitir la introduccion de tropas ó fuerzas navales de una potencia extranjera en el territorio español ó en alguno de los puertos de la monarquia, bien de los otros objetos, que hemos dicho pertenecen al poder legislativo, porque nada de esto debe hacerse sin el consentimiento expreso de los representantes de la nacion.

P. En el supuesto de que no han de ser permanentes las Cortes quién debe convocarlas?

F. Esa es una cuestion como otras muchas que hemos tocado bastante espinosa.

Para contener y evitar toda turbacion en el estado, parece que debia convocarlas el rey ó la persona encargada del poder ejecutivo; pero con

mo este poder siempre tiene tendencia al despotismo, propendiendo sin cesar á hacerse absoluto y arbitrario, trabaja con todo esfuerzo para evitar la junta ó convocacion de las Cortes, segun nos lo manifiesta nuestra propia historia.

De esta dilacion ú olvido nacen los desórdenes que hemos padecido y padecemos, y de esta dilacion ú olvido han nacido la arbitrariedad de los ministros, el desuello y descaro de los favoritos, y la mayor parte de los males.

Para evitarlos pues, y para evitar tambien qualquiera turbacion, conviene que las mismas Cortes al tiempo de disolverse manden hacer la convocacion para las siguientes. Esta convocacion nunca deberá prolongarse por mucho tiempo, pudiendo ademas el rey convocarlas tambien quando lo tuviere por conveniente, ó mandar continuar las que estuvieren reunidas hasta que terminen los asuntos que les proponga.

P. Y quien ha de cerrar ó disolver las Cortes convocadas y reunidas legitimamente?

F. Debiendo ser las Cortes convocadas por las anteriores, la Constitucion debe determinar el tiempo que han de permanecer reunidas, para evitar toda turbacion y no dar pábulo á las miras que pudieran tener algunos ambiciosos.

Concluido que sea el tiempo señalado por la Constitucion, que no deberá nunca pasar de quatro meses, el rey mandará cerrarlas, dándoles gracias por sus tareas y celo que hayan manifestado en bien de la patria.

P. En donde deben juntarse los diputados á Cortes, ó los representantes de la nacion para

hacer las leyes y tratar de los demas negocios públicos?

F. En unas circunstancias extraordinarias, como la invasion de un enemigo, pueden ser convocadas para qualquiera sitio ó punto de la monarquía mas á propósito para este fin. Pero en el curso ordinario de las cosas deben tener un palacio en la corte ó en la capital de la monarquía, destinado á la celebracion de las juntas y asambleas del congreso.

P. Que circunstancias deben distinguir á ese palacio?

F. Debe ser sencillo, magestuoso y magnífico, qual conviene al decoro de las augustas funciones á que se consagra. Deberá ser incombustible, de modo que por ningun accidente pueda en él prenderse fuego.

Se llamará palacio Nacional de las leyes, ó palacio Soberano-legislativo, ó con otro nombre mas expresivo y magestuoso. Tendrá entre otras un salon ó sala para las asambleas del congreso, en donde se propondrán y discutirán públicamente las leyes, quanto con ellas tenga relacion, y todos los demas grandes negocios de la monarquía.

Como el número de todos los representantes de esta no baxará de setecientos ú ochocientos, habrá á lo menos igual número de asientos para todos. Estos asientos estarán distribuidos de modo que todos los representantes se hablen y oigan unos á otros con facilidad, claridad y distincion, y sin trabajo ni esfuerzo de la voz.

A este fin la sala tendrá la forma ó figura circular ó de anfiteatro. Detras de estos asientos

habrá otros para los diaristas, personas de mucha importancia en un gobierno libre.

La silla del presidente con el solio que la cubra estará un poco elevada sobre las otras y mas atras; y detras de ella, pero aun mas elevada, la tribuna, para que quando sea necesario lean los secretarios las leyes.

Los diputados no saldrán nunca de su asiento para hablar.

Pero todos deberán ser vistos y oidos facilmente del concurso de oyentes, aunque estos pasen de ochenta mil almas.

La sala estará dispuesta de modo que estas entren y salgan sin que su murmullo interrumpa ó incomode á los diputados. Esta sala se llamará *salon de las asambleas* ó de las deliberaciones: se cuidará de que sea saludable y cómoda, pudiéndose refrescar en verano, templar en invierno, y renovar el aire quando se quiera. Se evitará toda division material que pueda dar pábulo á los bandos, facciones ó divisiones morales.

En otra pieza de este mismo palacio, habrá una numerosa biblioteca en la qual podrán entrar todos los españoles de qualquiera clase y condicion que fueren, y en qualquier trage que estuvieren vestidos.

A esta pieza seguirá otra que contenga una completa coleccion de todos los trages que se usan en las diferentes provincias de la monarquía; y ademas otra coleccion de todos los productos de sus fábricas, de los instrumentos, aperos y herramientas de su labranza, bien sea en modelo, bien sea en diseño.

Podrá igualmente añadirse un completo gabinete de historia natural, y formar al rededor del palacio un dilatado jardin botánico, ó un campo de ensayos de agricultura en el que haya de todas las especies de plantas que se conocen en las diferentes provincias.

Habrà colecciones de mapas geográficos muy exáctos y detallados de todas las provincias, modelos de las principales ciudades, y diseños de todos los animales útiles que se conozcan en ellas.

Antes del salon de las asambleas habrá otra sala ó galería en la que estarán colocados los retratos, pinturas ó estatuas de todos los reyes de las Españas.

Al lado derecho estarán los de los buenos monarcas, y al izquierdo los de aquellos, que doce años despues de su muerte hayan sido juzgados y declarados por reyes déspotas, tiranos, imbeciles, débiles, insensibles; en fin, por malos reyes.

Sobre los primeros baxará la fama publicandó sus heróycas ó virtuosas acciones, y en torno los genios ó los ángeles colmándolos de bendiciones: sobre los malos baxarán las furias cargándolos de improperios, y estará despues el cancébero en accion de tragarlos; ó si se quiere al pie de los buenos monarcas estarán descriptas las buenas acciones que hicieron, y los malos monarcas no tendrán nada.

En otra sala antes de esta, ó sino en el salon estarán tambien los retratos de los grandes hombres ó de aquellos españoles ilustres por sus talentos y virtudes, que hayan hecho servicios

importantes á la patria, los de los legisladores de un mérito muy sobresaliente, que despues de haber llenado este destino ó diez años despues de su muerte hayan sido declarados beneméritos de la nacion: podrán contarse entre estos muchos de los fundadores de la Constitucion.

Tal poco mas ó menos quisiera yo que fuese el palacio nacional de las leyes; sobre todo se debe poner un esmero muy singular en la construcción del *salon de las Asambleas*. Por no ser mas molesto no expreso otras circunstanCIAS que debiera tener, así éste como el resto del palacio.

P. Y quién debe pagar los gastos de ese palacio?

F. Los fondos públicos de toda la nacion.

P. Y de dónde deben pagarse los sueldos ó salarios de los representantes?

F. La nacion toda los debe pagar del producto de sus contribuciones públicas, así como paga los sueldos de otros encargados suyos.

Pero sin embargo de esto cada provincia ha de poder indemnizar á sus representantes aquellos gastos extraordinarios que hagan, y que no alcancen á sufragar los sueldos señalados por la nacion.

La equidad y la justicia lo dictan así.

P. Han de poder ser reelegidos los diputados ó representantes nacionales que han asistido á Cortes para las siguientes, y así sucesivamente?

F. Yo no hallo ningun inconveniente en que los legisladores sean reelegidos; porque su destino es muy diferente del de aquellos empleos que tienen mando.

El reelegir á estos puede ser muy perjudicial; pero no opino así, respecto de los diputados de las Cortes, porque su reeleccion supone que han desempeñado su encargo á satisfaccion de sus comitentes.

No diré lo mismo de la reeleccion de los que tienen empleo con mando ó mandatarios del poder ejecutivo ó que administran caudales públicos.

La reeleccion de todos éstos podrá proceder de soborno, de falta de libertad ó de temor de los electores. El soborno es lo único que pueda tener lugar en la eleccion ó reeleccion de los diputados para Cortes; pero mucho menos que en los otros empleos.

Si esta reeleccion de diputados es por otro que sus comitentes, ó por otra diferente provincia que aquella en que viven, no supondría menor mérito en su persona.

Sea, pues reelegido por sus comitentes, sea por otros distintos, de otra ú otras provincias de la monarquía, no hallo ninguna inconveniencia en la reeleccion.

P. Qué se entiende por brazos de las Cortes?

R. Brazos, que tambien se llaman estamentos son las diferentes clases de diputados que componen las Cortes, nombrados respectivamente no por todos los ciudadanos en comun, sino por las clases en que se supone estar éstos divididos.

En Castilla habia el brazo eclesiástico, el de la nobleza ó ricos hombres, y el del pueblo, que por una usurpacion representaban ultimamente los diputados de algunas ciudades, que se decian *ciudades de voto en Cortes*.

En Aragon habia quatro brazos ó quatro órdenes de diputados; los nobles ó ricos-hombres, los caballeros é hijos-dalgo que antiguamente se decian *infanzones*, las universidades ó pueblos, y con el tiempo fueron tambien admitidos los eclesiásticos, quienes no habian entrado ni tenido voz, voto, ni representacion alguna en las Cortes hasta despues del año de 1301.

En Cataluña se componian las Cortes del clero, nobleza y pueblo, ó del brazo eclesiástico, el brazo militar y el brazo real.

En Navarra habia el brazo eclesiástico, el de la nobleza ó militar, y el de las repúblicas y universidades.

En Valencia era casi lo mismo que en Cataluña.

Pero hoy, que todas estas provincias componen una sola nacion, perteneciendo á una misma monarquía, debe ser mas perfecta y uniforme para todas ellas y demas comprehendidas en el territorio español, la representacion nacional ó las Cortes, si éstas han de ser el firme baluarte de la libertad civil y política.

Seránlo efectivamente, si los hombres ilustres y los honrados ciudadanos, ó si la nobleza, el pueblo y el rey tuvieren respectivamente parte en las leyes; ó si para hacer éstas concurren en los términos, que hemos expresado antes estos tres poderes.

CAPITULO III.

Del rey ó del encargado del poder ejecutivo.

P. Qué quiere decir rey?

R. Es lo mismo que el que rige, el que go-

bierna; es el primer empleado, el primer funcionario público de la nación, y el jefe superior del estado.

P. Es lo mismo rey que monarca?

F. Aunque no es grande, hay alguna diferencia; porque monarca es una sola persona exclusivamente señora de todo el gobierno. Esto, no obstante entendiendo como comunmente se entiende por rey y por monarca una persona encargada principalmente del poder ejecutivo, estos dos nombres pueden muy bien convenir al jefe supremo de una monarquía moderada, ó de un gobierno libre.

P. Pues no dicen, que gobierno libre es el republicano?

F. El gobierno puramente republicano no puede en mi concepto ser libre, así como tampoco puede ser bueno, ni justo el puramente monárquico.

P. Qué tratamiento se dá al rey de las Españas?

F. Hoy tiene el tratamiento de magestad católica.

P. Y han tenido siempre los reyes de España ese tratamiento?

F. No: nuestros abuelos, mas sencillos, mas naturales y mas apreciadores que nosotros de la alta dignidad del hombre, y de su verdadero mérito, eran menos pródigos de títulos vanos y pomposos, que indicando una baxa humillación y una alma llena de frivolidad, y sin mérito verdadero, sirven de estorbo para conversar los nombres entre sí.

Menos pueriles, menos vanos y menos fútiles que sus nietos se hubieran avergonzado de que las cédulas de tratamientos, y de etiqueta ocupasen tantas páginas en el Código de su legislación.

Esta puerilidad, esta pequeñez de espíritu, este deseo de distinciones vanidosas y frívolas á que dan tanta importancia, los que envilecidos y degradados carecen del verdadero mérito personal, eran incompatibles con la grandeza y elevación de las nobles almas de nuestros mayores.

El título de *Magestad*, debido quando mas á sola la nación reunida en Cortes no le tuvieron los reyes de España hasta que le usurpó el déspota Carlos V. trastornador de nuestra constitución.

Los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel cuya brillante Corte comenzó ya á rodearse de la etiqueta italiana, y de su misterioso aparato, solo tuvieron el tratamiento de *Alteza*.

Pero á pesar de todo esto, hoy es ya indispensable que el rey tenga este tratamiento, por que se nos han pegado los vicios y los usos de otras Cortes de Europa.

P. El reydazgo ó la dignidad de rey es hereditaria ó electiva?

F. Por nuestra antigua constitución, que desconoció los mayorazgos, fué electiva; pero despues, bien fuese por la astucia de los cortesanos aduladores, bien porque la nación quisiese recompensar en el hijo las virtudes del padre, bien porque atendiendo á los bandos y partidos que á la muerte del rey se solian suscitar, pesase los

inconvenientes que traia la eleccion del primer gefe del estado, se hizo hereditario el derecho á la corona, y por consiguiente la dignidad real.

P. Qual es mas ventajosa para la nacion, la corona electiva ó la hereditaria?

F. En mi opinion, siendo la monarquía moderada, es mas ventajosa la corona hereditaria; porque libra á la nacion de los males que trae consigo la corona electiva, y compensa por otro lado los que pudiera acarrearle un mal rey hereditario con el freno que le ponen el poder legislativo y el judicial, bien ordenados.

Ademas, por grandes que sean los talentos y espíritu de un monarca, por mas vastos conocimientos que tenga, no puede nunca gobernar por sí solo, y siempre se ha de valer de otras personas subalternas, ó ha de tener mandatarios y delegados; y siendo éstos, como son responsables en una monarquía moderada, y muchos de ellos escogidos y nombrados por la nacion, es mas ventajosa esta forma de gobierno, que une á todos mas estrechamente con el gefe superior del estado.

P. Qué facultades debe tener el rey en una monarquía moderada, ó en una nacion libre?

F. Debe tener el mas amplio poder para hacer el bien, y ninguno para el mal.

Sus manos deben estar atadas, de modo que quando quiera ofender los derechos de la nacion le contengan unas fuertes cadenas; y quando trate de hacerlos respetar encuentre todo el apoyo y toda la soltura necesaria para obrar.

P. Y cómo podrá ser eso?

F. Estando bien determinados los límites de los poderes en la constitucion. Teniendo el rey solamente el poder ejecutivo, con muy poca parte en el legislativo, el mando de las fuerzas de mar y tierra, la autoridad suficiente para hacer executar las leyes y las sentencias de los tribunales; y las fuerzas y poder necesario para que la nacion sea respetada entre las potencias extranjeras, el rey mantenga la tranquilidad interior, y estando contenidas dentro de sus justos límites estas facultades por instituciones que dependan de los ciudadanos.

P. Segun eso el rey deberá tener parte en el poder judicial, si ha de mantener la tranquilidad interior?

F. Del poder judicial no debe tener la mas mínima parte, esto es, jamas debe conocer en causa ninguna como juez, bien sea por apelacion en ultima instancia, bien por recurso extraordinario, ó de otra qualquiera clase. En tales materias, jamas ha de tener el mas mínimo conocimiento, ni voz, ni voto.

P. Por qué así?

F. 1.º porque si alguna vez fuese el rey juez se acabó la libertad civil de los ciudadanos, y la arbitrariedad y el despotismo ocuparian el trono de las leyes. 2.º Porque en muchas ocasiones sería juez y parte. 3.º Porque, ó las leyes están claras ó no: si están claras, no es presumible que en una causa, vista dos ó tres veces por distintos, diversos y desconocidos jueces, y en número considerable se hayan éstos equivocado ó dexado arrastrar de una vil pasion.

Y si esto se presume de muchos y distintos hombres intruidos en su deber, quanto mas debemos presumirlo del monarca que es un hombre solo, y que ha de juzgar por lo que le diga un ministro, quizá menos íntegro y menos sábio que los jueces? Y aunque el monarca juzgára por sí solo, no tiene tambien pasiones, no está expuesto á errar?.....

Si las leyes no están claras, el rey ni puede, ni debe sustituir su voluntad particular para que sirva de regla y término á la disputa.

Así la terquedad y empeño de una parte que por lo comun es poderosa, no deben ocupar la atención del monarca, ni servir de pretexto para que se inviarta el orden de la justicia y se introduzca la arbitrariedad.

P. Y en el caso en que haya injusticia notoria ó infraccion de ley?

F. Tampoco en esos dos casos debe el rey conocer como juez, aunque siempre deba velar sobre la execucion de las leyes y la conducta de los jueces. La revision de la injusticia notoria y la declaracion sobre si ha habido ó no infraccion de la ley, tocan á otros tribunales superiores, al en que se haya fallado la litis.

El rey no debe pues, dar nunca sentencia alguna como juez en ningun caso, ni en ninguna materia.

P. Y en el poder legislativo qué parte debe tener el rey?

P. Solo el *veto*, ó la sancion, ó aquella parte que hemos indicado anteriormente hablando de los legisladores.

P. Y la persona del rey debe ser tambien sagrada é inviolable, segun hemos dicho de los legisladores?

F. La persona del rey, como tal, siempre debe ser sagrada, é inviolable en todas sus funciones, y ademas el rey no debe ser nunca por sí responsable de ninguna accion, porque como rey es impecable.

P. Veo la necesidad y conveniencia de que las personas de los representantes de la nacion sean, como tales, sagradas é inviolables, porque han de expresar sus sentimientos y sus opiniones. Pero el rey no solo hace esto, sino que obra tambien está armado de la fuerza pública; puede por lo mismo abusar de ella y trastornar la constitucion del estado, privando á la nacion de su libertad civil y política. Por qué, pues, no ha de ser responsable á la nacion de estos abusos de su autoridad?

F. 1.º Porque traería gravísimos inconvenientes el perseguir al gefe del estado, y suscitaria á cada paso el choque entre los poderes, de donde naceria la anarquía. 2.º Porque el rey quando obra como tal, obra por medio de sus ministros; es decir, que todas las órdenes que dé como rey han de salir por el conducto de alguno de estos ministros, quienes le deben aconsejar bien, y hacerle ver las equivocaciones, ó errores en que S. M. pueda incurrir. Los ministros, pues, son en cierta manera los pies y las manos del rey, influyen en su entendimiento y voluntad, y he aquí porque el rey es impecable: y ademas debe suponersele tal por la suma confianza en él depositada, y porque

su voluntad siempre debe querer el bien de la nacion si los ministros se le muestran.

P. Segun eso los responsables deberán ser los ministros?

F. Sí; y de tal modo deben ser responsables que puedan ser castigados hasta con la pena que al mayor delito imponga el código criminal, si obedieren una orden notoriamente contraria á la Constitucion de la monarquía, y cuya execucion produxese visiblemente gravísimos males.

P. Por qué así?

F. Porque el perseguir ó castigar á un ministro no abate la dignidad del trono, no degrada la autoridad real, no causa oposicion entre los poderes; y para la garantía de la nacion produce los mismos, y aun mejores efectos que si el rey fuera responsable.

P. Segun eso los ministros no deberán obedecer los mandatos del rey?

F. No los deben cumplir quando los crean evidentemente perjudiciales al bien de la nacion, ó terminantemente contrarios á sus derechos y constitucion.

P. Pues que deberán hacer en este caso?

F. Qual debería ser la conducta de un dependiente á quien su amo le mandase una cosa notoriamente mala y prohibida por las leyes, por exemplo, matar á otro hombre? Yo creo que no debería acusar á su amo; que no debería infamarle, pero tampoco le debería obedecer, sino dexar su destino. Pues así los ministros quando el rey les mande una cosa, que segun su conciencia, saber y entender, no deben executar porque

la crean prohibida por las leyes ó por la Constitucion: si aun despues de manifestadas con el decoro debido sus razones y consejos, el rey insistiese todavia en su empeño, deben hacer dimision de sus empleos ó de sus ministerios.

P. Y si hubiese alguna otra persona que obedeciese las órdenes del rey sin venir por el conducto de los ministros?

F. Sobre esa persona debería recaer la misma responsabilidad, y un castigo mas severo y exemplar para contener una debilidad tan criminal.

P. Y si el rey hiciese un robo, un homicidio, un raptó, fuerza, &c.?

F. En ese caso no obra como rey, sino como D. Juan, D. Carlos, &c.; y como tal debe ser responsable de esas acciones, y estar como los demás sujeto á la ley, aunque con ciertas modificaciones.

Tambien debe estar sujeto á la ley y poder ser empiazado ante los tribunales ordinarios en las materias civiles; pero por decoro á su dignidad no debe comparecer personalmente, ni responder sino por medio de sus mayordomos, de sus tesoreros, &c. &c. Debe esto ser así para la seguridad y satisfaccion de los ciudadanos, y el decoro del mismo monarca.

P. Qué número de ministros debe tener el rey?

F. No debe tener mas que aquel en que se dividen naturalmente los negocios de la monarquía: justicia, hacienda, marina, guerra, correspondencia y relaciones con las potencias extrangeras, y relaciones y correspondencia de unos pueblos con

otros, y de todos con el gobierno en las materias meramente políticas y económicas.

Las atribuciones de estos ministerios deben estar muy especificadas y determinadas, y exactamente prescritos sus límites.

P. Y no deberá haber por separado un ministro de América ó de Indias?

F. Ó debe haber otros tantos para América, ó no debe haber ninguno especial y separadamente; y en mi opinión lo mas conveniente es esto último. Por qué si basta un ministro para Indias, por qué no bastaría otro para la Península que es menos dilatada? Si los negocios de esta se dividen naturalmente ¿por que no se dividirán y clasificarán de la misma manera los de América? Pero cómo un hombre solo puede tener tantos y tan diversos conocimientos en tan diferentes ramos de los ministerios? Si América es una provincia de la monarquía como Cataluña, Galicia ó Filipinas ¿por que no ha de tener como estas y todas las demas provincias unos mismos ministros y un mismo orden y distribución de negocios en todos los ramos de la administración? Esta uniformidad estrechará mas los lazos de unas provincias con otras; y la division de negociados hará que sean mas acertadas las providencias.

P. Y además de los ministros, deberá tener el rey algunos consejeros ó alguna junta de hombres que le aconsejen y propongan lo conveniente en estos diferentes ramos?

F. A mi entender es tambien necesario un cuerpo de esta clase.

P. Y este consejo deberá ser tambien tribunal?

F. Eso seria una monstruosidad. Este consejo nunca debe, ni ha debido ser tribunal, ni componerse de solos jueces ó juristas: ni tampoco debe haber tantos consejos quantos son los ramos de los ministerios si queremos que haya unidad y enlace en las providencias y medidas que se tomen, y energía y nervio en su execucion.

Para este fin debe componerse de ciudadanos de todas clases, ó de hombres de todas carreras, de mas probidad, de mas luces é instrucción en los diferentes ramos de la administración pública.

Las funciones de estos consejeros, siendo perpetuos, deben ser incompatibles con las de otro cargo público qualquiera.

P. Además de los consejeros deberá haber otros mandatarios subalternos y dependientes del poder ejecutivo, ó algunos empleados en los diferentes ramos del gobierno?

F. No hay la menor duda que debe haberlos; algunos deben ser vitalicios, pero la mayor parte deben ser amovibles y anuales, ó de corta duracion.

P. Quienes deben ser estos mandatarios?

F. Aquellos que son mas interesados en contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, en mantener la observancia de las buenas leyes y en zelar su execucion.

P. Y quien debe nombrar esos mandatarios, el rey ó los pueblos?

F. Para todo lo tocante al gobierno municipal, los pueblos deben nombrar y elegir entre sus respectivos vecinos.

P. Por qué así?

R. 1.º Porque conocen mas de cerca á los sujetos. Estan mas informados de sus luces, de su honradez y aun de su idoneidad, y raras veces se equivocan en el acierto de la eleccion. 2.º Porque los concejales son tambien habitualmente los representantes de los pueblos y los guardas de sus derechos.

P. Y á los demas empleados, quien debe nombrarlos?

R. Puede el rey nombrarlos; pero si se organiza como debe el gobierno municipal, estos empleados serán en cortisimo número.

P. Y conviene que estos empleados sean en tan corto número?

R. Muchas razones lo hacen, no solo conveniente, sino tambien necesario en un buen gobierno. Primera: porque lejos de mandar el rey á estos empleados quando son muchos, ellos mandan al rey y á sus ministros. Segunda: porque quando hay muchos de estos empleados, son otros tantos despotillas que oprimen al pueblo y ultrajan á los honrados ciudadanos. Tercera: porque esta colubia de empleados produce una infinidad de zánganos que simultaneamente absorven las rentas del estado y aumentan á los pueblos el gravámen de las contribuciones. Cuarta: porque es una clase esteril que nada produce para la riqueza pública. Quinta: porque siempre tienen tendencia á favorecer el despotismo, á introducir la arbitrariedad, á mezclarse en todo y á extender su autoridad.

Siendo muchos, es preciso que haya hombres vulgares, de almas pequeñas y de cortos talen-

tos. Tales hombres pretenden siempre darse importancia, queriendo arreglarlo todo, y hacer sentir á los ciudadanos su autoridad. Adulan al monarca á pretesto de mantenerle la autoridad que ellos le usurpan. Deslumbran á los pueblos con reglamentos y ordenanzas, que son otras tantas trabas del comercio y de la agricultura, y otros tantos lazos que arman á la afanosa industria. Sexta: porque quando hay muchos empleados es preciso que haya muchos ociosos: y la ociosidad suya corrompe las buenas costumbres, introduciendo el juego destructor, y otras disipaciones que engendra el fastidio y el tedio de la vida ociosa.

Un buen rey, imágen de la Divinidad en la tierra, procurará imitar al Ser supremo, valiéndose de poquissimos agentes para hacer las grandes obras.

P. El rey ha de nombrar tambien á los encargados del poder judicial?

R. En mi opinion sí; pero mas adelante diré quales son los que debe nombrar, y quales no debe nombrar, para mantener el equilibrio y la mas recta administracion de justicia.

P. Ha de poder adquirir bienes propios para sí el rey?

R. Eso puede tener varios inconvenientes, porque excitaria la codicia del monarca, y le conduciria á apoderarse de los bienes de los particulares. Si puede adquirir algunos, á su muerte deben quedar patrimonio de la corona, quando exceden de una cierta cantidad que debe estar ya determinada.

P. En qué deben consistir las rentas ó los sueldos del monarca, en el patrimonio de unos bienes raíces, en capitales impuestos, ó en las contribuciones del estado?

F. En una grande monarquía las rentas del monarca no pueden consistir en bienes raíces patrimoniales, ni tampoco en la imposición de capitales. Los primeros, mas servirán para su recreo, que para su dotación. Los segundos no siempre podrian bastar.

Así la dotación del monarca debe salir del producto de las contribuciones, y esto es mas útil para la prosperidad del estado, como indicaré hablando de las contribuciones públicas.

P. Quien debe nombrar los embajadores, consules, &c. que se envian á las potencias extranjeras?

F. El rey como encargado del poder ejecutivo debe nombrar á estos ministros y á todos los que son auxiliares de este poder.

Por esta misma razon le debe pertenecer el derecho de declarar la guerra y de hacer la paz, pero no debe poder levantar tropas ni exigir contribuciones ni pedidos de ninguna clase, ni introducir fuerzas ó armadas extranjeras en el territorio nacional sin el consentimiento de la nacion, expresado por medio de sus representantes, pues de otra manera seria un déspota, y la nacion saqueada, robada y sumergida en guerras ruinosas.

P. El rey debe tener la prerogativa de perdonar á los delinquentes?

F. En quanto este poder de *indultar* es útil al

estado, debe el rey gozar de él; pero no debe ser para todos los delitos.

Si se extendiese á tanto la prerogativa del rey, seria muchas veces instrumento para violar los mas apreciables derechos de los españoles.

Si el rey pudiese perdonar los delitos de los magistrados, empleados, militares, &c. quando abusan de su autoridad ó quando cometen actos arbitrarios, reinaria el mayor despotismo y tirania, aunque por otra parte tuviésemos la mejor constitución del mundo y las mas excelentes instituciones.

Un juez, ya por su capricho, ya de acuerdo con, ó por el influxo de la corona, sepultaria en un obscuro calabozo, ó quitaria la vida al mejor de los ciudadanos, prendiéndole á su antojo y cargándole de hierro. Juzgado y condenado este juez, el rey le perdonaba, y quedaba impune su delito, satisfecha la venganza del juez, ó los inmoderados caprichos del rey ó de un ministro.

Un general abusado de la fuerza, oprimia á sus conciudadanos, con escándalo de todos sacaba á la plaza al mas inocente, y mandaba á sus tropas apalearle, como suele un baxá mandar en Turquía; ó mandaba pasar por las armas al mas valiente de sus capitanes subalternos, solo por ser su competidor, de un mérito sobresaliente y enemigo de la arbitrariedad y del desorden. Juzgado y condenado el general, el rey le perdonaba, y quedaba impune el mas infame y escandaloso atentado.

Un empleado exigia á su antojo contribuciones para el bolsillo secreto, ó para saciar la co-

dicia de un ministro, de un favorito, ó de una infame prostituta. Juzgado y condenado conforme á las leyes este empecado, el rey le perdonaba, y quedaban burladas las leyes por el mas escandaloso peculado.

Un ciudadano virtuoso enfrenaba el despotismo, oponiéndose á sus injustos y arbitrarios atentados, ó acusando publicamente á los opresores de la patria, ó á los trastornadores de su existencia política. La corona ú otro qualquiera á quien incomodaba, buscaba y pagaba á un infame asesino que quitase corbarde y sacrilegamente del medio al mejor padre de familias y al mas intrépido patriota. Todos gritaban contra el impio matador: las leyes le imponian su excomunion civil; y la justicia, fiel executora de ellas, mandaba descargar sobre este alevoso el brazo de su ira. Pero el rey, en virtud de su prerogativa, le indulta; y el inicuo homicida, burlados los votos de los buenos, con desprecio de las leyes y mengua de la justicia, recibe salvo el premio de su maldad.

De todos estos casos, y de muchos mas, tenemos exemplos en nuestra historia. Yo pudiera citar algunos que llenarian de horror al hombre mas insensible, pero baste recordar los que nadie ignora. Felipe II mandó secretamente quitar la vida al secretario Escobedo, y algunos quieren decir que tambien se la quitó á su hijo el principe D. Carlos.

Durante el ministerio del hipócrita Florida Blanca, del feroz Caballero, y singularmente del abominable principe de la Paz, quantos hombres

y aun señoras hemos visto desterrados arbitrariamente, y quantos han perecido sepultados del modo mas infame en lóbregos calabozos? El mismo Fernando VII, nuestro adorado monarca, no fue victima de esta arbitrariedad?... Y que importa que las leyes la castigasen, si por la indulgencia del rey quedaba impune el vil opresor?

Asi, pues, para la libertad y seguridad del ciudadano, y para la recta administracion de justicia, la prerogativa del rey no debe extenderse á perdonar los actos arbitrarios de los que exercen autoridad ó mando, ni tampoco debe servir para los homicidios, si despues de concedido el indulto por el rey hay quien apele ó demande: por solo la presentacion de esta demanda debe castigarse al homicida. Otra cosa puede ser si los parientes del muerto perdonan tambien al agresor. No obstante, si la muerte ha sucedido en una prision ó una cárcel, debe siempre examinarse por una diputacion de ciudadanos si ha sido natural ó violenta, y en este último caso jamas debe ser perdonado el matador.

Del gobierno municipal de los pueblos.

P. Qué entendemos por gobierno municipal?

F. Esta palabra tiene hasta ahora en España varios sentidos: al gobierno municipal pertenece lo que toca al concejo, al cabildo, al ayuntamiento.

Concejo, como hemos ya indicado, es la reunion ó junta de los vecinos de un pueblo hecha con el fin de tratar ó de acordar entre sí varios

asuntos comunes del pueblo, y los tocantes á su gobierno, estando presididos por sus regidores, sus jurados, sus mayordomos, sus alcaldes, y otros semejantes oficiales de concejo.

Cabildo es la reunion de los regidores y procuradores ó diputados del comun de una ciudad ó villa presididos por un corregidor, un alcalde mayor ú otra persona semejante, bien nombrada por el Rey, bien por señores eclesiásticos ó seculares, con uno ó dos escribanos que autoricen sus acuerdos.

En la mayor parte de las ciudades y villas de la península se llama tambien este cabildo *ayuntamiento*, y alguna vez *municipalidad*, mas en América siempre se llama cabildo.

Por nuestros antiguos usos, y todavia en muchas provincias que han conservado los vestigios de nuestra antigua Constitucion civil, *ayuntamiento* es la reunion ó la junta de los regidores ó alcaldes de varios pueblos que forman entre sí una merindad, hermandad ó valle, presididos por dos regidores ó procuradores generales, nombrados por los oficiales ó regidores particulares de los respectivos pueblos con un secretario tambien nombrado por todos, para extender y autorizar sus acuerdos, siendo anuales, ó bienales todos estos oficiales que deben ser elegidos al espirar el año por los respectivos concejos.

Los dos regidores ú oficiales presidentes de estos ayuntamientos, forman otro ayuntamiento llamado en algunas partes junta general de ayuntamiento, ó diputacion de las merindades presidida por un corregidor ó gefe politico del alfoz

ó jurisdiccion, y compuesta de los procuradores ó regidores generales, nombrados por las respectivas merindades ó valles, con un escribano para autorizar sus acuerdos.

Estas juntas, ó éstos ayuntamientos desde el concejo inclusive se llamaron en lo antiguo *comunales*: los quales nombraban y elegian sus representantes á las asambleas nacionales ó Cortes quando el Rey las convocaba, o ellas se habian de juntar á tratar asuntos generales y comunes á toda la monarquia.

Entonces no habian aparecido todavia las ciudades de voto en Cortes. Supuesta esta idea yo diria que hay gobierno vecinal, gobierno concejal, gobierno municipal y gobierno provincial de los pueblos.

Entiendo por gobierno *vecinal* el régimen que observen en sus negocios comunes varios vecinos de un barrio, de una collacion, de un lugar ó de una parroquia, componiendo un concejo.

Entiendo por gobierno *concejal* el régimen que observen en sus negocios comunes varios pueblos, lugares, villas ó ciudades que componen una merindad, un valle ó un partido.

Entiendo por gobierno *municipal* el régimen que observen en sus negocios comunes y en sus relaciones varias merindades, valles, partidos ó hermandades que componen una jurisdiccion, ó un alfoz baxo un gefe civil.

Entiendo por gobierno *provincial* el régimen que observen en todos sus negocios comunes y en sus relaciones mutuas varios alfozes, jurisdicciones ó distritos que componen una provincia,

baxo la direccion de un gefe superior político.

Esta division nace naturalmente de las varias relaciones que los ciudadanos, y los pueblos deben tener entre sí en una grande monarquia, la qual debe dividirse en provincias: éstas en alfoces, jurisdicciones ó distritos, éstos en merindades, partidos ó valles; y éstos en pueblos ó vecindarios.

Sin embargo de todo esto para mas abreviar, entiendo por gobierno municipal los tres primeros tocantes al vecindario, á las merindades, valles ó partidos, y á los alfoces ó jurisdicciones.

P. Qué cosas deben estar á cargo del gobierno municipal de los pueblos?

F. Todo lo relativo al mantenimiento de la tranquilidad y seguridad de las cosas, y de las personas, al aseo y ornato del pueblo, á su salubridad; la recaudacion de las contribuciones que deban pagar los vecinos: la entrega y conduccion de éstas á los sitios señalados; la administracion y cuidado de los bienes públicos y comunes; la inspeccion de las enseñanzas y escuelas; y generalmente todas aquellas cosas que interesan á todo el vecindario.

P. Por qué así?

F. Porque nadie mejor que los que son vecinos de los pueblos pueden vigilar con mas esmero sobre todos estos objetos, pues ninguno reporta tanta utilidad de su buena administracion, economía y cuidado.

P. Ya que todos los concejales han de ser nombrados y elegidos por los vecinos de los pueblos,

por cuánto tiempo han de permanecer en sus respectivos empleos?

F. En mi opinion por solo un año, sin poder ser reelegidos.

P. Por qué no han de poder ser reelegidos?

F. 1.º Porque el celo del bien público, es mas activo y eficaz, quando dura poco tiempo el cargo. 2.º Porque teniendo que dar cuenta de los caudales que administran algunos de ellos, habrá menos enredos, menos dilapidaciones y menos embudos quando la administracion ó cargo ha durado solo un año; y mas claridad y pureza por consiguiente quando el que exerce este cargo no conserva esperanzas de ser continuado en él. 3.º porque habrá menos ocasion de abuso de la autoridad, menos motivos de resentimientos y de venganzas entre los vecinos, y mas libertad para las elecciones; pues no hay temor de malquistarse con el que tiene el mando. 4.º Porque no deben tales empleados ó municipales gozar de sueldo alguno de ninguna especie, mirándose estos officios como una carga concejil muy honrosa. 5.º En fin porque en mi opinion pueden las justicias ó los municipales cesantes hacer la propuesta de los que les han de suceder y los vecinos del pueblo escoger entre los varios propuestos para cada empleo, aquel que les merezca mayor confianza.

P. Y no convendrá que sean perpetuos algunos municipales?

F. Lejos de convenir es perjudicialísimo, como nos lo acredita nuestra historia, pues la perpetuidad de los regidores y otros oficiales de repú-

104
blica es una de las principales causas del despotismo y desorden en que hemos vivido.

Esta perpetuidad de los empleos, y el haber hecho venal lo que era inegable é invendible metió muchas veces en los ayuntamientos, de las ciudades singularmente, hombres ineptos, hombres estúpidos ó picaros, sin luces, sin talentos, sin probidad, y sin otra mira de celo que su sordido interes. Asi es que daban sumas inmensas por un oficio que desempeñado con pureza, solo podia al parecer acarrearles desvelos y trabajos.

P. Qué número de regidores, de alcaldes, mayordomos &c., ó que número de oficiales de concejo ha de tener cada pueblo?

F. Suponiendo la division hecha relativamente al vecindario, á los concejos que componen valles, y á las merindades ó valles que componen alfofes; suponiendo tambien que el conocimiento de las ordenes y disposiciones del gobierno supremo deben llegar hasta el último súbdito de la monarquía; que los vecinos todos de los pueblos deben conocer con la mayor frecuencia sus mutuos intereses comunes, las relaciones con los pueblos circunvecinos y tener sus órganos ó conductos para comunicarse con los mas lejanos, y con los de toda la monarquía, y que esta cadena es el lazo mas estrecho que á todos los debe unir; yo daría á cada pueblo, que no baxase de diez vecinos, ni pasase de ciento y cincuenta dos oficiales, llamense regidores, alcaldes ó como se quiera que cuidasen de todos los encargos que hemos dicho tocan al gobierno mu-

165
nicipal; y otros dos que juntamente ó baxo la intervencion de los primeros velasen sobre los insultos que fuera del pueblo y en el término de éste puedan cometerse contra las personas ó contra las cosas, dos recaudadores, un depositario de las contribuciones y caudales publicos, y un secretario.

Los dos primeros regidores deberian: 1.º cada ocho dias ordinariamente, ó cada quince á lo menos juntar á todos sus convecinos, celebrando una junta ó concejo para enterarlos del estado de sus encargos, de sus relaciones con los demas pueblos, y con el gobierno; tratando con ellos todo lo conveniente á la pro comunal. 2.º Conocida asi la voluntad é intereses de estos vecinos, y enterados de las disposiciones del gobierno provincial, y supremo, sus dos principales oficiales ó regidores deben juntarse cada tres semanas á lo menos con los otros respectivos de los pueblos de la circunferencia que componen la merindad, celebrando *su ayuntamiento* para comunicarse, y tratar los asuntos comunes tocantes á sus respectivos pueblos, y los intereses mutuos de sus vecinos.

Este ayuntamiento no deberá baxar del número de veinte individuos á dos por cada pueblo, ni tampoco pasar del número de cincuenta.

Deberá estar presidido por otros dos oficiales concejales que nombrarán algun tiempo antes de salir de su año los respectivos regidores de los pueblos entre los vecinos de todos estos.

Estos dos presidentes, ó llamense regidores generales del valle, merindad ó ayuntamiento se

juntarán una vez ordinariamente cada mes con los regidores generales ó presidentes de las otras merindades ó ayuntamientos. El número de estos regidores generales no deberá baxar de doce, ni pasar de veinte y seis, componiendo un ayuntamiento municipal ó junta de alfoz que presidirá un gefe politico.

Este gefe recibirá las ordenes del superior de la provincia, y este último inmediatamente del gobierno.

Los regidores generales de cada alfoz nombrarán tambien al espirar su año, alternados por merindades, otros dos ó tres que se juntarán con los respectivos de los demas alfozes en la capital de la provincia, cada tres meses y compondrán un ayuntamiento provincial ó una diputacion, presididos por el intendente ó gefe superior nombrado por el gobierno.

El ayuntamiento provincial no deberá baxar de ocho, ni pasar de diez y ocho.

Tal es el número de concejales que yo estableceria, dividiendo la poblacion en lugares, barrios ó parroquias; un cierto número de éstas formaría un valle, merindad ó partido; un cierto número de éstos, una jurisdiccion ó alfoz; un cierto número de éstos compondría una provincia, y el total número de provincias la monarquía entera, sin conceder mas privilegios á las ciudades ó villas que á la última aldea, barrio, collacion ó caserío.

Exponer ahora las razones en que fundó todo esto es muy largo y ageno de esta obra; pero puedo decir que esta especie de arreglo y orga-

nizacion la hallaremos en nuestra antigua constitucion, tanto de Aragon como de Castilla, quando estuvo en su mas floreciente estado. Trastornose despues que los empleos municipales se perpetuaron, y se extendió y agravó el mal quando se hicieron venales y hereditarios. De aqui el que las grandes ciudades en donde los daban las riquezas, no la idoneidad, los talentos, ni las virtudes, introduxesen una especie de sistema feudal sobre las otras poblaciones, usurpando ellas solas la representacion nacional exclusiva. De aquí las ciudades de *voto en Córtes*; de aquí gran parte del despotismo general, pues conociendo el gobierno ó el poder ejecutivo, quan fácil le era con una cruz ó una cinta, un uniforme, una pension, un empleo ó una distincion de nobleza &c., comprar el voto de estos hombres traficantes y venales se complació en este transtorno: concedió á las grandes ciudades, fueros y privilegios sobre las poblaciones rústicas, y aun lo que no es menos ignominioso, ni menos injusto perpetuó en ciertos linages ó familias el derecho de ser ó nombrar exclusivamente representantes ó diputados á Córtes en prueba de que sus mayores habian sido unos aduladores prostituidos á los caprichos de los gobernantes.

Tan viles como ellos sus nietos en vez de defender los derechos de sus conciudadanos los vendieron al precio que los quiso el gobierno.

Todos estos males provinieron parte de estar la monarquía dividida en provincias ó naciones con fueros diferentes unas de otras, parte de que no pudiese la nacion censurar libremente la conducta

y sentimientos de sus diputados, por hacerse á puerta cerrada las deliberaciones; y parte en fin de que el gobierno supo lisongear con el oropel de privilegios el amor propio de las grandes ciudades en donde por lo regular estan las almas ambiciosas y corrompidas.

P. Y las ciudades ó grandes poblaciones, que número de oficiales de concejo deberan tener?

F. Como este número debe determinarse por la poblacion y la extension del territorio; y como en las ciudades la poblacion está muy apiñada, cada doscientos á trescientos vecinos debería tener dos oficiales de concejo, ó dos regidores con su secretario y recaudadores de las contribuciones &c.

Para esto las ciudades se dividirán en barrios como lo estuvieron en lo antiguo; cada barrio formará un concejo. Los dos regidores de este, juntamente con los de los otros barrios y los de algunos pueblos circunvecinos si fuese necesario, compondrán un ayuntamiento segun lo indicado de los ayuntamientos de varios pueblos que forman una merindad y asi sucesivamente. Pues por un efecto natural y necesario se dividiria asi la poblacion si toda la de la monarquía estuviese en una reunion seguida de un extremo á otro.

P. Si cada barrio ha de formar un concejo separado, habria luego en una ciudad tantos concejos quantos fuesen los barrios ó collaciones?

F. Y que inconveniente hay en eso? Por ventura no se gobernaría asi mejor una grande poblacion? No se conocerán mejor sus vecinos? No tomarán mas interes en el bien comun? No ganarian mas las costumbres y la moral pública en que los

vecinos se juntasen en concejo, que entregados al ocio se reunan para el juego, la borrachera, la murmuracion, la disipacion y acaso para la disolucion en que pierden sus bienes y su salud? Por ventura donde se celebran con frecuencia los concejos, no estan mas bien morigerados los pueblos y sus habitantes mas subordinados á las autoridades que no en donde se ha olvidado esta costumbre de nuestros abuelos? En mi concepto lejos de ser perjudicial es ventajosa baxo de todos respectos esta division de las grandes poblaciones.

El engrandecimiento de estas no perjudicará entonces á la libertad civil, ni á la propiedad de los ciudadanos de la campiña, pues esta misma division ó repartimiento en otras tantas poblaciones como barrios, debilitaría el interes momentaneo y mal entendido que en el actual estado de cosas tienen las justicias de las ciudades en perseguir aquellos á pretexto de proteger á los habitantes de estas. Habria entonces otras tantas plazas como concejos, por quanto en el distrito de estos no podrian tener autoridad los regidores generales del ayuntamiento, ni los regidores de un barrio en el término del otro.

P. Que facultades han de tener estos oficiales ó sea regidores?

F. 1.º Han de poder prender, precedido para ello el dictamen unanime de doce vecinos que declaren haber motivos justos conforme á las leyes para la prision, y sin este dictamen unanime jamas deberán prender á persona alguna por ningun pretexto á menos que sea cogida en fraganti; pero en ninguno de estos casos han de poder soltar sien-

do en todos responsables con sus personas y bienes de las resultas del juicio, que no debe nunca formarse ni seguirse por estos regidores sino por otros jueces distintos. Tampoco deben nunca prender aun precedido el dictamen unánime de los doce vecinos si el delincuente ó acusado da fiador de su persona al tiempo de notificarle el auto de prisión.

Debe esto ser así para afianzar al mismo tiempo la libertad y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos. Lo que digo de estos dos regidores principales de concejo, debe entenderse en su caso de los que lo fueren para la vigilancia y seguridad de los campos, caminos y despoblados.

2.º En la recaudacion de las contribuciones quando hubiere morosidad ó falta de pago en los contribuyentes no han de poder prender á ninguna persona sea la que fuere. Pero precedido el dictamen unánime de quince vecinos á lo menos, ó sin del concejo todo, podrán mandarles vender sus bienes, muebles ó raíces hasta la cantidad necesaria para pagar la contribucion sin causar costas ni menos exigir el bárbaro derecho de la décima que para cebar la codicia de los jueces autorizaron leyes inhumanas.

3.º Tampoco han de poder poner precio ni tasa á ningún genero ni comestible, ni impedir su venta en ningún tiempo ni lugar, ni meterse en oficio á examinar la calidad del genero, ni reconocer los pesos y las medidas no habiendo queja de parte querellosa, porque ademas de que estos actos arbitrarios ó de oficio envilecen á las profesiones sin utilidad ninguna para el público lo exige así el respeto debido á la propiedad, y

dictan los principios de justicia y de economía política.

4.º No han de poder percibir, ni ha de entrar nunca en su poder dinero alguno público.

5.º Han de tener el cuidado y direccion de acuerdo con sus vecinos de todos los demas ramos que pertenecen al gobierno municipal &c.

Yo omito, por no ser molesto, el explicar las otras atribuciones que corresponden á este gobierno, y el decir qual seria en mi concepto su conveniente organizacion; pero conociendo quanto puede esta influir en la prosperidad de los pueblos y de la monarquia, y contribuir como base principal de toda sociedad á mantener la libertad civil y política, no cesaré de llamar á esta materia la atencion de todos los hombres de bien, y sabios ilustrados amantes de la patria.

P. Convendrá que estos oficiales de concejo en el hecho de ser tales, puedan sin consultar la voluntad de sus conciudadanos nombrar diputados para Cortes, ó serlo ellos como sucedió anteriormente?

R. De ninguna manera conviene; ni los concejales deben tener semejante derecho; pues pueden con justa razon haber merecido la confianza de sus convecinos para el cargo que ocupan; no merecerla de ninguna manera para ser sus representantes en Cortes, ó para elegir los diputados á estas. Pueden ser aptos para lo primero, y faltarles la idoneidad para lo demas por carecer de conocimientos, de talentos, de entereza ó de otras virtudes necesarias.

Quando se trate de nombrar y elegir diputados para Cortes, siempre se debe consultar la voluntad de todos los ciudadanos, si querrieron mantener la libertad.

P. Los vecinos para obtener estos cargos concejo deberán tener bienes?

F. Yo no hallo que para eso sea necesaria la riqueza. Si tienen la confianza de sus convecinos basta, y esta jamas la podrán obtener si carecen de virtudes y disposición, pues sino tienen riquezas pocos sobornos podrán hacer para ganarles su voluntad.

Asi creo que la ley no deba pedir otra circunstancia, que el que tengan casa abierta y habitada de continuo al menos por la familia: la edad de veinte y ocho años cumplidos, con el requisito indispensable de saber leer, escribir, contar, medir y pensar con exactitud, poseyendo familiarmente los conocimientos del derecho publico de la nacion, y de la economia politica, y de lo que produce el bien ó el mal de las sociedades, por quanto se encargan de su direccion y gobierno.

P. Por cuánto tiempo á lo menos ha de haber tenido todo vecino abierta y habitada la casa para que pueda ser elegido, teniendo los demas requisitos?

F. Si estuviere casado en el mismo pueblo hubiere dado expresamente su vecindad, esto solo debe bastar; siendo soltero natural del pueblo ha de haber tenido su casa abierta, tres años á lo menos, haber dado expresamente su vecindad permanecido exerciendo algun oficio, arte ó pro-

cion. Sino fuere casado en el mismo pueblo, si que hubiere venido casado de fuera á exercer algun oficio, arte ó profesion, ha de haber permanecido con casa abierta, año y dia despues haber dado su vecindad; si fuere soltero extranjero ha de haber permanecido cinco años de la misma manera.

Si fuere extrangero, esto es no nacido en territorio español ha de ser por precision casado, y siendo con española natural del mismo pueblo, tres años de permanencia, deben bastarle despues de casado y de haber pedido expresamente su vecindad, exerciendo algun oficio, arte ó profesion, y siete en pueblos de puerto de mar ó de frontera; si su muger española no fuere natural del mismo pueblo ha de haber permanecido cinco años en iguales terminos y siete tambien en puertos de mar ó frontera: si fuere extrangero casado con extrangera ha de haber permanecido siete años continuos despues de haber pedido su vecindad y doce en puertos de mar ó de frontera, exerciendo tambien algun oficio, arte ó profesion.

Todos han de hablar con perfeccion el idioma español.

P. Qué es dar su vecindad?

F. Pedir que se le sienta en el padron de vecinos que debe hacerse por los alcaldes ó regidores cada tres años á lo menos.

Para ser admitido por vecino ha de bastar una declaracion hecha y firmada por el mismo interesado, en que exprese su edad, naturaleza, y oficio, arte ó profesion, sin necesidad de otro re-

quisito, ni prueba de ninguna clase; porque ademas de que esto último no trae ningun bien para la sociedad, produce gravísimos males, combuyendo á disminuir la poblacion y la industria, á poner trabas al exercicio de las artes.

Ademas todo hombre tiene un derecho inegable á que se le crea hombre de bien, de probidad y de honradez, interin no se haya probado un modo irrecusable, lo contrario.

Nunca debe pues poderse negar el derecho de vecino ó de habitante en una poblacion; impedirse el exercicio de qualquier oficio, agricultura ó profesion á ningun individuo.

De las elecciones de los oficiales de república

P. Qué se entiende por eleccion?

R. Es el nombramiento que se hace por voto ó por suerte entre varios propuestos para una plaza, un empleo, cargo ó comision.

P. Cuántos modos hay de elegir?

R. Con respecto al modo de hacerla, la eleccion es por escrutinio de votos, por alta voz por insaculacion; y con respecto á la regulacion de votos hay eleccion ó pluralidad absoluta pluralidad relativa ó respectiva individual, y eleccion que yo llamaré *gradual del mérito*.

Eleccion por escrutinio es quando para elegir qualquiera persona para un cargo ó empleo cada votante da su voto ó sufragio secretamente escribiendo el nombre del sugeto que quiere elegir en una cedula, la qual doblada ó plegada dentro de una bolilla se echa en un ca-

ja, caxa ó saco, de donde luego que todos los votantes han echado la suya se ván sacando por una persona ó personas nombradas al efecto y llamadas por lo mismo *escrutadores*, y segun ván leyendo los nombres el secretario los anota en una lista.

Eleccion por alta voz, es quando cada votante da su voto ó sufragio públicamente, de modo que todos los demas le oigan, y el secretario sienta en una lista el sugeto ó sugetos que cada votante propone.

Eleccion por *insaculacion* es quando cada votante escribiendo en una cedula el nombre del sugeto que quiere elegir, la echa despues en el saco ó cántaro, y queda electo el sugeto cuyo nombre se saque primero. Esta eleccion es casi lo mismo que la votacion ó eleccion por suerte.

La eleccion á *pluralidad absoluta* es quando el electo reune por lo menos la mitad de los votos mas uno, como v. g. si son veinte los votantes, el nombrado ó electo ha de tener once votos á su favor por lo menos, para que la eleccion se diga que está hecha á *pluralidad absoluta*.

La eleccion á *pluralidad respectiva ó relativa* es quando de los varios sugetos propuestos, ó que han tenido votos á su favor, queda elegido el que reune mayor número, sin llegar á la mitad de todos los votos; v. g. los votantes son veinte: uno votó por Juan, dos por Francisco, tres por Pedro, quatro por Raymundo, otros quatro por Santiago y seis por Antonio. Este último queda electo regulándose los votos á *pluralidad respectiva*, pues de los seis propuestos ó nombrados, es el

que reune mayor número sin pasar ni aun llegar á diez, que es la mitad de los votos.

Eleccion que yo llamo *gradual* es quando hecha la propuesta de los sugetos que se han de elegir, ó indicados por los votantes como en el exemplo que acabo de poner, y teniendo cada votante otras tantas volitas como son los sugetos propuestos ó indicados, señaladas con los números uno, dos, tres, quatro, cinco, seis, siete &c. da á cada sugeto el número segun el grado de concepto que le merece. Para esto hay una caxilla con diversos caxoncitos, en cuyo lado estan sentados los nombres de todos los sugetos indicados. Sumanse despues todos los números de las volitas, y el que reune mayor suma queda electo. Supongamos los veinte votantes ó veinte electores y que votaron como en el exemplo precedente. Uno votó por Juan, dos por Francisco, tres por Pedro, quatro por Raymundo, quatro por Santiago y seis por Antonio. Ahora teniendo cada votante seis voias señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6; pues son seis los propuestos: el primer votante dió seis grados á Juan echándole la vola marcada con este número, cinco á Francisco, quatro á Pedro, tres á Raymundo, dos á Santiago y uno á Antonio; los otros dos votantes dieron cada uno seis grados á Francisco, el uno dió cinco á Juan, quatro á Pedro, tres á Raymundo, dos á Santiago y uno á Antonio; el otro dió cinco á Pedro, quatro á Juan, tres á Santiago, dos á Antonio y uno á Raymundo: los tres votantes siguientes se dividieron de esta manera; el uno dió seis grados á Pedro,

cinco á Juan, quatro á Francisco, tres á Raymundo, dos á Antonio y uno á Santiago; el otro dió seis á Pedro, cinco á Juan, quatro á Santiago, tres á Francisco, dos á Raymundo y uno á Antonio; el otro dió seis á Pedro, cinco á Juan, quatro á Antonio, tres á Francisco, dos á Raymundo y uno á Santiago. Los quatro siguientes dieron cada uno seis grados á Raymundo, cinco á Juan, quatro á Antonio, tres á Santiago, dos á Pedro y uno á Francisco.

Los quatro restantes dieron cada uno seis grados á Santiago, cinco á Juan, quatro á Pedro, tres á Francisco, dos á Antonio y uno á Raymundo: Los últimos seis dieron cada uno seis grados á Antonio, cinco á Juan, quatro á Francisco, tres á Pedro, dos á Santiago y uno á Raymundo.

En este supuesto aunque en la votacion de indicacion ó en la propuesta Juan no habia tenido mas que un voto saldria por este método electo, porque reune á su favor la suma de setenta grados de opinion ó de concepto en el dictamen de los electores, quando Antonio no reune mas que cincuenta y tres grados, no obstante que en los votos de indicacion tenia mas que ninguno, y á pluralidad respectiva hubiera salido electo. Asi se manifiesta en la forma siguiente:

Primera vota- cion y votos sin- gulares en el concepto par- ticular de los electores.	Segunda vota- cion comparati- va.	Sumas de opi- nion ó de mé- rito en el con- cepto compa- rativo y gene- ral de todos los electores.
--	---	---

1. Juan.....	6...5...4...5...5...5...5...30. = 70.
2. Francisco...	5...12...4...4...3...3...1...3...24. = 54.
3. Pedro.....	4...4...5...6...6...6...2...4...18. = 55.
4. Raymundo.	3...3...1...3...2...2...24...1...6. = 45.
4. Santiago....	2...2...3...1...4...1...3...24...12. = 52.
6. Antonio....	1...1...2...2...1...4...4...2...36. = 53.

20. Votantes ó electores. Suma de opiniones 329.

Este método de votar ó de elegir, que es el verdaderamente justo y acertado se funda en que la opinion consta de elementos ó se descompone respecto al mérito de los eligendos; lo qual no sucede quando se habla de una proposicion, pues como no es mas que una la verdad, tampoco admite mas que un *Si* ó un *No*, la proposicion: pero quando elegimos entre varios sugetos aunque preframós á uno, no por eso excluimos enteramente á los demas, pues comparativamente nos merecen siempre algun concepto.

La opinion mas bien debe pesarse que numerarse, y esto solo se puede conseguir contando sus grados ó sus elementos. Este método de elegir, que ignoro si hasta ahora está en uso en España, tiene sobre ser el mas conforme á razon y justicia la ventaja de que dá menos lugar

que los otros á las cabalas é intriga de los electores.

P. Y no deberá seguirse el método de elegir á pluralidad respectiva?

F. Ese método, aunque autorizado en ciertos casos por algunas de nuestras leyes ó reales órdenes, es muy absurdo. La eleccion á pluralidad respectiva no puede ser la mas acertada, y es siempre injustísima porque casi siempre dá la preferencia al menos digno en el concepto general de los electores, como se demuestra facilmente por el exemplo anterior, pues la opinion de los seis que proponian á Antonio valia mas que la de los otros catorce que le creian el menos digno. En mi concepto jamas debe hacerse la eleccion á pluralidad respectiva.

P. Entre los diferentes métodos usados en España para hacer las elecciones qual es el mas justo y acertado?

F. En mi opinion el método de elegir por *escrutinio á pluralidad absoluta* de esta manera. 1.º Cada elector sienta en una papelatita el nombre del sugeto que quiere elegir, y ésta doblada ó metida en una bolita se echa en una caja de donde, luego que todos han echado la suya, las comienza á sacar una por una, un escrutador nombrado al efecto que las lee en alta voz y se las dá al Secretario para que tambien las lea en alta voz inteligible, y siente en una lista el nombre del sugeto que expresa. Si despues de sacadas por este método todas las cédulas y comprobado que hay igual número de éstas que de electores, alguno de los sugetos que han si-

do en ellas propuestas, reune por lo menos la mitad de todos los votos de los electores mas uno; éste debe quedar electo.

2.º Pero si entre los propuestos no hubiere alguno que reuna por lo menos la mitad de votos mas uno, se debe volver á hacer nuevo escrutinio, es decir, cada votante ó elector escribe otra vez nuevamente el nombre del sugeto que quiere elegir en otra papeleta, la qual doblada se echa otra vez en la caja y se prosigue como anteriormente.

3.º Si todavia en este segundo escrutinio no hay entre los propuestos quien reuna por lo menos la mitad de votos mas uno, se hará un tercer escrutinio entre los dos sugetos que hayan reunido en este 2.º escrutinio mayor número de votos, y aquél de estos dos sugetos que en este tercer escrutinio tenga mayor número de votos quedará electo; porque necesariamente ha de reunir á su favor la mitad de votos, mas uno por lo menos.

P. Y si hubiese dos que en el primer escrutinio, en el 2.º ó en el 3.º saliesen empatados con igual número de votos?

R. En ese caso puede deshacerse el empate por la suerte, por la mayor edad de los electos, ó por el voto del que presida el acto; y esto me parece mas conforme á razon; y en otro caso debe atenderse á la edad.

P. En qué funda V. la preferencia de la eleccion por escrutinio á pluralidad absoluta?

R. Fúndolo en que por él se destruyen: 1.º los votos de reata, esto es, los votos de aque-

llos electores que siguen ciegamente el voto de otro sin mas razon que ser su apasionado ó estarle obligado; 2.º queda entera libertad á los electores para expresar su opinion. 3.º Leídos en el primer escrutinio de un modo inteligible, los nombres de los propuestos al tiempo de hacer el 2.º puede qualquiera reformar su voto si le pareciere mas benemérito alguno de los sugetos propuestos por los otros electores, y esta es una de las razones porque quiero que se lean en alta voz los nombres de todos los encantarados. Es verdad que este método tiene por ser el escrutinio secreto el inconveniente de que alguno se pueda votar así mismo, pero aun esto se puede remediar quando hecho el primer escrutinio y no habiendo ningun que llegue á tener la mitad de votos mas uno por lo menos, se viere que hay entre los propuestos algunos electores. En este caso pueden escribirse por el Secretario todos los nombres de los propuestos en una lista, y salir despues á la mesa cada votante á escribir á vista del Secretario una rayita al frente del nombre de aquél por quien vota.

P. No podrá adoptarse la eleccion por suerte?

R. Ese método me parece tambien en este caso muy absurdo, porque la suerte puede caber al mas indigno de ser elegido en el concepto de la mayor parte.

P. Podrá alguno de los electores reservarse su voto y dexar de votar?

R. No puede justamente hacerlo ni debe; porque haciéndose las elecciones para conocerse la opinion ó el concepto que en ésta merecen los

eligendos, sería contra el fin de las elecciones el reservarse su voto, pues si todos los electores hiciesen lo mismo ó enmudeciesen, nunca se verificaría la elección.

P. Supuesto admitido el método de elegir por escrutinio á pluralidad absoluta, qué especies de votacion podemos distinguir en él?

F. Segun yo le propongo puede haber votacion de *indicacion* ó de *propuesta*, votacion de *determinacion*, y votacion de *eleccion rigurosa*. Llamo votacion de *indicacion* ó de *propuesta*, la primera en que cada elector propone á la persona que le parece mas idónea y digna en su mente. Llamo votacion de *determinacion*, quando no habiendo ninguno que en el primer escrutinio ó en la votacion de *indicacion* haya tenido mas de la mitad de votos de todos los electores, se hace otra segunda votacion ú otro segundo escrutinio; y llamo votacion de *rigurosa eleccion*, quando no habiendo obtenido ninguno de los propuestos mas de la mitad de los votos, se vota otra vez para elegir á uno de los dos que han obtenido mayor número de votos. Digo *rigurosa* porque elegir es propiamente escoger entre dos ó mas sujetos determinados é indicados especialmente.

P. Quién ha de hacer la propuesta de los oficiales que se han de elegir? ó mas claro, ha de haber siempre votacion de *indicacion*, ó han de proponer los concejales cesantes, y entre los propuestos elegirse por todos los vecinos á pluralidad absoluta?

F. Si los concejales ó municipales cesantes no debiesen ser responsables de las malversaciones ó

quiebras que puedan hacer los municipales entrantes, mi opinion sería que todos los vecinos del pueblo concurren y tengan el voto de *indicacion*, porque de esta manera se destruyen para siempre los pleitos sobre elecciones. Sin embargo conozco un pueblo en Casrilla la vieja en donde jamas ha habido pleito ninguno sobre elecciones, ó por lo menos en la tradicion de sus vecinos no se conserva memoria de semejante cosa, no obstante que los municipales cesantes hacen siempre la propuesta de los eligendos.

Su método para hacer las elecciones es el siguiente:

Reunidos en concejo todos los vecinos ó cabezas de familia del pueblo, cada municipal cesante propone cinco individuos para su cargo. Hecha esta propuesta se hace una votacion que llaman de *admission* y de *exclusion*, es decir: cada elector da su voto sobre si se ha de admitir ó no se ha de admitir la propuesta, sin particularizar nada acerca de las qualidades ó defectos de los cinco individuos propuestos, ni dar causa ninguna para su admission ó exclusion. Asi en el caso de aprobacion dice en alta voz cada votante, *admito la propuesta*, y en el caso de desaprobacion, *no admito la propuesta*.

Si por una mayoría de votos absoluta resulta admitida la propuesta, en este caso los electores que son todos los individuos que componen el concejo, pasan á elegir entre los cinco propuestos por el método de escrutinio á pluralidad absoluta, como hemos explicado anteriormente.

Mas si por la pluralidad de votos absoluta

resulta excluida la propuesta, el concejal que la habia hecho retirándose á un quarto separado, vuelve á hacer otra nuevamente de otros cinco diversos sujetos, y comienza otra vez sobre ella la votacion si se ha ó no de admitir. Si por la mayoría de votos absoluta aun resulta excluida esta segunda propuesta, hay que hacer de nuevo otra, y así sucesivamente hasta diez veces.

Quando ha salido admitida alguna propuesta, ó se ha llegado á las diez, que esto último nunca sucede, se puede elegir entre los individuos que han sido expresados en las diferentes propuestas, haciéndose la votacion á pluralidad absoluta por todos los votantes, entre los cinco, diez, quince &c. que hayan sido indicados ó propuestos.

En el caso de hacer los municipales cesantes la propuesta, este método me parece ventajoso; pero tambien debo decir que yo nunca admitiría pleito sobre elecciones, haciéndose estas á pluralidad absoluta de votos, y no recayendo sobre los mismos que dexan los empleos. Si hubiese quiebras ó malversaciones, serian responsables todos aquellos que votaron al que las haga, y por esta razon es conveniente que propongan los municipales cesantes.

P. Y las mugeres han de poder tambien tener voto para elegir?

F. Si son viudas ó solteras, cabezas de familia con casa abierta, ó casadas, cuyos maridos están ausentes, no hallo ningun inconveniente, y si alguna ventaja en que puedan tener parte en las elecciones; pero no han de poder ser elegidas para ninguna comision, cargo, oficio ni empleo sea el

que quiera. Lo primero se funda en que no están faltas de consejo ni de prevision, y quizá algunas tienen mas que los hombres, y en que por este medio toman mayor interes en el bien comun; lo segundo ó la exclusion de todo encargo lo fundo en la debilidad y ligereza de su propio sexó, y en que no son por lo mismo capaces de profundas meditaciones ni de arduos trabajos.

P. Segun eso, ¿quienes han de poder ser electores?

F. Todos los vecinos cabezas de familia con casa abierta y habitada por ellos, pues todos son miembros de la comunidad, é interesados en su buen gobierno y administracion, pero han de saber por lo menos leer y escribir, de modo que puedan dar escrito el voto por su propio puño, siendo tambien mayores de veinte y un años.

P. Luego en ese supuesto el hombre es ya mayor de edad á los veinte y un años?

F. Aunque nuestras leyes, copiadas muchas ciegamente del bárbaro derecho romano, no señalan la mayor edad hasta los veinte y cinco años cumplidos, mi opinion es que debe el hombre ser mayor de edad á los veinte y uno quando no á los diez y ocho si estuviere casado, como quiere una ley de la recopilacion, mal interpretada por los adoradores supersticiosos del derecho romano.

Yo á la verdad, no veo la razon por qué el hombre ha de estar tanto tiempo excluido del derecho de ciudadano y del pleno señorío de sus acciones. No se ciertamente por que se ha creído que el hombre debe ser conducido por andadores

mas de la tercera parte de su vida. Yo veo que á los veinte y un años, las facultades del hombre se han desarrollado plenamente, comenzando muchos á envejecer á los veinte y cinco. Veo tambien que el hombre es mas industrioso, mas activo, mas reflexivo y de mayores luces y experiencia, quando desde joven comenzó á obrar por sí solo, y ha sido dueño absoluto, responsable de todas sus acciones, sin padres, tutores ni curadores. No diré que antes de los veinte y un años goce de este pleno derecho, pero quando ha llegado á esta edad, no hallo ninguna razon para privarle de él, particularmente en un país como España, en donde no es la mas larga la vida de los hombres.

P. Quiénes han de poder ser elegidos?

F. Los que tengan los requisitos indicados en el título anterior; para ciertos oficios no serán necesarios los veinte y ocho años, ni todos los conocimientos allí exígid.

P. Y los eclesiásticos tambien han de poder ser elegidos para algunos oficios de república?

F. En mi opinion ningun eclesiástico debe ser elegido para oficio alguno de república sea el que quiera; no porque no halle entre ellos hombre muy beneméritos y capaces, sino porque creo 1.º que esto es incompatible con su ministerio: 2.º que desde de su estado, y les es poco decoroso é mezclarse en funciones de gobierno: 3.º porque su método de vida y los estudios eclesiásticos que les roban y deben robar la mayor parte del tiempo no les permiten generalmente dedicarse á aquellos ramos de los conocimientos humanos que son indispensables para bien gobernar, y esta falta

de conocimientos ó de tino, los degradaría muchas veces y haria menos respetables á los ojos del pueblo: 4.º los negocios de la religion no pueden por su gravedad darles lugar para pensar en negocios civiles.

P. Quando y en qué lugar ó sitio deben hacerse las elecciones?

F. Antes de principiar el año dos ó tres meses, en un dia de fiesta, en la casa de concejo ó de ayuntamiento, ó en otro lugar apropósito señalado para el efecto; pues de esta manera los municipales ó justicias cesantes, pueden preparar las cuentas de su administracion, y los entrantes estar expeditos para sucederles. Digo en *un dia de fiesta*, porque en él es mas facil la reunion de todos los vecinos despues ó antes de la misa parroquial.

Antes de concluir este título debo advertir que para hacer las elecciones con el órden debido se han de guardar entre otras las reglas siguientes: Primera. Que se hagan en la casa de concejo, si fuere posible, y no en la parroquia.

Segunda. Que no puedan entrar en aquel sitio mas que los vecinos de voz y voto.

Tercera. Que sean todos estos convocados; y sino concurrieren, han de ser castigados con una fuerte multa, que se ha de exígir acto continuo y ser destinada al objeto que resolviere la pluralidad de los concurrentes. Solo han de estar exentos de esta multa los notoriamente impedidos y los que se hayan ausentado antes de dar llamamiento, pero sus mugeres ó geutes de su familia han de concurrir á hacerlo asi presente al Secretario ó Presidente.

Quarta. En el órden de asientos no debe haber ninguna distincion ni preferencia, pues si han de sentar por el órden con que vayan entrando.

Quinta. Ninguno ha de poder hablar sin pedir antes permiso para ello al Presidente, y qualquiera que sin haber obtenido este permiso se tomare la licencia de hablar, ademas de pagar irremisiblemente una multa muy fuerte, ha de quedar por esta vez privado de voto.

Sexta. Por privilegiada que sea la persona no ha de poder llevar ningun género de arma á la junta, y si llevare algun baston ó palo le ha de dexar por precision antes de entrar por la puerta de la sala, pena de quedar privada en uno y otro caso por esta vez de voto, y perder el arma ó baston, ademas de pagar una multa muy considerable, que ha de ser exigida al instante, sin oír ninguna reclamacion. Ni aun al Presidente, sea quien quiera, le ha de ser permitido arma ni baston. Para la exâccion de las multas de esta clase no debe valer privilegio ni sagrado alguno, pues si el multado no las pagare en el acto, han de pasar á exígerlas á su casa cinco vecinos que dipute el Presidente, acompañados de la fuerza armada en caso necesario, y si no les dieren dinero han de sacar las mejores alhajas de valor que se venderán al instante en pública subasta.

Septima. Para dar su voto han de salir por su turno, y uno por uno á la mesa en que está el secretario, en donde le han de escribir; pero para una propuesta que solo admita *Sí ó No*

no pueden darle desde su asiento. La eleccion por aclamacion es siempre de las mas malas, y trae necesariamente funestas consecuencias: es hija de la confabulacion, del cohecho y de las maquinaciones de los facciosos. *No debe nunca adoptarse.*

Octava. Ninguna eleccion se ha de poder hacer por aclamacion, porque ganarian partido los que tuviesen mas fuertes pulmones, menos vergüenza, y mas desuelio.

El que conozca el orgullo, indolencia ó vanidad de unos hombres, el descaro, petulancia, enredos é intrigas de otros, y lo mucho que importa mantener el buen orden de estas asambleas, se penetrará desde luego de la necesidad de tales medidas.

CAPITULO IV.

De los jueces y de los tribunales.

P. Quiénes deben ser jueces, qué calidades ó circunstancias deben acompañarles? Quántas especies de tribunales debe haber, y cómo han de estar éstos ordenados para la pronta y recta administracion de justicia?

F. Segun lo dicho anteriormente, el poder judicial no debe estar unido con ningun otro género de poder, sea legislativo, sea ejecutivo ó administrativo. Baxo de este principio, que debe ser inconcuso en toda nacion que quiera ser libre, los jueces no han de poder formar por sí acuerdos de gobierno, ni mandar nada fuera de

190
las sentencias, ni prender en caso ninguno; ó lo que es lo mismo, el que prenda ha de ser distinta persona de la que juzgue ó aplique la ley á la decision de los casos y de los hechos. Porque quando un juez ó persona prende á otra, toma por lo regular interes en acriminar sus acciones, y cierto empeño en sacarla reo, como igualmente sucede quando el que forma el proceso es el mismo que el que juzga ó el que prendió.

En una palabra, en todos estos casos no puede ser el juez imparcial.

Si el que prende forma el proceso, porque no se diga que ha procedido de ligero, hará los últimos esfuerzos para sacar reo al preso. Y que será si tiene resentimientos particulares contra él? Si puede juzgar al que prende muchas veces, atropellará al inocente, y le podrá impunemente vexar, quitándole su honor, su hacienda, su libertad y acaso su vida. El que pueda mandar prender, ó formar el proceso; jamás ha de poder juzgar, porque entonces espiró la seguridad del ciudadano.

Debemos tambien tener presente que en la decision de casi todos los negocios, sean de esta ó de la otra naturaleza hay dos cosas muy distintas: á saber, el *Hecho* y el *Derecho*, ó la determinacion y fijacion especifica del hecho, y la declaracion de la ley, y su aplicacion al hecho, así determinado y fijado.

Tampoco debemos olvidar que el poder de juzgar es el mas terrible entre los hombres, y que por lo mismo debe ser invisible, y por decir

191
lo así, *nulo*; pero tal, que sin presentarse á cada momento á la vista de los ciudadanos se tema la magistratura ó el oficio de juzgar, mas no á los *magistrados*.

Estos no debieran conocerse, y por lo tanto no deben nunca formar un estado y profesion aislada en la sociedad. Al lado de un vecino de la Coruña vive un juez que exerce su magistratura, no en esta provincia, sino en Cataluña, en Navarra, y lo mas cerca en Asturias. El vecino de la Coruña le vé instruido, hombre de bien, virtuoso, buen ciudadano, y por eso le respeta; pero no conoce al que le ha de juzgar á él quando tenga que pedir justicia ó haya de ser demandado... A quién tiene que temer?...

Para la determinacion del hecho y su fijacion especifica bastan un buen sentido, una razon despejada, algun conocimiento de las circunstancias locales ó personales, integridad y la voluntad imparcial, libre de todo afecto y pasion.

Para declarar y aplicar la ley es necesario saberla y conocer á fondo su espíritu; lo qual ademas de un buen sentido, una razon despejada, integridad, imparcialidad y voluntad libre de todo afecto y pasion, exige un profundo y largo estudio de las leyes, y de los casos á que son aplicables.

Siguese de aquí, que pueden y deben ser distintos los jueces del *hecho* de los jueces del *derecho*. Los primeros deben ser muchos y elegidos entre todas las clases de los ciudadanos ó entre los *iguales* del que vá á ser juzgado, nombrados, no por los litigantes ó partes contenden-

tes, ni menos por los jueces del *derecho*, sino por una autoridad enteramente distinta é independiente, que ningun conocimiento ni interes toma en la causa. Estos jueces del *hecho*, oyen y dan en seguida su dictamen, quedándose como eran antes, simples ciudadanos, y confundiéndose otra vez con la multitud.

Los segundos ó los jueces del *derecho* deben ser hombres muy instruidos en los diversos ramos de los conocimientos humanos, de mucho estudio en las leyes, y de una consumada pericia y larga experiencia en los negocios del foro: detenidos y circunspectos, y por consiguiente no deben ser jóvenes: incorruptibles, y por consiguiente deben tener una alta dotacion para no verse en necesidad por ningun accidente, ni expuestos á vender la justicia. Deben estar exéntos de todo afecto y prevencion personal ó local, y si es posible no conocer á las personas á quienes juzgan, y por consiguiente no deben morar ni residir entre aquellos á quienes van á juzgar, ni deben tampoco ejercer este ministerio ó juzgar en las provincias en que se criaron ó nacieron.

De esta manera se destruyen los amaños y el influxo que contra la voluntad del juez mismo pueden tener en su ánimo las relaciones de familia, de amistad, y conocimientos con él, con su muger, sus hijos &c.

La ley se aplicará mejor quanto menos conocimiento tenga el juez de las personas ó partes comedentes, y quanto menos dependa del que la aplica el determinar el hecho.

El oficio habitual de juzgar al mismo tiempo

que es el mas noble infunde en el hombre sino es una alma muy superior, un aprecio excesivo de sí mismo que le hace insoportable á los demas. Acostumbrado á terminar las diferencias de sus semejantes, se cree de otra naturaleza; y esto le conduce algunas veces, sin conocerlo, á creerse autorizado para ser árbitro y decidir á su placer, haciéndose superior á la ley.

Asi es que se le debe quitar aquella parte, qual es la determinacion del *hecho*, en que mas puede caber la arbitrariedad. La aplicacion de la ley toca al poder judicial ó al executivo, de quien es parte; la determinacion del *hecho* es enteramente independiente de uno y otro poder.

Por lo dicho se puede conocer que para afianzar los preciosos derechos de libertad, seguridad y propiedad del ciudadano, es en mi opinion necesario.

Primero. Que los jueces del *derecho*, sean ambulantes ó que jamas tengan fixa residencia, casa ni morada en las provincias en que exercen su ministerio, ni actuar éste en las de su naturaleza.

Segundo. Que debe haber jueces de *hecho* y jueces de *derecho*, ó lo que es lo mismo, que debe establecerse el *Jury*.

Tercero. Que los que juzguen, no han de poder nunca prender, ni mandarlo.

Quarto. Que el que prende ha de ser responsable de las resultas del juicio; de modo, que si la prision fue arbitraria, sea castigado con la mas severa pena.

Quinto. Que el proceso debe ser público; es decir, que nadie ha de poder ser preso sin sa-

ber por qué, ni ser acusado sin conocer detenidamente quienes son los testigos que contra él deponen, poderlos replicar y oírles sus descargos, y que á la vista de la causa asistan, no solo los jueces, los escribanos, los procuradores, los abogados, el reo y los testigos, sino tambien quantos quieran oír la ó aquél pida.

En Inglaterra recorren los jueces del *derecho* cada provincia doce veces al año; pero el que vino á ser juez en el primer mes no reside en aquella provincia, ni vuelve acaso á ella para ser juez en dos ó tres años, ni sabe á que provincia le tocará ir hasta que le mandan salir para ella, porque esto lo decide la suerte.

Estos jueces han de pasar de quarenta años de edad, y por quince ó veinte han de haber exercido con estudio abierto el oficio de abogado.

Si fuesen mas que uno, todos de igual autoridad desde luego como sucede en los cuerpos colegiados se introducirían en el tribunal los bandos, y reinaría la parcialidad para con su corporacion, de modo que aun adornados de la mayor integridad y sabiduría, se inclinarian á los de su clase y rango. Sin advertirlo muchas veces usarian la arbitrariedad, y quebrantarian la ley, ocupando su trono el despotismo judicial siempre temible, principalmente si formasen una clase separada y ésta fuese muy numerosa.

En Inglaterra están ademas estos jueces del *derecho* tan plenamente dotados, que el sueldo mas ínfimo no baxa de cinco mil duros y algunos llegan hasta veinte mil; pero tambien si alguna vez faltan á su deber son castigados con

el mas severo rigor, despues de haberles formado su proceso y probado su delito.

Los tribunales deben estar dispuestos de modo que los litigios se terminen dentro de un cierto término de tiempo y de lugar sin causar muchos dispendios á las partes, ni prolongar sus decisiones.

Las leyes, al paso que deben dexar expeditos todos los medios para aquietar la razon y el convencimiento interior de las partes, han de contener toda cavilosidad, intrigas y amaños de un ánimo obstinado, castigando con la pena correspondiente estas pasiones perturbadoras de la tranquilidad y disipadoras de los caudales. Si yo estoy en quietá, y pacífica posesion de una cosa, y otro me la demanda, debería éste, no probando al cabo del altercado que es suya, no solo indemnizarme de las costas del proceso sino tambien pagarme otro tanto como vale la cosa.

Nunca se debe negar la apelacion; pero tampoco se debe provocar.

No debe haber mas que dos especies de tribunales: á saber *criminales* y *civiles* segun el orden de materias; porque, ó se pide el cumplimiento de un deber, la reivindicacion de una cosa, ó un *derecho*, ó bien se pide la reparacion de una ofensa y su castigo. En el primer caso la causa es *civil* y en el segundo *criminal*.

Estos tribunales no deben estar fuera de los límites de la monarquía, ni componerse de jueces extrangeros; de modo, que sean independientes de la soberanía nacional, y del poder executivo.

Las causas para su decision, sea en vista, en

revista, en apelacion ó de otra cualquiera manera, y sean de la naturaleza que fueren, tocando á subditos, ó cosas dentro del territorio de la monarquía, nunca deben salir de éste; porque entonces la nacion en este mismo hecho perderia su independencia, los ciudadanos su libertad, la justicia su vigor, y las leyes nacionales son nul- las, pues ó se decidiría contra lo que ellas prescriben por otras diferentes ó tambien se quebrantarían impunemente como que no están ya batiendo la inspeccion y vigilancia del poder ejecutivo, único á quien toca celar su execucion.

Los tribunales de apelacion no deben ser muchos, porque no hay necesidad de aumentar su número, al paso que es preciso sean muchos los jueces que intervengan en la decision de las apelaciones.

En las causas criminales aun deben ser menos los tribunales de apelacion, porque su número supone la existencia de muchos crimines y delinquentes; y el mucho número de éstos supone malas leyes, mal gobierno, y una administracion de justicia muy defectuosa.

Los pleytos singularmente en materias criminales y de apelacion están en razon directa del número de tribunales, y en razon inversa de las distancias de los mismos.

Hay ciertos delitos que solo existen ó se aumentan quando hay jueces para ellos ó quando se los persigue. En esta clase entran aquellas acciones de cuya existencia, y aun posibilidad puede dudarse, creidas solo por el vulgo, por la ignorancia ó la malignidad.

En el caso de haberse quebrantado los trámites prescriptos por la ley, para seguir el juicio y tambien en el de injusticia notoria, se ha de recurrir á un tribunal superior que deberá ser fijo y componerse de muchos jueces letrados. Yo le llamaría tribunal de *revisión y reparador de agravios*.

Las quejas de infraccion de ley constitucional deben determinarse con la mayor brevedad, llevándose tambien á un tribunal numeroso que yo llamaría tribunal *conservador de la constitucion*; y declarando éste que habia atentado contra la constitucion, se le impondria al instante al magistrado, oficial ó empleado público atentador la pena establecida en el Código criminal, pena que debe ser siempre de las mas graves, como que hay delito de arbitrariedad.

Todos estos tribunales deben ser de fácil acceso para todos los ciudadanos, sin que haya la mas mínima acepcion de personas.

Esto no obstante, si los ciudadanos antes de acudir á ellos quieren componerse poniendo la decision de sus derechos en manos de otros ciudadanos de su confianza, como que esto es un bien, y mas vale una mala compostura que un buen pleyto, no solo les debe ser permitido, sino que las leyes les deben excitar á ello, siendo valedero en lo que se hayan convenido.

Por consiguiente los primeros jueces deben ser unos pacificadores de mucha experiencia y reputacion, nombrados y elegidos anualmente por el mismo pueblo; y la sentencia de *jueces arbitradores* ha de tener su valor y efecto, como la de

otro cualquiera tribunal; pero si las partes no se han convenido voluntariamente ante estos jueces han de poder acudir al tribunal ordinario competente.

Por mas bien arreglado que esté el poder judicial, puede sino hay otras instituciones mas que leyes escritas que le contengan, violar muchas veces la libertad del ciudadano. Esta es muy preciosa, y simultaneamente con la expedita administracion de justicia debe asegurarse por todos los medios, destruyendo la arbitrariedad ó la inaccion de los magistrados.

A este fin es muy conveniente el establecimiento que en Inglaterra se llama comision de soltura de presos: *commission of oyer and terminer and gaol-delivery*. Consiste en una diputacion provincial compuesta de un cierto número de ciudadanos, los quales son nombrados anualmente, y de seis en seis meses por lo menos recorren y reconocen todas las cárceles y prisiones. Si en estas visitas encuentran algun preso, cuya causa no se haya terminado dentro de los seis meses, se le pone en plena libertad, sea el que quiera el crimen de que se le acusa, dándole un certificado para que pueda quejarse de haber sido detenido arbitrariamente.

Esta visita, hecha así por unos honrados y sensibles ciudadanos es formal, y materialmente diferente de la que pudieran hacer los jueces que han prendido, ó han de juzgar á los arrestados ó presos; produce pues efectos muy diferentes. La morosidad en el juez se castiga tambien, porque siempre tiene algo de arbitraria.

P. Quien debe nombrar los jueces?

F. Los jueces del hecho han de ser nombrados al tiempo mismo de verse la causa, y no antes, á requerimiento de los jueces letrados por el gefe politico de la provincia ó por el civil del alfoz, porque ambos deben conocer á los honrados y distinguidos ciudadanos; y en el caso de ser recusados ambos, se ha de sortear entre los sugeridos de mas confianza de la provincia, que deberán ser encantarados al principio del año, tres que hagan la propuesta de los jueces del hecho. Estos pueden ser elegidos como lo es el *jury* ingles de que hablaré luego.

Los jueces del derecho ó letrados, deben ser nombrados por el rey, en cuyo nombre ponen en execucion las leyes. Estos sin componer cuerpo deben para ser mas libres en la aplicacion de la ley, ser perpetuos en su destino, sin poder ser privados de él, á menos que cometan delitos que los hagan dignos de perderle. Una vez nombrados deben ser vitalicios, pero los jueces del hecho solo deben serlo por dias ó por horas.

Es indispensable esta division de jueces ó del ejercicio del poder judicial, para evitar la arbitrariedad que necesariamente se introduce quando un mismo hombre, ó varios juntos, son al mismo tiempo jueces del hecho y del derecho en una misma causa.

Por el contrario, la arbitrariedad desaparece, y la intriga no tiene tanto lugar ni tanto influxo el soborno, quando son distintos los jueces del hecho y del derecho, y principalmente quando son muchos los jueces del hecho, y simples ciudadanos

expuestos á ser ellos mismos juzgados otro dia de la misma manera, y quizá por aquel mismo á quien van ahora á juzgar. Además, una cosa es tambien aplicar la ley, y otra determinar el *hecho*.

P. Quien debe formar la sumaria en un proceso criminal?

F. No hay necesidad de escribir las declaraciones de partes ni de testigos, y tan lexos de ser necesario es perjudicial, porque en este caso podria tener mucho lugar la arbitrariedad del juez, del receptor, del escribano ó del notario.

Quando un hombre se halla acusado deben comparecer personalmente ante el tribunal formado de catorce ó quince jueces del *hecho*, y uno por lo menos del *derecho*, los testigos presentados á un mismo tiempo por el acusado y el acusador, sus respectivos abogados, sus procuradores ó agentes si los hubiere, los escribanos, el mismo acusado, &c.

Los testigos deben generalmente ser examinados uno por uno en alta y pública voz, pero sin que los unos puedan oír las declaraciones de los otros. A cuyo fin, luego que uno hubiere entrado á declarar, no volverá á salir, y despues de examinado, se sentará un poco adelante, de modo que los demas que vayan entrando, solo puedan verle por la espalda. Han de ser todos vistos y oídos por las partes y por todo el público, y los abogados, careados entre sí luego que todos hayan sido singularmente examinados.

Deben hacer verbalmente ó de viva voz sus declaraciones, que si se quiere, podrán al mismo tiempo escribirse por dos taquígrafos; responderán

á las réplicas y preguntas repentinas ó pausadas que les hagan los abogados, el acusado y el acusador respectivamente.

Concluido enteramente el exámen hablan en seguida los abogados, y recapituladas las pruebas por el juez letrado, los jueces del *derecho* deben encerrarse todos juntos en un cuarto sin comunicacion alguna para deliberar entre sí, y sin poder salir del sitio, convenir en la determinacion del *hecho*. Calificado este, el juez letrado le aplica la ley y da su sentencia.

Quando las declaraciones se escriben, el juez ó el escribano pueden hacer decir á los testigos lo contrario de lo que estos expresan aun en el modo material de escribir sus propias palabras. Pero qué será quando estas declaraciones como sucede comunmente no tienen toda la publicidad? Qué será quando, como es lo ordinario, solo pasan ante el juez un testigo, y el escribano ó receptor? Y qué será quando se comete á este solo el cargo de tomarlas? Qué será quando los testigos se han explicado obscura ó ambiguamente? Qué sería si yo hablase ahora de aquellos tribunales inventados para horror y oprobio de la humanidad, en que el juez solo con el reo hace preguntas con cautela, supone existente lo que no hay, y todo es misterio, tinieblas y obscuridad, ocultándose siempre al reo hasta el nombre de los testigos que deponen contra él? Aquí y allí las dudas se suscitan, y las interpretaciones arbitrarias, el capricho ó la malignidad pueden confundir la verdad y condenar la inocencia.

Por el contrario, quando á vista de todo el

202
mundo, y en presencia de un tribunal tan numeroso y respetable, el reo puede preguntar y responder á sus acusadores ó testigos que contra él depoñen, quando los abogados pueden apurarlos con sus preguntas respectivas á que se expliquen claramente, quando no solo ponen en claro el sentido de las palabras, sino que ven á los contendientes y á los testigos que al decir las vacilan, titubean ó se detienen, y las están estudiando para responder; en fin, quando los observan en su voz, su gesto y accion, viendo y oyendo todo esto los jueces del hecho y del derecho; la verdad no puede menos de descubrirse, la intriga y el soborno se confunden, la inocencia triunfa, la maldad queda castigada y satisfecha la justicia.

Admitidos estos principios, facilmente puede conocerse que la averiguacion de un crimen, y por consiguiente el principio de la causa ó su preparacion, si ya no tocara como dixé hablando del gobierno municipal á alguno de los concejales, debe ser peculiar del juez civil del alfoz, particularmente si es una muerte violenta.

P. El acusado criminalmente ha de permanecer preso, y estar algun tiempo sin comunicacion?

F. La cárcel no es ni debe ser para castigo del acusado quando no consta si es culpable: solo es pues para asegurar su persona. Por lo mismo siempre que haya quien responda de esta se le debe poner en libertad, y no debe dando fianza permanecer nunca preso.

Yo no veo la necesidad de privarle de comunicacion, y en el caso que la haya no debe pasar de doce horas el tiempo que esté sin

ésta. Dentro de ellas se le ha de decir la causa por qué está preso, las circunstancias de su delito, el tiempo y lugar en que le haya cometido, y quien es su acusador á fin de que pueda defenderse.

Para que asi se verifique, el alcaide ó carcelero, ademas de ser independiente de los jueces que hayan prendido ó han de juzgar al preso, ha de ser responsable de qualquier vexacion que éste pueda sufrir contra lo dispuesto por la ley. Debe estar bien dotado, pero tambien si violare ó permitiere violar en la mas mínima cosa los derechos del preso ha de ser castigado con el mas severo rigor.

Como el influxo de la corona ó del poder ejecutivo es siempre grande y por lo mismo temible, para contener su abuso y despotismo no se debe tolerar que se juzgue ni saque ningun ciudadano para ser juzgado fuera del distrito de su domicilio, ni que se le ponga preso fuera de las cárceles ó prisiones públicas, las quales deben ser sanas, cómodas y abiertas para los parientes ó amigos que quieran visitar al preso.

De otra manera, éste podria sufrir inocentemente, y ser sepultado donde nadie le viese, quedando impunes sus opresores.

P. Se debe tomar declaracion al acusado?

F. En causa propia, y que le pueda perjudicar, ninguna se le debe tomar; porque nadie está obligado á delatarse á sí mismo, ni acusarse á sí propio.

Por la misma razon, y porque se le expondria á faltar á la verdad de una de las cosas

mas sagradas de la religion, no se le debe tampoco tomar juramento sobre una cosa que le pueda perjudicar en su persona ó en sus intereses.

P. Y á los testigos?

F. A los testigos que deponen, no en contra, ni á favor de sí mismos sino de un tercero, no solo se les debe tomar declaracion, sino tambien juramento; y precedido éste exáminarlos.

P. Qué es el *Jury* ó que se enticnde en Inglaterra por *Jury*?

F. El *Jury* institucion tan predilecta de los ingleses que le llaman el *Palladium de su libertad* y el *antemural de los derechos de la nacion Inglesa*, le forman los jueces del hecho, y es una junta de doce vecinos á lo menos, y de veinte y quatro á lo mas. Quando consta de los veinte y quatro se llama *grand jury*, ó *Jury mayor*. Este es para las causas que se siguen á petición de la corona ó de oficio, y que versan sobre una ofensa capital. Este *Jury mayor* ha de componerse de los sugetos mas acomodados y visibles de la provincia, nombrados y presentados al tribunal por el *Sheriff*. Es para declarar baxo de juramento, si hay ó no causa suficiente para citar á la parte acusada á contestar la demanda, la queja ó la acusacion.

Oido el testimonio ó motivo de la acusacion, si hallan que ésta es infundada, ponen al respaldo del papel en que está escrita *no hay verdadero bill*; esto es cédula ó proceso. Si por el contrario están evidentemente convencidos de que la acusacion es fundada, ponen á su dorso, *hay verdadero bill*; y en este caso la persona queda

sindificada ó sujeta á responder al cargo; asi como en el primer caso queda absuelta, y no se puede proceder mas contra ella.

La acusacion ó sus palabras deben ser muy claras y precisas. La persona ha de ser identificada. El tiempo y el lugar han de estar claramente señalados; y es preciso que el cargo mismo esté especificado con todas sus circunstancias, porque no basta una descripcion general. El preso aboga contra este cargo, y por lo que resulte de todo sus iguales ó el *Jury* le declara reo ó no reo.

A este fin el *Sheriff* forma á petición del tribunal ó juez letrado una lista de quarenta y ocho individuos; pero si el acusado demuestra la mas mínima sospecha, de que el *Sheriff* (1) es parcial, le tiene enemistad, ó está á favor de la corona ó del acusador, queda nula ó excluida toda esta lista, y forma otra de igual número de vecinos ó sugetos el *Coroner*. (2) El

(1) El *Sheriff* es un empleado público, gefe civil de un condado ó provincia, nombrado inmediatamente por el rey, quien le puede remover á su voluntad. Por consiguiente, y como que goza sueldo por la corona, y depende de ella, como sucede en España, con la mayor parte de los empleados, se desconfia mas de él que del *Coroner*.

(2) *Coroner*. Este es tambien un gefe civil de un distrito del condado, como si dixéramos en España, de un Alfoz ó de una jurisdiccion, el qual tiene intervencion como juez de seguridad en todas las pesquisas sobre efusion de sangre ó

acusado al presentarle qualquiera de estas listas puede sin dar razon ninguna recusar veinte de los quarenta y ocho, y hacer que se nombren otros veinte, y demostrando y probando causas los puede recusar á todos.

Las causas para la recusacion son: *pobre* y por consiguiente no independiente: *perjuro*, y por consiguiente no de creer: *parcial*, y por consiguiente no de fiar: *infame* y por consiguiente indigno de confianza en su integridad.

La lista pues ha de estar siempre completa, y se ha de componer de quarenta y ocho si es *Jury* menor; y de setenta y dos si es *Jury* mayor. Todos los individuos en ella contenidos entran ante el tribunal, las partes, los abogados &c, y en presencia suya y á vista de todo el mundo se ponen en una caja los nombres de los quarenta y ocho ó setenta y dos contenidos en la lista, y acto continuo se sacan por una persona ó por el mismo reo doce ó veinte y quatro bolitas ó cédulas que contienen otros tantos sugetos.

Estos prestan en seguida allí mismo juramento de desempeñar fielmente su encargo, y al ins-

muerte violenta sucedida en una prision &c, &c. Tiene tambien intervencion y conocimiento en lo politico y económico, y recibe órdenes del ministerio ó del Sheriff. Es elegido y nombrado inmediatamente por el pueblo á pluralidad de votos. Por eso generalmente merece mas confianza. En cada conáado suele haber seis ú ocho Coroneros ó jefes. Porque el reyno de Inglaterra se divide en condados, y éstos se subdividen.

207
tante se sientan en el tribunal sin volver á salir fuera.

En seguida son llamados uno por uno los testigos, se les toma juramento, y son examinados de viva voz, y á vista y oidas de todo el mundo. Sea la causa que quiera siempre se vé á puertas abiertas y con la mayor publicidad. Tomanse todas estas precauciones para evitar el soborno y la corrupcion. Por la misma razon no han de ser menos de quarenta y ocho los sugetos contenidos en la lista y de éstos han de sacarse por la suerte y no de otra manera doce; por consiguiente, para ganar ó sobornar estos doce sería preciso sobornar á los quarenta y ocho; lo qual es á la verdad difícil y no podria menos de descubrirse al instante.

Concluida la vista de la causa se recapitulan y traen á la memoria del *Jury* por el juez letrado las pruebas en pro y en contra: lo qual se hace en presencia de las partes, de los abogados y de todo el concurso. Despues los doce del *Jury* se retiran á un sitio separado para determinar el hecho, y de este sitio no han de salir, ni comer ni beber hasta estar unánimemente convenidos sobre la naturaleza del hecho.

Quando el tribunal pide qualquiera causa, se repite la operacion de encantarar los quarenta y ocho, y sortear los doce para el *Jury*.

Tal es en general, poco mas ó menos el *Jury* ingles para las causas criminales, y en las civiles es poca la diferencia. El que quiera una idea mas exácta, completa y extensa, puede acudir á las obras inglesas que tratan de esta ma-

208
teria. Entre otras son muy apreciables los comentarios sobre las leyes inglesas por *Blackstone*, la Constitucion de Inglaterra por *Delolme*, la Enciclopedia y el Diccionario de *Chambers*.

P. Quién debe dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales sobre jurisdiccion?

F. En mi opinion jamas debe suscitarse semejante competencia, porque ésta ha de ser precisamente hija de un desorden que proviene, ó de la confusion de las leyes, ó de la arbitrariedad de los jueces, ó de la malicia de las partes. En una monarquía bien ordenada ó en un gobierno bien constituido todos los magistrados sin diferencia alguna deben ejercer la justicia á nombre del Rey como encargado plenamente del poder ejecutivo; por consiguiente, siendo una la cabeza de la jurisdiccion, nunca deben reclamarla los jueces de oficio, ni excitados por las partes.

La ley debe determinar y fixar con la mayor exactitud y claridad los límites de cada jurisdiccion, imponiendo severas penas, tanto á la parte que acuda á demandar ante un tribunal ó juez no competente, quanto al tribunal ó juez que admita reclamaciones, ó se meta á conocer sobre una materia que no le compete.

Este procedimiento de qualquiera juez debe calificarse de un delito contra la Constitucion, en la qual deben estar claramente fixados los límites y facultades de cada tribunal y juez.

Por consiguiente las quejas contra tales procedimientos deben llevarse *al tribunal conservador de la Constitucion*, y en el caso de haberse

209
excedido el juez, ha de ser castigado con la mas terrible pena como atentador de la seguridad de la monarquía y arbitrario en sus procederés.

En tales casos, ha de darse contra el juez accion popular, es decir, qualquiera del pueblo ó qualquier ciudadano español, ha de poder quejarse de los procedimientos del juez y acusarle públicamente, aunque sea en causa de otro ciudadano.

P. Todo eso está muy bien; pero supone que no debe haber diversas jurisdicciones, ó que debe ser una sola la cabeza de la jurisdiccion ó del poder judicial; pero quando no es así, ó aun quando sea una sola la cabeza de la jurisdiccion hay tribunales especiales, como nos hemos de gobernar?

F. 1.º En el hecho mismo de que sea mas que una la cabeza de la jurisdiccion, hay una monstruosidad en la constitucion de la monarquía: la Justicia ha de estar por precision mal administrada y entorpecida. No deben pues admitirse diversas jurisdicciones, ó que sean de distinta naturaleza. Nuestras leyes de Partida que admitieron esta diversidad de jurisdiccion barrenaron en esta parte nuestra antigua constitucion castellana y aragonesa que no reconoció nunca mas que una sola fuente de jurisdiccion.

2.º El establecer tribunales especiales, es generalmente hablando, aumentar sueldos y empleados inútiles ó gravosos á la nacion; pero en el caso de que así lo pidan algunas razones de conveniencia pública, diré tambien que no debe haber competencia entre los jueces ó tribu-

nales, puesto que es una la jurisdiccion; el que primero prevenga debe conocer, y mas vale que esto asi sea, pues es mas expedito para la administracion de justicia, que el admitir entre los jueces competencias, que sino son escandalosas siempre la entorpecen.

Mas si un juez admitiere una demanda ó se metiere á conocer sobre cosa que no le compete debe ser siempre castigado como he dicho antes y tambien la parte que le haya excitado.

De todas maneras en un gobierno bien constituido no puede ni debe haber competencias entre los jueces ó tribunales.

De las Contribuciones públicas.

P. Qué se entiende por Contribucion?

P. Es la cuota que cada ciudadano paga, ya en dinero, ya en especie ó servicios, en razon de sus haciendas, grangerías, ratos, consumos, ó de sus haberes para sostener las cargas de la sociedad. Lo que comprehendo baxo esta palabra Contribucion se llama por otro nombre *Tributo*, *Impuesto*, *Carga*, *Gavala*, *Arbitrio*, *Derecho*, *Diezmo*, *Primicias*, *Alojamiento*, *Bagage* &c, &c.

La Contribucion debiera ser propiamente la suma anual de moneda que pagase cada ciudadano á proporcion de sus facultades, del producto neto de sus rentas para sostener las cargas comunes de la sociedad. Su cuota debe ser señalada y determinada por los mismos ciudadanos ó sus representantes, y exígirse de la misma manera de

todos los individuos sin distincion de clases, ni de personas.

P. De cuántas maneras es la Contribucion?

P. De dos: *directa é indirecta*: Contribucion *directa*, es quando pasa inmediatamente de las manos del contribuyente á las del encargado de recibir su producto ó á arcas de la tesorería nacional: Contribucion *indirecta*, es quando pasa desde el contribuyente por varias manos intermedias hasta las arcas de la nacion.

La primera recae por lo regular sobre los bienes raices, muebles ó semovientes, y algunas veces sobre las personas, y la segunda recae sobre la fabricacion, la venta, la introduccion, conduccion y generalmente sobre el consumo de ciertos géneros.

P. Para qué objetos, ó para qué fin son las Contribuciones?

P. Para sostener las cargas comunes del estado, facilitar las comunicaciones de la nacion, asegurar su independencía, su defensa exterior, su tranquilidad interior, su libertad, &c, pagando como es justo á todos los que la sirven con sus trabajos, con sus personas y sus talentos.

En una monarquía las contribuciones son por lo comun: 1.º Para pagar al Rey como gefe supremo y encargado de velar sobre la execucion de las leyes y la seguridad del estado: 2.º Para pagar á las tropas, tanto de mar como de tierra que fueren necesarias para la defensa del estado: 3.º Para pagar á los empleados públicos en los diferentes ramos del poder ejecutivo, como embaxadores, consules, ministros, intenden-

tes, corregidores, gobernadores políticos, consejeros &c, &c. : 4.º Para pagar á los encargados del poder judicial, quales son los jueces letrados de todos los tribunales y demas ministros de justicia : 5.º Para pagar á los encargados de la educacion pública, quales son maestros, catedráticos &c : 6.º Para pagar á los encargados de la educacion religiosa ó ministros del culto, quales son los eclesiásticos : 7.º Sirven tambien para atender á los gastos del culto religioso, como la construccion y reparacion de templos, iglesias, vasos, ornamentos sagrados, cera, luces &c : 8.º Para la construccion y mantenimiento de otras obras y gastos indispensables, como cuarteles, castillos, puertos, navios, caminos, canales, puentes, colegios, universidades, academias, arsenales, astilleros &c, &c.

P. Cómo se dice que son para pagar al Rey, pues, qué no son del Rey las contribuciones, no puede disponer de ellas á su arbitrio?

F. Las contribuciones, ni son del Rey, ni puede disponer de ellas á su arbitrio; porque son de toda la nacion que las paga y á ésta se le debe dar cuenta exácta de su legítima inversion y destino.

En una monarquía bien gobernada el Rey debe tener señalada la quíota ó cantidad necesaria para sus gastos y los de su casa, lo qual en algunas partes se llama *lista civil*.

Por lo demas, ni el Rey, ni sus ministros, ni otro alguno, no deben tener otro dominio sobre las contribuciones que la intervencion preci-

sa para su exáccion, y para pagar á los funcionarios públicos.

P. Pues yo oigo decir á la mayor parte de los funcionarios públicos, y á las tropas que *sirven al Rey y que el Rey les paga?*

F. Hablando con propiedad, ni los militares, ni los funcionarios públicos no sirven al Rey, ni tampoco el Rey les paga. Las contribuciones son de la nacion, porque ésta las dá; á ésta sirven los militares y funcionarios públicos, y ésta nacion es quien propiamente les paga, aunque dependan del Rey ó están baxo de su inspeccion como supremo gefe y primer administrador.

Al Rey sirven inmediatamente los empleados en la servidumbre de su persona, de su casa ó palacio, y son los que propiamente pueden decir que sirven al Rey y que el Rey los paga como un criado lo dice de su amo.

P. Quién debe imponer las contribuciones?

F. La nacion misma, ó solamente sus diputados á Córtes, estando en ellas legitimamente congregados, nunca el Rey, ni sus ministros, ni los funcionarios públicos, ni otra alguna persona, sea la que quiera.

P. Por qué así?

F. Porque si el Rey, los ministros, funcionarios públicos ú otras personas pudiesen imponer contribuciones, exigirían, baxo este pretexto quantiasas sumas de la nacion, no tendríamos seguridad nuestras propiedades reales, ni tampoco las personales; el gobierno se haría feudal ó despótico, oprimiéndonos como ha sucedido por muchos años una multitud indecible de males.

Toda nacion, pues, que soporta ó paga la mas mínima contribucion sin que ésta haya sido consentida, determinada, decretada y autorizada por la misma nacion ó por sus representantes inmediatamente, es una nacion no libre sino esclava, expuesta á que sus ciudadanos y ella misma sean ultrajados y robados á cada paso por la voluntad ó caprichos del Rey, de sus ministros ó de otras personas interesadas en chuparse la sustancia del pueblo para vivir á costa de éste entregadas á la ociosidad y el regalo.

La nacion ni sus ciudadanos nada deben pagar sin saber primero el por qué y para qué lo pagan; ni sin haber por sí ó por sus representantes, prestado antes su consentimiento voluntario con la reserva de exâminar su inversion.

Los representantes de la nacion deben determinar claramente el cuanto ó la suma de toda la contribucion, los artículos, cosas ó medios sobre que ésta debe recaer, el modo y forma de cobrarla y el tiempo que ha de durar ó por qué se ha de pagar.

Sin estos requisitos toda Contribucion es injusta, puede ser muy gravosa y vexatoria, y la nacion no es libre.

F. Todos los individuos y clases del estado deben pagar sin privilegio ni distincion alguna las Contribuciones?

P. Todos, eclesiasticos, nobles, plebeyos, grandes, ricos y pobres, todos deben pagar á proporcion de sus respectivas facultades, porque todos son miembros del estado, y gozan de su proteccion; y porque sean eclesiasticos, de esta

ó de la otra clase no pierden el caracter de ciudadano; la razon y la justicia exigen que el que mayores comodidades disfruta pague mas.

Todo esto es muy conforme á nuestra antigua constitucion y á las costumbres de nuestros mayores. El pagar las contribuciones, lejos de ser incomparable con las funciones del ministerio eclesiástico ó de los ilustres es muy conforme á ellas, porque siendo una obligacion para mantener el estado, los eclesiasticos ó ilustres deben ser los primeros en dar el exemplo.

P. Quál de las dos especies de Contribucion es la menos gravosa, la *directa* ó la *indirecta*?

F. Esa es una cuestion de economia política, difícil de resolver y en cuyo exâmen por ser largo no puedo yo ahora entrar, pero diré que en la imposicion de las Contribuciones *directas* ó *indirectas* se debe atender á las reglas siguientes:

Primera. Toda Contribucion debe ser arreglada á los haberes del contribuyente y ser pagada sin distincion de clases ni personas por todos los individuos de la sociedad, del mismo modo á proporcion de sus facultades.

Segunda. No debe cargarse mas que lo preciso para los gastos comunes del estado.

Tercera. La Contribucion no debe nunca pagarse del capital fijo ó circulante, sino del producto neto, es decir, de la renta ó ganancia que dexen los capitales, y de aquella parte que quede, hechos todos los gastos y pagadas todas las expensas.

Quarta. La Contribucion debe exigirse en la

época en que el contribuyente tiene mas medios de pagarla.

Quinta. Debe exígrise ademas, no solo del modo menos arbitrario sino tambien del modo menos dispendioso, ó de modo que su exacción sea la menos costosa y menos vexatoria para el contribuyente.

Sexta. Debe ser exígida de modo que el contribuyente en nada dependa de la voluntad del exáctor ó encargado de cobrarla.

Septima. Debe ser pagada del modo menos sensible para el contribuyente, ó en cantidades sumamente pequeñas, y que en cierta manera las pague á su arbitrio.

Octava. Que la suma de la Contribucion no se extraiga de la circulacion general, es decir, que su producto no debe nunca estancarse un momento en las arcas del erario, ni en las manos de los exáctores.

Novena. Que no debe aplicarse á mantener mas manos estériles ó inútiles que las precisas y dignas.

Decima. Que la Contribucion no debe recaer sobre los géneros de primera ó de general necesidad.

Undecima. Que ha de ser progresiva á las rentas del contribuyente.

Duodecima. Que no ha de desalentar ningun género de industria, ni desanimar en nada los adelantamientos y mejoras de la agricultura, las artes, las fábricas, y el comercio.

La Contribucion que mas guardare estas reglas será la menos gravosa para el contribuyen-

te, y la menos perjudicial para la riqueza nacional.

P. Se conocen en España las dos especies de Contribucion *directa* é *indirecta*?

R. En España tenemos un sinnúmero de Contribuciones, tanto *directas* como *indirectas*: unas gravosísimas é injustas en el modo; otras restos de la esclavitud y del sistema feudal; unas que se pagan en dinero, otras en especie y otras en especie y servicio personal. De esta última clase son los bagages y aloxamientos, tributo injustísimo, el mas ruinoso y perjudicial á los progresos de la agricultura y de la industria, y el mas indigno de una nacion libre, por ser un resto vergonzoso del sistema feudal.

En especie se pagan los diezmos y las primicias, destinados por lo regular para sueldos de los ministros del culto ó de los eclesiásticos, y en varias diócesis el Voto de Santiago y otras gavelas de esta clase.

Esta Contribucion es desproporcional; y á veces injusta, porque uno que coge quarenta por exemplo y pagados todos los gastos no le quedan mas que quatro, paga lo mismo que otro que coge los mismos cuarenta y pagados todos los gastos ó deducidas expensas le quedan quince.

El diezmo es ademas desproporcional porque estando todos los ciudadanos obligados á mantener los ministros del altar, solo recae sobre una clase del estado; y aunque se paga en el tiempo en que tiene mas medios para satisfacerle no dexa de perjudicar á la agricultura porque se exige, no del producto neto, ó deducidas las

expensas, sino del producto grueso ó del capital circulante y aun del fixo.

Tambien en muchos pueblos se pagan en especie las Tercias reales que son de igual naturaleza que el diezmo.

Las demas Contribuciones que recaen sobre consumos, sobre ventas ó directamente sobre cierta clase de rentas ó productos, y forman lo que se llama Real Hacienda ó rentas del estado, todas se pagan en dinero.

P. Quales son las rentas pertenecientes á la Real Hacienda?

R. *Las alcabalas, los cientos ó quatro unos por ciento* que unas y otros se pagan de todo lo que se vende y permuta, y tantas quantas veces se repira la permuta ó venta.

Los millones ó sisas, derecho que se cobra en el consumo del vino, vinagre, aceyte, xabon, carne y velas de sebo.

El cuarto de fiel medidor por cántaro de vino, vinagre y aceyte que se mide, pesa ó consume: á todas estas rentas llaman provinciales.

Agregadas á éstas son la *martinega* que se paga en algunos pueblos de castilla, las *Tercias reales*, renta de la *nieve y hielos*, *cuota del aguardiente y licores*, *situados*, *dienmo de aceyte* del Alxarafe y Rivera de Sevilla, *diezmos navales*, renta de la *sosa y barrilla*, y de *yerbas bellota* y *agostaderos*.

La Contribucion de *frutos civiles*, que es aquella cuota que se paga directamente de las rentas ó emolumentos que previenen del arriendo de las heredades y artefactos, ó con ocasion de la

cosa, y sin trabajo ni industria del que los recibe, está tambien agregada á rentas provinciales, como igualmente la renta de *poblacion*, de la *abueta*, de la *seda* y del *azucar* de Granada, y la del *valimiento*.

En Aragon se paga el *equivalente*: en Valencia, el *equivalente*, las *generalidades*, amortizacion, real patrimonio, y ocho por ciento.

En Cataluña el catastro, el equivalente del derecho de bolla, real patrimonio, generalidades, derecho de puertas y de pariage.

En Mallorca la talla general y real patrimonio.

En América casi las mismas rentas que en Castilla y Leon; y solo las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa, Navarra y Alava están agraciadas ó exentas de casi todas las Contribuciones.

Los derechos, que los géneros y efectos pagan á su entrada ó salida del reyno, ya por los puertos maritimos, ya por las fronteras ó puertos secos forman las rentas que se conocen con el nombre de *rentas generales*, comprehendiéndose tambien en este ramo, los efectos que van ó vienen de América, sin ninguna justa razon; pues es una provincia de la monarquia.

Hay ademas las rentas de *correos* provenientes de los portes que pagan las cartas.

La renta de la *loteria* proveniente del producto voluntario que arriesgan los jugadores.

La renta de la *buia de la cruzada*, de *composicion* y *de carne*, que es una de las rentas mas quantiosas, y podemos decir tambien que es una Contribucion directa, ó mas bien personal ó por capitacion.

La renta de las *penas de cámara* provenientes de las multas pecuniarias, impuestas por los jueces y tribunales.

La renta del *subsidio*, que son quatrocientos veinte mil ducados, con unos siete millones de reales, que anualmente paga el clero secular y regular de toda España, comendadores y obras pías.

La renta del *excusado* consistente en todos los diezmos de la primera ó mayor casa dezmera de cada parroquia, en los reynos y dominios de España é islas adyacentes.

La renta de *lanas* consistente en la cantidad que se cobra al tiempo de extraerlas á países extrangeros.

La renta de *expolios, vacantes, y medias annatas eclesiásticas*: la de *lanzas y medias annatas seculares*: la de los *maestrazgos* ú órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

La renta de la *carga real de aposento*, derecho verdaderamente feudal, reducido hoy á la tercera parte de los alquileres de todas las casas y edificios de Madrid, no gozando por lo mismo ninguna persona regalia de aposento.

El *impuesto de utensilios*, que en mil setecientos diez y nueve se cargó á todos los pueblos, en vez de la leña, cama, luz, aceyte, vinagre, sal, pimienta y paja, que antes suministraban en especie á las tropas. Hoy le pagan todas las provincias y pueblos de la monarquía, excepto Ceuta, presidios menores, Navarra y Guipuzcoa.

Hay otras rentas que llaman *estancadas* que son *sal, papel sellado y tabaco*, con las siete rentillas consistentes en el *azogue, pólvora, salitres, plomo, azufre, naypes, cinabrio, soliman, bermellon y lacre*.

Llamanse *estancadas* estas rentas porque ningun particular puede fabricar ni vender dentro de la monarquía estos diferentes efectos, elaborándose y vendiéndose todos ellos por cuenta de la Real Hacienda.

Las rentas estancadas están establecidas en todas las provincias de la monarquía, excepto Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.

El derecho de *braceage* y *señoreage* en la fabricacion de la moneda, forma tambien otra renta; como igualmente el *quinto* ó el *décimo del producto grueso* de las minas de oro, plata y de otros metales ó minerales, que generalmente pagan los particulares que las beneficinan de su cuenta en América é islas adyacentes.

Forman tambien parte de la Real Hacienda ó de las rentas públicas, las *temporalidades*, bienes que por la extincion de los jesuitas rewertieron á la nacion, á quien pertenecian como *señora* del dominio, ó como que los habia aplicado ó consentido que se aplicasen á aquél cuerpo.

Son igualmente otro ramo de la Real Hacienda ó de las rentas del estado, los *bienes mostrencos, vacantes y abintestatos*, bienes que acaso, no con razon se extraen de las manos productivas.

Pertenecenle tambien otros varios bienes, cuyas rentas ó productos, aunque no entran en la

tesorería de la Hacienda pública, son como si entráran pagados por la nación, por quanto esta los ha destinado, ya para mantener á ciertos empleados, ya á los encargados de la educacion civil y religiosa, ya para atender á otros establecimientos y necesidades comunes.

De esta clase son los bienes y rentas que disfrutan los tribunales de la Santa Inquisicion, las universidades, academias, colegios, casas de educacion, escuelas y los aplicados á las iglesias, cabildos, mitras, monasterios, conventos, hospitales &c, &c.

Muchos de estos cuerpos no tienen en estos bienes otro derecho que el del usufructo administrativo, y á todos conserva el estado el derecho de reversion, quando se disolvieren civil ó naturalmente estos cuerpos, ó quando creyere conveniente dar nueva forma ó nueva planta á estos establecimientos.

De igual naturaleza son los bienes que forman parte del patrimonio de la corona: á saber los jardines, bosques, parques, palacios y predios que tiene en Madrid, en los Sitios, en Valladolid y en algunos otros parages, como tambien los cazaderos, ó terrenos no de particulares, destinados á la caza.

P. Se pagan en España algunas otras Contribuciones mas que las anteriormente indicadas?

R. Los pueblos tienen generalmente sus especiales bienes y rentas para los gastos comunes locales: estas rentas se conocen con el nombre de *propios*, *arbitrios* ó *facultades*.

Propios, no son otra cosa que unos bienes ó

rentas comunes, cuyo usufructo administrativo pertenece, no á ninguno de los particulares del pueblo, sino á todo el pueblo ó concejo, el qual producto debe invertirle en beneficio comun de todos.

Varios pueblos tienen establecidos sus *propios* sobre las Contribuciones generales, como alcabalas, cientos, cuarto de fiel medidor &c.; porque habiendolos enagenado la corona los compraron los mismos pueblos. Los mas de los *propios* consisten en fincas y derechos como casas, tierras, prados, molinos, censos, foros &c.

En otras partes forman tambien un *propio* los derechos del haber del peso, de las medidas, de la plaza, los de barcage, portazgo, pontazgo, los agostaderos de los términos comunes, el arriendo de las aguas para pescar, costumbre verdaderamente feudal. En fin se puede decir que en esta parte no hay un sistema fixo, y que la administracion municipal de los pueblos ha estado entregada á la casualidad, sin leyes que la uniformen.

Arbitrios ó *facultades* son ciertos derechos ó impuestos que por autorizacion del gobierno cobran algunos pueblos para atender á sus gastos particulares ó á los empeños que han contraido, ya por haber hecho ciertas empresas, ya por festejos á personas Reales ó algunos Santos, ya por caprichos de sus capitulares.

Distinguese de los *propios*, en que éstos son perpetuos, y los *arbitrios* ó *facultades* son por lo regular temporales ó estan concedidos por un tiempo determinado.

Generalmente consisten en impuestos sobre géneros de consumo ó sobre cosas de comer, beber y arder.

En algunos pueblos son todavía mas gravosos que todas las Contribuciones públicas ó del estado, sirviendo unicamente para vexar al hombre industrioso y mantener una caterva de zanganos araganes, servidores ó favoritos de los individuos de ayuntamiento.

P. Y los *positos* ó *alhondigas* son *propios* ó *arbitrios* que consistan en Contribuciones?

R. La mayor parte se cuentan entre los *propios* de los pueblos; pero es un ramo que se administra separadamente; y aunque hay dos ó tres especies de *positos*, quizá son mas perjudiciales que ventajosos unos y otros para los pueblos y para la agricultura.

Generalmente, solo se conocen en las provincias mas graníferas estos *positos* ó almacenes de granos, en donde al parecer debieran ser mas inútiles. Solo en un sentido lato se pueden llamar tributo ó Contribucion que paga el labrador ó el consumidor del grano del *posito*.

P. Qué de las Contribuciones generales indicadas es la mas perjudicial?

R. Aunque la mayor parte de nuestros economistas han mirado como perjudicialísimas las rentas provinciales, especialmente la alcabala ycientos; y aunque yo no me aparto de su dictamen, son, sin embargo en mi sentir mas perniciosas las rentas estancadas y las llamadas siete rentillas.

El sistema de administrar y recaudar estas ren-

tas, es no solo antieconómico, sino tambien injusto é inmoral.

Es *antieconómico* porque un gobierno nunca debe ni puede útilmente ser labrador, fabricante, artesano, comerciante ni tendero; pues ademas de aniquilar entonces estos ramos, el número de empleados que para ejercerlos necesita, absorberá la mayor parte del producto de las rentas.

Es *injusto*, porque ademas de oprimir á los industriosos ciudadanos, priva á los particulares de dedicarse á aquellos ramos de agricultura, industria, comercio y artes, para los cuales los hacian muy idóneos, su genio, su inclinacion ó sus facultades.

Esta prohibicion se dirige á privarlos de uno de sus mas sagrados derechos. Es un privilegio exclusivo, y generalmente hablando, todo privilegio de esta clase es injusto, y quando es á favor del gobierno ha de ser por precision tiránico y cruel.

Es *inmoral* porque excita á quebrantar las leyes con que se rige, poniendo á los hombres en la tentacion de pecar.

Si exáminamos nuestra historia política y económica, hallaremos que el sistema de rentas estancadas y el de las prohibiciones absolutas de ciertos géneros ha sido uno de los azotes mas grandes para la agricultura, para el comercio, para la industria, para las mismas rentas del estado, y lo que no es menos de llorar para las costumbres y la moral pública.

Semejante sistema es uno de los mas atroces

ya absurdos que pudieran inventar el despotismo, la codicia y la ignorancia reunidos. Es tanto mas opresor quanto todo lo sujeta á frecuentes, odiosas y arbitrarias visitas: personas, cosas, lugares, y hasta lo mas sagrado é inviolable qual es la habitacion en que reposa tranquilo el ciudadano inocente, todo se atropella sin el menor respeto.

P. Luego las leyes del contrabando serán tambien perjudiciales?

F. Son perjudicialísimas, injustas, antieconómicas, y tan bárbaras como aquél ministro, ciegameamente exáltado (1), que se jactaba de que con ellas habia puesto á los jueces á la boca del infierno.

Pudo tambien añadir que habia puesto á los ciudadanos en la necesidad de pecar, de ser pobres, miserables y enemigos de su rey y de su patria.

P. Pues no puede prohibir el gobierno la entrada y venta de qualquier genero?

F. El gobierno no puede ni debe hacer todo lo que arbitrariamente quiera: sus reglamentos y disposiciones, no deben ser hijas del capricho ni de una cierta clase de personas, sino que deben fundarse en las leyes naturales, y en la uti-

(1) *El ministro Campiilo. Yo no le negaré su celo y desinterés personal, ni tampoco que estaba dotado de talento: pero diré que era tan activo y arrebatado en favor del fisco, como injustas y eneficaces sus medidas y reglamentos.*

lidad y conveniencia universal. El gobierno no debe mandar sino lo que sea justo; sus facultades no pasan de aquí.

Un gobierno si conoce sus intereses no prohibirá la entrada, la salida ni la venta de ningún genero, si éstas no destruyen directa, clara é inmediatamente la seguridad del estado.

Puede y debe imponer sobre los generos, tanto á su entrada como á su salida de la monarquía algunos derechos, pero éstos nunca han de ser tan exorbitantes que exciten á defraudarlos, provocando el contrabando.

Debe tambien, porque así lo exige la justicia, dexar en plena libertad á los particulares para que exerzan aquellos ramos de industria á que naturalmente se entregarán, si el gobierno no los prohibiera, ó no los cultivase y exerciese de su cuenta.

Generalmente en la materia de impuestos y contribuciones se debe atender al beneficio de los consumidores, ya porque recaen sobre ellos, ya porque son el mayor número, y aumentar su capital, es aumentar el de toda la nacion. Además, quando pueden tomar un sombrero por veinte reales, que razon hay para obligarlos á que le compren en la fábrica del gobierno ó en otra nacional pagando sesenta?

P. Deberá tambien el gobierno dexar sacar el oro, la plata y el dinero?

F. No creo justo el que lo impida, ni hallo medio de que efectivamente consiga impedir la extraccion del oro, de la plata ó del dinero: lo primero porque es una propiedad de los particula-

res que lo tengan, lo 2.^o porque el dinero va siempre á buscar los géneros y efectos que hacen falta en la nacion, y es mas fácil de cambiar, ya por su fácil transporte, ya porque es una mercancía universal.

El dinero solo no constituye la riqueza ni la felicidad de una nacion. Esta es tan pobre con cien mil millones de reales como con igual cantidad de fanegas de trigo, ó igual numero de varas de paño, de texidos ó de lienzo.

Todo el rigor de las mas severas penas y todos los diques que á la extraccion del dinero, ponga el gobierno, serán inútiles, si hay intereses en hacerlas, como lo acredita la experiencia; pues á pesar de las mas severas prohibiciones abundan los duros españoles, en todas las partes del mundo.

Los principios de justicia y de economía demuestran, que el gobierno imponiendo á esta extraccion unos derechos moderados ganará mas que prohibiéndola absolutamente. La experiencia enseña tambien que para contener esta extraccion es necesaria tanta multitud de empleados, que sin lograr el objeto consumirán ellos solos el patrimonio del estado.

Así pues no debe haber, segun mi opinion, mercancía ni efecto alguno cuya extraccion ó importacion esté absolutamente prohibida, como tampoco ningun ramo de industria, de agricultura, artes, ó comercio vedado á los particulares.

La fábrica de moneda puede únicamente por consideraciones políticas ser exclusivamente del gobierno, á quien toca tambien encargarse de

aquellas obras necesarias para la conservacion del estado, á las que no se puede dedicar ningun ciudadano; pero de los demas ramos ninguno debe correr de cuenta del gobierno, ni ser por éste administrados.

P. No sería mas conveniente aplicar tierras y bienes raices para sostener las cargas y gastos del estado que el imponer Contribuciones?

F. Tan lejos de ser mas conveniente es perjudicialísimo.

En una grande monarquía no pueden destinarse tierras ni bienes raices para pagar los gastos públicos diariamente ocurientes, sean de la clase que fueren, sin que se causase un daño á la agricultura y la industria, ó se disminuyeren notablemente sus productos.

Así que ni para pagar al rey ó á los empleados en los distintos ramos del gobierno, ni para pagar á las tropas, á los encargados de la educacion ó á los ministros del culto no deben aplicarse predios, tierras ni otros bienes.

Las rentas del estado deben consistir en las Contribuciones de los particulares, porque éstas crecerán á proporcion, que sea mayor la prosperidad de los individuos, y por lo mismo los gobernantes que han de vivir de estas Contribuciones tienen interes en esmerarse para aumentarla.

P. Qual es el mejor sistema de Contribuciones para una monarquía?

F. Aquél que estando fundado en los principios que dexamos indicados, es uniforme é igual para todas las provincias que componen la monarquía en proporcion de sus riquezas.

Esta uniformidad es indispensable para apagar el espíritu de competencia, de envidia y de provincialismo: identifica los intereses de todas estrecha mas y mas sus lazos, quitando al despotismo toda ocasion de valerse de la fuerza de las unas para oprimir á las otras.

Si una nacion quiere ser libre, poderosa y feliz, baxo un gobierno monárquico, ha de tener unas mismas leyes, unas mismas pesas, unas mismas medidas, unas mismas monedas, un mismo idioma y un mismo sistema de Contribuciones en todas las provincias que hacen parte integrante de la monarquía.

La menor diferencia en qualquiera de estas seis cosas debilita el poder y las fuerzas de la nacion, entibia el mútuo amor de sus habitantes, impide los progresos de sus facultades é industria y con el tiempo acarreará insensiblemente á todas las provincias la pérdida de su libertad civil y política.

P. Segun eso es del mayor interes y utilidad un buen sistema de contribuciones?

P. Lo es efectivamente; por que tiene un influjo inmediato y muy poderoso no solo en la prosperidad y riqueza de la nacion y de sus ciudadanos sino tambien en su libertad civil y política, en su comercio, en sus artes y en su agricultura.

P. Hay alguna nacion en donde sea desconocida la contribucion ó gabela de los alojamientos y bagages como se subministran en las Españas?

P. Si: en los Estados-Unidos de América nunca se dán alojamientos ni bagages á las tropas ni á otras personas: en Inglaterra hace mas de siglo y medio que se abolió esta gabela tan pu-

co decorosa y conveniente para el honrado militar y defensor de la patria como opresiva y contraria á la justicia, á la libertad del ciudadano, á los progresos de la agricultura, del comercio y de las artes, y á la integridad de costumbres.

Qualquiera que se atreviese á sacarlos, darlos ó tomarlos seria castigado, porque esta carga se mira allí como signo de esclavitud.

A esta odiosa gavela se puede sustituir en España el sistema que se sigue en Inglaterra y en los Estados-Unidos ú alguno semejante, y no menos justo.

FIN.

NOTA. Por las ocupaciones de la Imprenta, se suspende el resto de esta Cartilla, que comprehende algunas nociones del Crédito público, Derechos y deberes de unas naciones para con otras: principios del derecho de la guerra, indicacion de algunos medios para mantener la libertad en una monarquía moderada, y los medios físicos y morales para resistir á Bonaparte y lanzar de nuestro suelo á los franceses, y una descripcion histórica de las diferentes religiones que hay en el Mundo &c., &c.